BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 40 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Antiguo Cabildo. — Bolívar 65

BUENOS AIRES, VIERNES 22 DE FEBRERO DE 1924

AÑO XXXII—Núm. 8982

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Convocatoria a Elecciones Nacionales

Buenos Aires, Febrero 5 de 1924.

Atento a lo dispuesto por el Art. 23, inciso 4o., de la Ley de elecciones nacionales,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1o. Convócase al pueblo de la Capital Federal, para el día Domingo veintitrés de Marzo próximo, con el objeto de que proceda a la elección:

1o. De diez y nueve (19) diputados al Honorable Congreso de la Nación, en reemplazo de los ciudadanos Francisco L. Albarracín, Leónidas Anastasi, Fernando de Andreis, Antonio Barrera Nicholson, Augusto Bunge, Juan J. Capurro, Enrique Dickmann, Juan J. Frugoni, Matías Gil, Héctor González Iramain, Juan B. Justo, Pedro López Anaut, Antonio Lozano, Agustín S. Muzio, Roberto M. Ortiz, José León Rodeyro y Eduardo M. Tomaszewski, y Ernesto H. Celesia y Nicolás Repetto, que renunciaron y cuyos mandatos terminaban el 30 de Abril de 1924 y 1926, respectivamente.

2o. A la elección de sesenta y ocho (68) electores de Senador Nacional, en reemplazo del ciudadano Doctor Vicente C. Gallo, que dejó vacante el cargo por haber aceptado y ejercer las funciones de Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior y cuyo mandato terminaba el 30 de Abril de 1928.

Art. 2o. De conformidad con lo prescripto en el artículo 55 y 56 de la referida ley, cada elector votará por trece (13) diputados y cuarenta y seis (46) electores, colocando en un mismo sobre las listas de los candidatos.

Art. 3o. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Ministerio de Hacienda

Decreto reglamentario de la Ley de Aduana No. 11.281

Buenos Aires, Febrero 18 de 1924.

D. No. 41. — Con el propósito de reglamentar la Ley No. 11.281, promulgada el 6 de Diciembre de 1923,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1o. — Las Aduanas de la República se ajustarán, en todas sus operaciones, estrictamente al texto de la ley que se reglamenta por este Decreto, y del Arancel Aduanero en vigor, que lo complementa.

CAPITULO I
De los derechos

Art. 2o. — Todos los artículos se despacharán con el derecho general del 25 o|o, cuando no figuren con un derecho especial en la ley.

Las Aduanas, para interpretar las manifestaciones, ajustarán sus procedimientos a lo que se establece a continuación:

ARTICULO 2o. INC. 1o.

Artículos de bronce que no sean para fines industriales o científicos

Abonarán el derecho de 50 o|o, todos aquellos artículos de bronce, ya sean plateados, patinados, niquelados, dorados o no, y también aquellos en que predomine ese metal, con excepción de los aparatos necesarios para el desenvolvimiento de la industria o de la ciencia; y los de esa aleación comprendidos en la partida 997, así como las barras, chapas, lingotes y planchas de la partida 999, que serán al 25 o|o.

Los artículos comprendidos en las partidas 997 al 1004, se regirán por la Nota VI de la Sección Ferretería del Arancel.

Confecciones de seda

Se reputarán tales, a los efectos de la aplicación del derecho, todos los artículos elaborados con seda, de fibra animal o artificial, comprendiendo a todos los artículos confeccionados o con principio de confección de todas las secciones de la Tarifa de Avalúos.

Se considerará como pieza confeccionada o con principio de confección a toda aquella que salida del telar tenga forma determinada y aplicación directa, y a la que para ser librada al consumo sólo requiera posteriormente al trabajo del telar, pequeñas manipulaciones como el vainillado, dobladillado, cribado, aplicaciones, etc.

Encajes finos, de seda o mezcla

Se reputarán tales, todos los encajes finos, y los confeccionados con seda o mezcla.

Medias finas de hilo o de seda

Se despacharán como medias finas de seda o mezcla, con el derecho del 50 o|o toda media concluída o no que contenga seda en una proporción del 40 o|o o más de dicho textil.

Se despacharán como medias finas de hilo con seda, con el derecho del 50 o|o aquellas que contengan menos de un 40 o|o y hasta un 25 o|o del último textil, exceptuándose las medias llamadas de hilo con seda de calidad inferior que serán al 40 o|o.

Se despacharán como medias finas de hilo y las llamadas de hilo, con el derecho del 50 o|o, exceptuándose esta última clase de calidad inferior, que serán al 40 o|o.

Se despacharán como medias de algodón con seda con el derecho del 40 o|o, todas aquellas que contengan hasta un 25 o|o de seda.

Es entendido que para esta clasificación se tomarán en cuenta, separadamente, la puntera, planta, el talón o la parte superior de la caña para poder apreciar si es de hilo o algodón, conservando a la vez su clasificación y aforo las demás medias típicas de hilo o llamadas de hilo con seda, cualquiera que sea la proporción de este textil dentro del margen del 40 o|o.

Plata y electro plata, marfil, ámbar, carey y nácar manufacturado

Se aplicará el derecho del 50 o|o a todo artículo de plata, electro plata, cualquiera que sea su calidad, así como también al marfil, ámbar, carey y nácar manufacturado en toda forma, inclusive los botones.

ARTICULO 2o. INCISO 2o.

Artículos confeccionados o en principio de confección de telas que no sean de seda

Se entenderá como tales a todos los artículos confeccionados o en principio de confección de telas o punto, comprendiendo los artículos de todas las secciones del Arancel.

Las confecciones con seda se aforarán como tales en cualquier proporción que contengan este último textil hasta un 40 o|o, ya sean en su trama, urdimbre o aplicaciones.

Se considerará como pieza confeccionada o con principio de confección a toda aquella que salida del telar tenga forma determinada y aplicación directa; y a la que para ser librada al consumo sólo requiera posteriormente al trabajo del telar, pequeñas manipulaciones como el vainillado, dobladillado, cribado, aplicaciones, etc.

En lo que respecta a los "impresos", abonarán el derecho del 40 o|o todos sin excepción, ya sean sobre papel, cartón o cartulina, cualquiera sea su característica.

Mayólicas, porcelanas y cristales, biscuits y terracotas

Se considerará como mayólicas las lozas o arcillas con decorados, esmaltes o reflejos metálicos, inclusive los azulejos; la terracota (tierra cocida o arcilla cocida); como porcelanas, los biscuits, adornos, artefactos y demás artículos de cerámica o bazar con excepción de aquellos accesorios de electricidad, como ser, aisladores, apretahilos, tubos y similares que se regirán por el derecho general del 25 o|o.

Los artículos manufacturados con bronce y cristal, abonarán el derecho del 50 o|o.

Se considerará cristal a los efectos de la aplicación del derecho del 40 o|o, todo artículo que contenga más del 23 o|o del óxido de plomo y como medio cristal, cuando contenga más de 5 o|o y hasta 23 o|o inclusive de óxido de plomo, con el mismo derecho, debiendo en todos los casos ser corroboradas las clasificaciones por el índice de refracción.

Mosaicos y parquets finos

Se reputarán tales a todos los del Arancel con excepción del parquet conocido por "bastón roto", que venga sin adornos ni incrustaciones.

Tejidos de seda

Se despacharán con el derecho del 40 o|o todos los tejidos de seda elaborada con fibras animales o artificiales, comprendidos en las partidas 2051 al 2058, con excepción de la seda especial para cernidores.

ARTICULO 2o. INCISO 3o.

Tejidos de hilo

Se despacharán con el derecho de 35 o|o en general todas las telas de hilo o mezcla, comprendidas en las partidas 2023 al 2034.

Tornillos

Para su despacho no se hará distingos entre tornillos, bulones o tuercas, ya vengan estas últimas con los bulones o separadas de ellos y sean de hierro, acero o cobre con excepción de los de la partida 1509 de bronce, que les comprende el derecho de 50 o|o.

ARTICULO 2o. INCISO 5o.

Telas de lana y de algodón con seda

Las telas de lana o algodón con seda se aforarán como tales cuando contengan este último textil y con arreglo a las proporciones establecidas en las notas 2a. y 3a. de la Sección Tejidos.

ARTICULO 2o. INCISO 7o.

Cartón

Se despachará con el derecho del 15 o|o el cartón sin forro, amarillo de pasta gris de papel y el de madera mecánica ordinario, partida 2368.

Ejes y bujes para carruajes y carros

Se despacharán con el derecho del 15 o|o los para carros y carruajes a tracción a sangre.

ARTICULO 2o. INCISO 8o.

Barita pulverizada o sulfuro impuro de barita

Se despacharán con el derecho del 10 o|o, con excepción del sulfato de bario puro para aplicación medicinal (es-

pecialmente para radiografía), que se despachará por la partida 2884 al 25 o|o.

Piedras preciosas y alhajas

No gozarán del menor derecho del 10 o|o, las alhajas enchapadas en oro, cualquiera que sea su valor, por no estar comprendidas entre los similares de la Nota 1a. de la Sección alhajas.

ARTICULO 2o. INCISO 9o.

Se despachará con el menor derecho del 5 o|o, el óxido de cinc, óxido de hierro, sulfato de cobre, bicromato de potasio y el cloruro de calcio, cuando sean impuros, quedando subsistente el derecho del 25 o|o a los productos puros.

Alcornoque o corchos

Se despacharán con el menor derecho del 5 o|o el alcornoque o corcho comprendido en las partidas 2, 161 y 162 del Arancel.

Se despacharán con el menor derecho de 5 o|o los flejes sin trabajar.

Los alambres torcidos tributarán el derecho del 5 o|o cuando no pasen del No. 14.

Sólo se considerarán alambres o cables mayores de 5 milímetros para electricidad e implementos para la instalación de cables subterráneos los expresamente determinados en las partidas 1556, 1558 y 1561 del Arancel.

ARTICULO 3o. INCISO 1o.

Se despacharán con el derecho específico de 0.05 los aceites vegetales comprendidos en las partidas 100, 101 y 2780.

Los altramuces, como toda legumbre seca en general, se despacharán libre de derechos.

Bizcochos

Los comprende el derecho específico de 0.15 a toda la leyenda de la partida 129.

Las frutas secas no gravadas especialmente, se despacharán con el derecho específico de 0.10.

Harina

Se despachará libre de derechos la harina de trigo o de maíz, en bolsas o barricas comprendidas en la partida 22.

Pasas

Quedan comprendidas en la partida 217 las sultanas.

Toda otra mercadería de esta sección que no figure con un derecho específico determinado, se despachará al 25 o|o.

Clavos

Se despacharán con el derecho específico de 0.025, únicamente los denominados "puntas de parís".

Fieltros en piezas especiales para sombreros

Se considerarán como tales a los fieltros en piezas especiales para sombreros de hombre o señora, sean éstos de lana o no.

Papel blanco para obras y para escribir de toda clase y tamaño, inclusive el de color hasta formato oficio

Exceptúase a los papeles cortados, que tengan un destino especial, y que se despacharán por la partida 2609.

ARTICULO 4o.

Artículos libres de derechos

Piedra

Se despacharán libres de derechos las comprendidas en las partidas 4 y 1364 a 1374 del Arancel.

Máquinas

En la denominación de máquinas en general contenida en el art. 4 de la ley, quedan comprendidas las que la Tarifa de Avalúos especifica en las partidas 29 al 38, 1247 al 1253, 1257, 1263, 1271 al 1273 y 1277 y como simples aparatos sujetos al derecho del 25 o|o los que clasifican las partidas 1254 al 1256, 1258 y 1259, 1261 y 1262, 1264 y 1265, 1266 y 1267, debiendo aplicarse este criterio para aquellos que no estén expresamente determinados en ninguna partida del Arancel aduanero.

Los motores o dínamos en general de la partida 1612, son aquellos de uso o aplicación industrial, cualquiera que sea su tamaño y fuerza y se despacharán libre de derechos.

Los que se destinen a otros usos, como para pulidores, pianos, secadores, dentistas, etc., están equiparados a los que menciona la partida 1613, siendo de valor declarado al 25 o|o.

Agujas para coser o bordar

Se despacharán libre de derechos las de cualquier clase para coser o bordar y las para tejer medias.

Herramientas de hierro o acero para artesanos

Se despacharán libres de derechos, las herramientas de hierro o acero para artesanos.

Libros impresos en general, revistas, diarios impresos y periódicos científicos y literarios con o sin ilustraciones, mapas, globos geográficos y cuadernos con muestras para las escuelas

Quedan comprendidos en este rubro los métodos impresos para la enseñanza de la música.

Papel común blanco para diarios, en bobinas o resmas

Se despachará libre de derechos el papel blanco, común, para diarios, cuyo peso específico por metro cuadrado sea mayor de cuarenta y cinco gramos y menor de sesenta gramos. Son extensivas a esta partida, lo dispuesto en el artículo 5o. a 8o. del presente Decreto.

Las aduanas despacharán todo artículo confeccionado a mano o con encajes, aplicaciones bordadas, hechas en igual forma, como así también los tejidos de seda, de seda mezcla y algodón con seda, que contengan hilos metálicos, plateados o dorados, con arreglo a los artículos 17o. y 24 de la Ley.

Los automóviles, motores y piezas de repuesto para los mismos, deberán tributar el derecho de 25 o|o; así como también el plomo en barras, lingotes o planchas.

Art. 3o. — A los efectos del art. 4o. de la Ley, las máquinas y caños maestros para instalaciones públicas de alumbrado, a gas, o a electricidad, son, no sólo las que proveen de luz a las plazas, calles y demás locales públicos, sino también aquellos que se destinen a los suministros particulares.

Art. 4o. — Las aduanas llevarán a cada uno de los establecimientos industriales, beneficiados por la Ley de Aduana o leyes especiales con menor derecho o que gocen de libre entrada condicional de algún artículo, una cuenta corriente de todo lo que importen para su uso, a cuyo efecto el industrial registrará su firma, por sí o por apoderado, previa garantía de un fiador abonado, para responder a los derechos y multas, en sus casos. Dicha fianza no se hará efectiva en los casos en que los industriales sean comerciantes importadores con casa establecida o cuando a juicio de los administradores sea innecesaria por la responsabilidad del establecimiento.

Art. 5o. — Las aduanas llevarán, asimismo, a cada propietario o representante de fábrica o empresa contratista, como también a los importadores, una cuenta corriente de todo lo que importen para la realización de las obras o para la venta con un fin determinado o suministro de mercaderías, siempre que se trate de artículos libre de derechos en virtud de la Ley que se reglamenta, de concesiones o de contrato. Dichos importadores, propietarios o representantes, deberán registrar sus firmas en la forma establecida en el artículo precedente.

Art. 6o. — Los industriales, como los fabricantes o importadores beneficiados con los derechos libres, condicionales o menores, deberán presentar previamente ante las aduanas para ser rubricado por el administrador, un libro de fabricación y cuando se trate de concesiones o leyes especiales, un manual de registro.

En el primero de esos libros deberá anotarse la cantidad, especie y peso de los artículos introducidos y elaborados; y en el segundo, con los detalles del despacho, la aplicación y consumo de los efectos importados.

Art. 7o. — Los fabricantes de pinturas inofensivas que a este efecto introduzcan óxido de cinc y sulfato de barita, deberán asimismo depositar muestras en la Aduana, en duplicado de los artículos fabricados, una de las cuales se archivará en la misma y la otra se remitirá a la Oficina Química Nacional, para que realice, con cargo al fabricante, un análisis a efecto de comprobar el porcentaje de la materia prima que contiene.

Art. 8o. — En el libro de fabricación deberán detallarse además de los datos comunes relativos a la importación y elaboración de las materias primas, la clase de envases, marcas y demás pertinentes a la mercadería en condiciones de venta.

Art. 9o. — Las aduanas podrán en cualquier momento, recabar muestras de las pinturas inofensivas aludidas, a fin de comprobar la efectividad de la proporción de óxido de cinc y sulfato de barita constatados en las muestras archivadas en la Aduana, quedando las diferencias sujetas a las penas que establecen las Ordenanzas para las falsas declaraciones.

Art. 10. — Para la comprobación del empleo de la semilla en la siembra, los importadores avisarán al Ministerio de Agricultura las ventas que efectúen con ese objeto, especificando el nombre del comprador, cantidad vendida y destino, a fin de que dicho Departamento pueda, por intermedio del Agrónomo Regional, justificar la utilización en el objeto que motivó la franquicia.

Art. 11. — Las aduanas exigirán de los introductores, letras caucional a ciento ochenta días por el importe de los derechos pertinentes a mercaderías libres o con menores derechos condicionales, en los casos de no llenarse las formalidades exigidas por los arts. 4, 5 y 6, las cuales se harán efectivas, a su vencimiento, no mediando comprobación de destino por certificado otorgado por las autoridades competentes.

Art. 12. — Tanto los industriales como los fabricantes, constructores, etc., quedan obligados a suministrar cuantos datos se les requiera, para comprobación de las operaciones, debiendo exhibir sus libros, toda vez que la Inspección General de Rentas lo repute conveniente.

Art. 13. — Los artículos introducidos con el beneficio del menor derecho condicional o en franquicia condicional de derechos, de acuerdo con la Ley de Aduana que se reglamenta o con leyes especiales, no podrán ser vendidos a otras empresas ni a particulares sin la previa autorización de las aduanas.

Art. 14. — Todas las operaciones a que los arts. 4 y 5 de este Decreto se refiere, quedan sometidas a los procedimientos y penas establecidas por las Ordenanzas de Aduana, para aquellos hechos que puedan disminuir la renta.

Art. 15. — Las firmas beneficiadas con derechos libres o menores condicionales, en razón de su destino, presentarán dentro del primer mes de cada año, ante las aduanas respectivas, un estado demostrativo de los materiales, maquinarias, etc., introducidos y empleados.

Revisado dicho estado con las cuentas llevadas por las aduanas y prestada su conformidad en lo que respecta a los efectos introducidos, será elevado al Ministerio de Hacienda a fin de que por intermedio de la Inspección General de Rentas, se compruebe la inversión pertinente.

Comprobado por la referida Inspección haberse dado el destino motivo de la franquicia condicional, el Ministerio de Hacienda aprobará el estado y lo pasará a la Aduana de origen para que practique el descargo de la respectiva cuenta.

Art. 16. — Estarán sujetos a la comprobación de destino los siguientes efectos:

Seda artificial para el telar.

Pita, yute o cáñamo hilado para hacer trenzas.

Hilado de seda para el telar.

Gelatina para fabricación de carnes conservada.

Seda desflocada para el telar.

Hilado de algodón crudo o de color para el telar.

Filatura para fósforos.

Hilado de lana o estambre para el telar.

Hilado de lana con mezcla de otras fibras, con excepción de la de seda.

Lino hilado para el telar.

Papel blanco natural en discos, de uno hasta dos centímetros de ancho, destinado exclusivamente para la fabricación de fósforos de papel.

Cuñas, rieles de acero o hierro, travesaños de hierro y eclisas para ferrocarriles o tranvías a vapor o a sangre o a electricidad y el material destinado a la instalación de los tranvías eléctricos y tracción, comprendiéndose en este rubro, únicamente, a los motores para coches, tren de éstos, cables, trolleys, alambres, bobinas, cajas fusibles, frenos, llantas, pararrayos, resortes, aisladores, controllers, ruedas, rosetas, cruces y cambios.

Máquinas y caños maestros para instalaciones públicas de alumbrado a gas o electricidad, aguas corrientes y cloacas para empresas privadas.

Máquinas, accesorios y materiales para instalación de fábricas de hilados y de algodón y peinados de lana.

Materiales destinados a obras públicas de salubridad y aguas corrientes por empresas privadas.

Materiales destinados a la construcción de buques en astilleros del país.

Calderas para buques importadas por los armadores.

Maquinarias y materiales destinados a los establecimientos industriales que elaboran materias primas de producción nacional, explotaciones mineras, perforaciones y aprovechamiento de agua del subsuelo.

Maquinarias y materiales destinados a la construcción de tranvías a sangre o a vapor o a electricidad, en ciudades de menos de cien mil habitantes.

Oxido de cinc para pinturas.

Sesquisulfuro de fósforo y demás substancias que substituyan al fósforo blanco para la fabricación de cerillas.

Sulfato de barita para pinturas.

Aceites de esquistos importados exclusivamente por las Compañías de gas para la carburación de gas de alumbrado.

Hilo de goma para el telar.

Semillas para la siembra.

Art. 17. — No están sujetos a la comprobación del empleo en la siembra, las siguientes semillas:

Arvejas, garbanzos, habas, chícharos, porotos, lentejas, centeno, maíz, mijo, avena, papas, cebollas, sorgho, trigo, azafrán, bulbos de flores, cebada forrajera, lino, pastos y forrajeras, algodón, cáñamo, yute, café en cápsulas estratificadas, almendras estratificadas, nueces estratificadas, castañas estratificadas, pimientos, (ají, semilla), semillas de hortalizas y flores, salvo los bulbos de ajo.

Art. 18. — Quedan exceptuadas de las franquicias que acuerda la ley las siguientes semillas:

Algarrobo (legumbre), chufas, mandioca (tallos excepción siembra o plantación), avellanas, nuez, alcarabea o comino de montaña, comino, anís, hinojo, café en grano y en cápsulas no estratificados, castañas, pimienta en grano, coriandro, habas de Calabar, cebada malteada, almendras, amapolas, mostaza, pixia orellana, rucu fruto.

ARTICULO 2o.

De la liberación de derechos

Art. 19. — Las aduanas despacharán las mercaderías declaradas libres, con excepción de los equipajes y artículos para Ministros extranjeros y demás personal de las legaciones, que gocen de franquicia, en que intervendrá el Ministerio de Hacienda.

Art. 20. — Para el despacho de las mercaderías libres o con menor derecho, que las aduanas están habilitadas a

efectuar directamente, es imprescindible que, en cada caso, se presente al Administrador una solicitud en papel de actuación y que la operación sea por éste autorizada.

Art. 21. — La libre importación de obras de arte producidas en el extranjero por ciudadanos argentinos, a que se refiere el art. 42 de la Ley, será pedida por escrito a las aduanas, debiendo adjuntarse a la solicitud una declaración, subscripta por el autor, que exprese su nombre y apellido y contenga la designación detallada de la obra, género, asunto, dimensiones y materias. Esta declaración deberá ser visada por el Cónsul argentino más próximo a la residencia del autor y acompañada del justificativo de la nacionalidad de éste.

En cuanto a los trabajos artísticos enviados por los pensionados del Estado, se despacharán libres, mediante el pedido al Ministerio de Hacienda, formulado por intermedio del Ministerio del ramo, y siempre que el envío venga visado por el respectivo cónsul argentino.

Art. 22. — Cuando se compruebe que el material que importen las empresas de tranvías eléctricos se destina a obras de instalación será admitido con el menor derecho de 5 o|o. En cuanto al de tracción, sólo corresponde tal franquicia respecto a los artículos que enumera la ley.

Art. 23. — El menor derecho de la Ley para las cuñas, rieles, travesaños de hierro y celisas para ferrocarriles o tranvías a vapor, a sangre o a electricidad, rigen aun en el caso de que las importaciones se efectúen por casas de comercio o particulares, siempre que se compruebe que se destinan a obras de vialidad concretamente determinadas, ya se realicen éstas en establecimientos públicos o privados. Para el efecto, los interesados deberán requerir de las aduanas su entrega bajo letra caucional por el importe de los derechos que correspondería abonar si los materiales recibieran otro destino; letra que será otorgada a ciento ochenta días de plazo y en la forma corriente. Esta obligación se hará efectiva a su vencimiento si no se comprobare que los artículos que le dieron origen han sido empleados en la obra de vialidad para que se importaron.

Art. 24. — Para el despacho de plantas y semillas en general, se requiere, en cada caso, que el interesado acompañe a la solicitud que debe presentar al administrador de la aduana habilitada para estas operaciones, en sello de actuación, un certificado de la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola, que autorice su introducción a plaza.

Art. 25. — En las solicitudes de libres despachos que se remitan o presenten al Ministerio de Hacienda o a las aduanas, deberá expresarse, además de los enunciados relativos a los artículos a que se refiere y a su destino, en virtud de qué ley o contrato se hace el pedido.

Art. 26. — No se tomará en consideración pedido alguno de libre despacho, siempre que en la misma solicitud se comprendan artículos importados por más de un vapor, como asimismo cuando no se acompañe los conocimientos y certificados de origen.

Art. 27. — Los administradores de aduana remitirán al Ministerio de Hacienda, el 5 de cada mes, una planilla que detalle los libres despachos acordados en el mes anterior, con determinación de la persona, empresa o institución a quien se hubiera otorgado la franquicia y mercaderías sobre que recayó, estableciéndose su clase, calidad, cantidad y aforo, así como el monto de los derechos dispensados.

Art. 28. — Los muestrarios conducidos entre puertos de la República por comisionistas viajeros, podrán despacharse sin pravamen, siempre que los interesados ocurran al administrador de la Aduana, con una solicitud en que se consigne el detalle de los artículos que conducen en tal carácter, y los que, una vez verificados por el Vista y encontrados conforme se embarcarán inmediatamente, con intervención del Resguardo.

A su retorno los mismos interesados presentarán una nueva solicitud, pidiendo su introducción libre de derechos, la que se acordará tan luego la oficina de vistas constate la identificación de los artículos.

Art. 29. — Serán admitidos temporalmente, previo afianzamiento de los derechos de aduana, los efectos que sean introducidos con el propósito de retornarlos al extranjero, dentro de un plazo no mayor de seis meses. Los objetos que podrán ser importados en tales condiciones serán:

1) Automóviles, aeroplanos, moto y bicicletas, cuando sus propietarios vengan en ellos o los traigan en su compañía.
2) Instrumentos científicos y aparatos, accesorios de la profesión o arte del viajero.
3) Decoraciones, vestuarios, instrumentos, animales y accesorios de las compañías teatrales y de circos que vengan a dar espectáculos en el país.
4) Artículos destinados a figurar en exposiciones temporales y muestrarios de comercio.
5) Maquinarias y aparatos destinados a ensayos dentro del país.

Art. 30. — La admisión temporal se otorgará por las aduanas, previa presentación de una solicitud acompañada de la relación detallada de los efectos. Comprobada la exactitud de dicha relación, se procederá al aforo de los artículos y a la liquidación de los derechos, por los cuales se extenderá una letra caucional a los ciento ochenta días, cuyo importe será exigido total o parcialmente si los efectos no son exportados dentro de ese término.

Art. 31. — Cuando las muestras vengan marcadas o selladas indeleblemente por las aduanas de procedencia, de modo que no puedan ser empleadas en otros usos, serán consideradas como "objetos sin valor comercial" a los efectos del artículo anterior.

Art. 32. — La declaración de los automóviles debe contener:

1) Clase del carruaje.
2) Longitud del mismo.
3) Forma y color de la caja.
4) Clase de la capota si la tiene.
5) Número de asientos.
6) Marca del chassis.
7) Marca y número de la carrosería.
8) Marca y número del motor.
9) Fuerza del motor en HP.

Se anotarán, además, el número de pneumáticos de repuesto, con sus marcas y numeración.

Art. 33. — Los efectos enumerados en los artículos 29 y 35 pueden salir del país y retornar libremente, previo afianzamiento de los dobles derechos de exportación y siempre que llenen las siguientes condiciones:

1. Que se deje declarado y verificado el detalle y el valor de los efectos en la Aduana por la cual debe efectuarse el retorno.
2. Que el retorno se efectúe dentro de los 180 días desde la salida.
3. Y que salgan con sus dueños si se trata de los artículos enumerados en los incisos 1, 2 y 5.

Art. 34. — Para obtener el permiso de libre retorno, deberá presentarse, antes de su salida, a la respectiva aduana, una solicitud acompañada de una relación detallada de los efectos, observándose respecto a los automóviles lo dispuesto en el art. 32. Comprobada la exactitud de dicha relación, serán aforados los artículos consignándose todos los detalles omitidos y que sean necesarios para verificar la identidad entre lo exportado y lo retornado cuando los efectos vuelvan al país.

Art. 35. — Las cintas cinematográficas que sean exportadas a los países vecinos para exhibiciones públicas, serán consideradas como artículos de los enumerados en el inciso 3o., art. 29, a los efectos de la salida con libre retorno, siempre que se compruebe la identidad del argumento, de la marca de la cinta y de haber sido ésta usada.

Art. 36. — Las aduanas o receptorías de las fronteras terrestres entregarán una libreta mensual de circulación a los dueños de automóviles de nuestro país y de los países vecinos que la soliciten, para efectuar viajes frecuentes o periódicos a través de las líneas fronterizas.

Art. 37. — La libreta a que se alude en el artículo precedente, será entregada previo afianzamiento de los derechos de entrada si se trata de un automóvil de país vecino, o exhibición y constancia de la patente respectiva, si se trata de un automóvil de nuestro país. En el documento que se otorgue la fianza o se deje constancia de la patente y el cual quedará archivado en la aduana o receptoría, serán consignados con el automóvil a la vista, los detalles del art. 32 y además un compromiso subscripto por el propietario y el fiador si aquél no está arraigado en el país:

1. De renovar mensualmente la libreta.
2. De presentarla en cada entrada y salida de la frontera, al destacamento del resguardo más próximo.
3. De declarar y abonar los derechos por los efectos y mercancías que trajera consigo.
4. De exhibir la libreta y sus anotaciones a las autoridades aduaneras y locales que se la requiriesen.

Art. 38. — Será obligado el pago de los derechos de importación del automóvil, accesorios y objetos que contenga, sea cual fuere la vecindad del propietario:

1. Si se comprueba que ha entrado por la frontera sin la libreta de circulación o con libreta vencida, salvo que el primer acto del propietario o conductor haya sido declarar esa circunstancia ante la aduana o uno de sus resguardos, expresando las causas de su omisión.
2. Si se comprueba que ha entrado por la frontera sin cumplir el requisito 2o. del art. 37.

Art. 39. — Los objetos o mercancías que se descubrieren ocultos en un automóvil y que no hubiesen sido declarados, caerán en comiso, cuando se trate de un automóvil con permiso de circulación. En los demás casos, dará lugar a un proceso por contrabando.

Art. 40. — En la libreta de circulación, además del permiso subscripto por el Jefe de la Aduana y del término por el cual ha sido pedido, se anotarán los detalles del art. 37 y se dejarán los espacios en blanco necesarios para que los resguardos de frontera anoten las fechas de entrada y salida, selladas y firmadas, expresándose además si se han introducido artículos sujetos a derechos. No se entregará nueva libreta sin entrega de la vencida a la aduana o receptoría, que deberá archivarla.

Art. 41. — Las disposiciones de los arts. 36 a 40 serán aplicables igualmente a los automóviles que circulen periódicamente entre nuestro país y los vecinos cruzando los ríos fronterizos en balsas o embarcaciones.

CAPITULO III

Liquidación y percepción de los derechos y avalúos de las mercaderías

Art. 42. — En la aplicación de las partidas del Arancel, no se harán distingos, ni se procederá juzgando los casos por analogía. Los despachos todos deberán efectuarse con estricta sujeción a la letra de cada partida y de la ley que se reglamenta, bajo la responsabilidad personal del respectivo empleado.

Art. 43. — Cuando se solicite a despacho una mercadería que por el Arancel tenga distintos aforos, y el interesado no precise dentro de los ocho días de su permanencia en Vistas a cuál partida pertenece, se le aplicará el aforo mayor, sin lugar a reclamo de ningún género.

Art. 44. — Queda terminantemente prohibido a los Vistas despachar documentos que no le hubieren sido girados, ni fuera de su ramo, salvo orden escrita en contrario, del respectivo Jefe; así como tampoco aceptar ampliaciones, aclaraciones o declaraciones de valor, sin la previa intervención de la Oficina de Registros.

Art. 45. — Los Vistas deberán llevar anotación de las mercaderías que se presenten a despacho con declaración de valor y registrarán el valor de cada una de ellas, con determinación de la forma en que puedan tarifarse.

Art. 46. — Trimestralmente las aduanas remitirán al Ministerio de Hacienda las planillas que dichos funcionarios, en cumplimiento del artículo anterior, les eleven, acompañadas de un informe respecto de las ventajas y forma de inclusión en el arancel, de las mercaderías en ellas relacionadas.

Art. 47. — Los Vistas no podrán, en el lleno de su cometido, clasificar como sin valor comercial los efectos solicitados a despacho, salvo el caso de aquellos cuyo estado visible de deterioro haga imposible todo avalúo.

Art. 48. — La verificación a que se refiere el art. 125 de las Ordenanzas, deberá ser efectuada por los Vistas ante los interesados o quien los represente, debidamente autorizados por la dependencia donde se efectúe el despacho, siguiendo estrictamente el procedimiento establecido en los artículos 126 al 132, 352 y 353 de las Ordenanzas.

Art. 49. — En las Aduanas, cuyo personal lo permita, deberán intervenir por lo menos dos Vistas en el despacho de mercaderías de valor declarado.

Art. 50. — La Contaduría de la Aduana no pasará a Vistas documento alguno en el que no se hubiere establecido por el interesado el respectivo giro.

Art. 51. — Antes de proceder a la distribución de los manifiestos de despacho entre los Vistas, el Jefe deberá verificar la exactitud del giro del vapor, número del depósito y dique, establecido por los interesados en sus documentos, para cuyo efecto la Alcaidía Principal deberá comunicarle diariamente los giros que hubiere acordado.

Art. 52. — El servicio de los Vistas será distribuído mensualmente en las distintas secciones del puerto, por turno riguroso y por sorteo, tal como lo dispone el artículo anterior, debiendo la Dirección de Vistas proceder de inmediato al cumplimiento de esta disposición.

Art. 53. — La facultad que el art. 208, inc. 4o. del Reglamento General confiere al Jefe de Vistas, no importa desconocer el derecho que a éstos asiste para aplicar su criterio propio y personal en el desempeño de su función, sino que está limitada a aquellos casos en que por un error evidente del Vista se ocasionaría demoras y perjuicios a los dueños de la mercadería documentada, haciéndolas objeto de denuncias infundadas.

En consecuencia, cuando a juicio del Jefe, solicitado al efecto por el interesado, la mercadería esté bien declarada, el Vista sólo podrá detener el despacho cuando su opinión esté compartida por la minoría, por lo menos, de la Junta del ramo.

Art. 54. — El parcial de Alcaidía que los Vistas conservan en su carpeta para disponer la entrega de la mercadería cuando le es solicitado su despacho, deberá en lo sucesivo ser dejado en el depósito, debiendo practicarse además de la verificación de los bultos comprendi-

dos en la clave, uno más por cada marca o contramarca.

Art. 55. — La Contaduría formulará una clave con las letras del alfabeto y guarismos alternados que correspondan a las mismas, a fin de que el Administrador o, en su ausencia, el Contador Interventor, indique bajo sobre cerrado, antes de abandonar su oficina, la letra que ha de regir el día siguiente para la verificación de los bultos a despacharse.

Esa clave podrá renovarse toda vez que el Administrador o Subadministrador lo considere conveniente, debiendo la Alcaidía o Resguardo efectuar la sacada de bultos a despacho, con arreglo a la clave establecida en cada documento.

Art. 56. — La Contaduría comunicará a la Oficina de Registros a primera hora, la letra designada por el Administrador, debiendo en el respectivo documento estamparse la letra a fin de que la Oficina de Contabilidad de Alcaidía compruebe si los bultos verificados son los que corresponden a los números comprendidos por esa letra en la respectiva clave.

Art. 57. — Cuando la numeración de los bultos exceda de dos guarismos, se prescindirá de ellos considerándolos en el orden en que aparecen colocados en el documento si se trata de numeración alternada; o en el correlativo, empezando desde el uno en adelante, cuando se trate de numeraciones corridas.

Art. 58. — Los Vistas están obligados a verificar con arreglo a lo determinado en el art. 54, pero deberán siempre dejar constancia al pie del documento de la conformidad del despacho. Los bultos que mandaren bajar los Vistas en el despacho directo del vapor a plaza, deberán ser examinados dentro de los tres días de comunicada por el Resguardo la existencia de los mismos en el depósito, no pudiendo despacharse el resto sin el cumplido del Resguardo.

Art. 59. — Es indispensable, antes de resolver toda diferencia que se suscite sobre la especie o sobre la calidad de la mercadería, el informe de la Junta del ramo a que pertenece el artículo discutido y el dictamen del Tribunal de Vistas.

Art. 60. — En la Aduana de la Capital, el Tribunal de Vistas será presidido por el Administrador o Subadministrador y en su ausencia o imposibilidad de éstos por el Jefe de Vistas; y se compondrá de seis miembros titulares y tres suplentes, designados por el Ministerio de Hacienda de una nómina que le debe ser pasada en la primera quincena del mes de Diciembre de cada año por la Aduana, con especificación de la antigüedad, ramo que tiene a su cargo o ha tenido antes cada Vista y condiciones de idoneidad para el cargo.

Los miembros del Tribunal durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos con intervalo de un año.

Art. 61. — El Tribunal de Vistas sesionará en pleno y con la presencia del Presidente de la Junta del ramo o en su defecto un Vista del mismo ramo a que pertenece el artículo que debe ser clasificado, quienes tendrán voz y voto en las deliberaciones e integrarán el Tribunal con las mismas facultades de los titulares.

Art. 62. — El Tribunal sesionará dos veces por semana, sin perjuicio de las que pueda ser convocada por el Presidente.

Art. 63. — El Administrador de la Aduana, en caso de falta o impedimento de los funcionarios designados para presidir el Tribunal, nombrará el miembro que ha de reemplazarlos.

Art. 64. — El Tribunal de Vistas resolverá por mayoría absoluta de votos las cuestiones que se susciten sobre la calidad o especie de las mercaderías documentadas, las que siendo meramente consultivas, no sientan instancia para recurrir de ellas, antes del fallo dictado por los Administradores, sobre la infracción denunciada.

Art. 65. — Las resoluciones dictadas por el Tribunal de Vistas, en las consultas formuladas por los interesados sobre el aforo o derecho que corresponda a un artículo cualquiera, deberán ser sometidas a la aprobación del Administrador, pudiendo apelar ante el Ministerio de Hacienda de la resolución que se dicte.

Art. 66. — Los interesados están obligados a acompañar una muestra por duplicado del artículo cuya clasificación consulten, determinando en la respectiva solicitud la verdadera especie, calidad y valor de las mercaderías, justificando este último con las facturas originales.

La Dirección de Vistas hará sellar las dos muestras, devolviendo una al interesado y siguiendo la otra el trámite ordinario hasta su archivo en la Oficina una vez resuelta definitivamente la clasificación.

Art. 67. — Los asuntos que deban tratarse por el Tribunal, lo serán por orden de entrada, a cuyo efecto la Secretaría establecerá en cada uno de ellos la respectiva numeración. Sólo en el caso que el mismo Tribunal así lo resuelva, se aplazará la discusión de un asunto, señalándose un plazo prudencial para su despacho, tomando en cuenta los estudios o informes técnicos que sean necesarios para la decisión definitiva.

Art. 68. — Ningún asunto será tratado sin la citación del interesado, a quien se le notificará por carta certificada y cuando menos con dos días de anticipación, el día y hora de la audiencia.

La no concurrencia del interesado no suspenderá la resolución inmediata del asunto.

Art. 69. — Los interesados que concurran tendrán voz en la deliberación del Tribunal, pudiendo presentar de palabra o por escrito todas las pruebas que creyeren conducentes para la mejor defensa de sus derechos.

Art. 70. — El Tribunal de Vistas no podrá reconsiderar sus fallos sino cuando se alegue error de hecho, dentro de los cinco días de dictados, y en estos casos debe mantenerse la misma composición del Tribunal, aun cuando todos y cada uno de sus miembros, hubieran cesado en sus funciones.

Art. 71. — Los Jefes de las Aduanas someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda las normas que deban adoptarse en los casos en que para clasificar mercaderías sea necesario interpretar denominaciones que expresen artículos o sus destinos; o establecer caracteres distintos entre artículos de igual naturaleza y análogo destino; o se trate de un artículo que por su naturaleza y destino no puede clasificarse en la partida que aparentemente le corresponda por su denominación y deba aforarse por otra partida o sacarse de la Tarifa, y en general, cuando se deba interpretar las notas y reglas del Arancel.

Art. 72. — Los empleados y los importadores continuarán ajustándose a las normas que fije el Ministerio en los casos previstos en el Art. anterior o el Tribunal de Vistas; y su revisión no podrá solicitarse para resolver un caso especial, debiendo pedirse esa revisión ya sea por el Jefe de Vistas, a requisición de alguno de éstos, o por los importadores cuando consideren inconvenientes esas normas; pero la resolución que en ese caso se dictare no comprenderá a las mercaderías documentadas ya, de acuerdo con los precedentes establecidos y las que deberán ser tratadas con arreglo a los mismos.

Art. 73. — El Jefe de Vistas debe disponer la publicidad de las resoluciones del Tribunal en sitios donde los interesados puedan enterarse de ellas.

El Tribunal facilitará, además, a los periódicos, copias de dichas resoluciones, las cuales deberán publicarse en extracto en la crónica administrativa del Boletín Oficial.

Art. 74. — El Tribunal llevará un libro de Actas rubricado por el Administrador, donde se asentarán sus resoluciones o dictámenes, los que en todos los casos deberán llevar la firma del Presidente y del Secretario.

Art. 75. — El Administrador de la Aduana elevará trimestralmente al Ministerio las observaciones que el Tribunal o el Jefe de Vistas juzgue pertinentes sobre errores de la Tarifa o acerca de la conveniencia de aclarar o modificar sus clasificaciones.

Art. 76. — Es obligatorio para los Vistas concurrir a las deliberaciones del Tribunal cuando se discuta el artículo que ha sido motivo de su denuncia, a fin de sostener su clasificación.

Art. 77. — Los miembros del Tribunal deben fundar sus votos en las resoluciones, dejándose constancia de aquéllos en el Libro de Actas.

Art. 78. — En la Aduana de Rosario, el Tribunal de Vistas se compondrá de cuatro miembros titulares elegidos en la misma forma que para la Aduana de la Capital y será presidido por el Jefe de Vistas.

Art. 79. — El Administrador de la Aduana podrá dictar todas las disposiciones de orden interno, que tiendan al mejor funcionamiento de las Juntas y del Tribunal de Vistas.

Art. 80. — La aplicación del recargo del sesenta por ciento, determinado en el artículo 11 de la ley, corresponde a todos los aforos de la Tarifa de Avalúos, inclusive los modificados por la ley que se reglamenta.

Art. 81. — Las Aduanas habilitadas para el despacho de encomiendas postales, cobrarán los derechos de importación o exportación por todas las encomiendas, cualquiera sea su valor; lo recaudado por este concepto será entregado diariamente a las Aduanas respectivas a excepción de la de la Capital, que deberá depositarlos al día siguiente de la percepción, a primera hora, en la sucursal No. 11 del Banco de la Nación Argentina.

Art. 82. — Para la apreciación de la fuerza alcohólica de los vinos, alcoholes y licores, se recabará en cada caso el análisis correspondiente de la oficina Química Nacional.

Quedan exceptuadas de este requisito los artículos siguientes, cuando vengan destinados a consumo particular: doscientos litros vino en cascos, 10 cajones de vino, 3 cajones bebidas alcohólicas (ambos de 12 botellas hasta un litro cada una), comestibles en general hasta 20 kilos.

Art. 83. — Las Aduanas observarán con los equipajes, muestras y encomiendas rezagadas el procedimiento que con respecto a los bultos sobrantes establecen los artículos 295 y 296 de las Ordenanzas.

Art. 84. — En los casos en que por la Ley de la materia, las Aduanas deban cobrar impuestos internos, éstas se entenderán directamente con la Administración del ramo por lo que respecta a los cargos, descargos, etc.

Art. 85. — Las sumas que recauden las Aduanas por razón del impuesto interno, serán depositadas a la orden del Administrador del ramo, a quien darán cuenta quincenalmente.

Art. 86. — La merma y rotura que establece el art. 22 de la Ley, sólo serán acordadas por las Aduanas del litoral a los líquidos embotellados y en cascos conducidos por los buques procedentes de cabos afuera.

Art. 87. — Los vinos, aceites, aguardientes,, cervezas y licores en cascos que se hubieren trasbordado en el puerto de Montevideo, sólo gozarán de un 2 o|o de merma.

Art. 88. — Cuando se presenten a despacho mercaderías que por no estar incluídas en el Arancel deben ser declaradas en la forma que determinan los artículos 14 y 24 de la Ley 11.281 y el valor asignado a las mismas en depósito, sea, a juicio de los Vistas verificantes, inferior al real, elevarán la denuncia para que los interesados hagan inmediatamente la transferencia a favor del Fisco, abonándose el importe declarado con una bonificación de 10 o|o, de acuerdo con lo que determina el art. 134 de las Ordenanzas.

Art. 89. — Igual procedimiento se seguirá también en los casos de mercaderías documentadas a reembarco con arreglo a la disposición contenida en el art. 380 de la misma Ley, si los interesados no prefieren optar por el que determina el art. 969 de dichas Ordenanzas.

Art. 90. — A los efectos de la mejor aplicación de lo dispuesto precedentemente, las Aduanas exigirán que en los artículos de valor declarado se manifieste la especie, calidad, cantidad y valor de cada bulto separadamente.

Art. 91. — El término dentro del cual las Aduanas pueden optar por la adquisición de la mercadería, se contará desde el momento en que el Vista solicite por escrito la retención, debiendo dictarse el pronunciamiento administrativo dentro de las 24 horas subsiguientes.

Art. 92. — Las Aduanas no darán curso a ningún pedido de despacho directo o copia de factura para depósito, referente a mercaderías no incluídas en la Tarifa de Avalúos, sin que los consignatarios de la misma establezcan bajo su firma, al pie de los respectivos documentos su conformidad con los valores declarados.

Art. 93. — Queda facultado el Ministerio de Hacienda para ordenar el pago inmediato, con cargo a la cuenta "Compra de mercaderías", de la suma a que asciendan los importes de los efectos comprados por la Aduana en los términos de los artículos 134 y 380 de las Ordenanzas de Aduana.

Art. 94. — A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las Aduanas remitirán al Ministerio de Hacienda una planilla en que conste la mercadería pedida a despacho, el nombre del consignatario, el valor declarado, el que el Vista asigna y las sumas que deban abonarse al interesado.

Art. 95. — Las Aduanas dispondrán el remate en la forma de estilo, de las mercaderías que le hubieren sido transferidas a requisición de los Vistas, por las causas que determinan los arts. 134 y 380 de las Ordenanzas, y los derechos y servicios adeudados por las mercaderías serán percibidos a base del producto obtenido en la subasta.

Art. 96. — Verificado el remate, la Aduana depositará, dentro del tercero día de aprobado, el importe de las mercaderías adquiridas, cancelándose así la respectiva cuenta de la Contaduría General, a la que le será remitido el recibo de depósito correspondiente.

Art. 97. — Para el retorno libre de las mercaderías de fabricación nacional, se requiere la expresa concesión, en cada caso, del Ministerio de Hacienda; debiendo los respectivos interesados ocurrir como si se tratara de la importación libre de mercaderías extranjeras y procederse en igual forma.

Art. 98. — La manifestación aduanera es inalterable y no habrá lugar a reclamo alguno de parte de los comerciantes por los errores que éstos cometan en los documentos, fuera de los casos especialmente previstos por las Ordenanzas de Aduana.

Art. 99. — Las administraciones y receptorías de rentas permitirán rectificar los manifiestos de directo en que se haya declarado mayor cantidad o mejor calidad o especie, siempre que el respectivo manifiesto se encuentre sin trámite aún en la oficina de Registros.

Art. 100. — Cuando el error pueda probarse por el respectivo manifiesto de despacho o documentos que le complementan, deberá permitirse su rectificación si no existe denuncia previa o se haya apercibido la duana, por cualquier medio, de la falsa manifestación.

Art. 101. — Toda suma que deba abonarse en la Aduana de la Capital por

cualquier concepto, será depositada en la sucursal No. 11 del Banco de la Nación Argentina a la orden de la Administración de la Aduana.

La nota de crédito expedida por la sucursal antes mencionada, servirá a los comerciantes de documento suficiente para la cancelación de las deudas que deban satisfacer en la Administración de la Aduana de la Capital.

Art. 102. — El adicional de 25 o|o fijado por el art. 7o. de la ley que se reglamenta, debe liquidarse sobre el valor que el Arancel asigna a las mercaderías que se importan en la condición del citado artículo, sin que les comprenda el adicional a que se refiere el art. 8o. de la Ley. Este recargo sólo se aplicará a esas mercaderías cuando se importen por particulares o Agencias de casas extranjeras sin radicación en el país.

Art. 103. — No se aplicará el recargo precaludido a los pequeños bultos que vengan destinados a personas establecidas en el país y que contengan artículos que por su cantidad demuestren ser destinados al uso particular de la persona a quien vienen consignados.

Art. 104. — Tampoco serán pasibles de ese recargo los comerciantes o importadores con casa de comercio establecida en el ramo de la mercadería que importen, y los que tengan patente de ramos generales.

Art. 105. — A los efectos de lo dispuesto en el Art. 82 de la ley, los interesados deberán declarar la condición en que vienen sus mercaderías. Las maderas y cartones que deben traer en el interior las piezas de tejidos, se computarán en el peso de los mismos cuando vengan sueltos o por separado; e igual procedimiento se seguirá con las cajas de cartón o madera.

Cuando se emitan los citados requisitos, las Aduanas deberán considerar el peso que les asignen los comerciantes con inclusión de los envases, envolturas, tablas, etc., de acuerdo con las notas respectivas del Arancel; procediéndose a aplicar las penas que correspondan a las diferencias si de la verificación resulta no contener dichos envases, envolturas, etc.

CAPITULO IV

Del despacho aduanero

Art. 106. — Los Administradores de Aduana no podrán dejar en suspenso la aplicación de las leyes, decretos o resoluciones en vigor bajo pretexto de pedir aclaración de sus términos, o a la espera del resultado de las gestiones que los interesados hayan deducido ante la superioridad, ni aceptar pagos por consignación, depósitos a la orden o letras caucionales, salvo en los casos para los cuales hayan sido expresamente autorizados.

Art. 107. — Para que las Aduanas puedan dan curso a despachos de partidas de kerosene, los importadores deberán acompañar el certificado de la Oficino Química Nacional que acredite su grado de inflamabilidad.

Art. 108. — Los kerosenes, cuyo punto de inflamación sea inferior a 40o centígrados, no serán despachados por las Aduanas obligándose a los importadores a reembarcarlos de inmediato, salvo que en todos sus envases se establecire, además del uso a que se destina, ser peligrosos para la iluminación.

Art. 109. — En los permisos de importación serán penadas las diferencias que resulten en el peso de cada bolsa para envase de harina, cuando se declaren de más de doscientos cincuenta gramos y no lo sean aunque la verificación del total de cada fardo esté conforme con la manifestación.

Art. 110. — No se dará curso en las Aduanas a los boletos de exportación, si en los mismos documentos se incluyen partidas de harina envasadas en bolsas de más y de menos de doscientos cincuenta gramos de peso.

Art. 111. — Cuando se presenten a embarque, harinas envasadas en la forma que prevé el artículo 10 de la Ley que se reglamenta, los Resguardos exigirán de los cargadores la papeleta a que se refiere el artículo 568 de las Ordenanzas y en la que se hará constar además de los enunciados en este artículo, el peso del envase.

Art. 112. — Para la aplicación del artículo 31 de la Ley, la Alcaidía y Resguardo darán aviso a la Contaduría y Vistas de la fecha en que los buques hubiesen terminado su descarga.

La Oficina de Registros, a los quince días de esa fecha, remitirá sin más trámite a la de Vistas los permisos de despacho directo que por culpa de los interesados se encontrasen paralizados, estableciendo previamente en dichos permisos la fecha en que el buque terminó la descarga, para que una vez verificadas las mercaderías y fijado el aforo correspondiente, sigan el trámite ordinario hasta su definitiva cancelación.

La Oficina de Vistas, a su vez, observará el mismo procedimiento respecto a los manifiestos que se hallasen paralizados a los quince días de la fecha comunicada por la Alcaidía o el Resguardo.

Art. 113. — La Oficina de Contralor y Pagos o la de Giros, en las Aduanas en que no existiera aquélla, deberá vigilar que las cancelaciones se efectúen dentro de los plazos de ley, devolviéndose inmediatamente de vencidos éstos los documentos a la Oficina de Registros para su inmediata anulación.

Art. 114. — Recibido por la Oficina de Registros los precitados documentos, recabará sobre los mismos de la Alcaidía o Resguardo, la información correspondiente a los efectos de conocer la existencia en almacenes y estado de la mercadería documentada.

Art. 115. — Si de las informaciones a que se hace referencia precedentemente resultare mercaderías en las condiciones de las comprendidas en el Art. 44 de la Ley, se procederá conforme a lo preceptuado por este artículo.

Art. 116. — Respecto de los pedidos de depósito, la multa de ley (Art. 31) se impondrá siempre que a la presentación del manifiesto existieran los bultos en almacenes. En caso contrario, ese plazo sólo comenzará a regir desde el día siguiente inmediato a la descarga de las mercaderías.

Art. 117. — La Oficina de Registros no permitirá que en los nuevos documentos que presente el importador, se haga modificación alguna en la manifestación.

Art. 118. — Tampoco se permitirá documentar a depósito mercaderías que hubiesen sido pedidas a despacho directo, salvo que se trate de efectos a reembarcarse.

Art. 119. — La Oficina de Registros, después de los ocho días de terminada la descarga, revisará los manifiestos generales de los buques, dando cuenta por nota a la Alcaidía, de los bultos que no hubiesen sido documentados en forma alguna, para que dicha dependencia cite al consignatario a fin de que éste concurra dentro de los cinco días siguientes al de su notificación, a presenciar la verificación que practicará el guarda almacén o inspector.

El contenido que resulte de la verificación, se comunicará a la Oficina de Registros, para que ésta lo conserve en la carpeta del buque.

Cuando no se conozca los dueños de las mercaderías por venir éstas consignadas a la orden, la verificación se practicará sin más trámite.

Art. 120. — Todo consignatario que deje de concurrir dentro del plazo señalado por el artículo precedente, no tendrá derecho a reclamo alguno por las diferencias que resulten entre el contenido verificado y las facturas, notas de empaque y demás documentos que obren en su poder.

Art. 121. — En el caso de mercaderías recibidas en mala condición o averiadas, para que la verificación a que se hace referencia en el art. 119, se lleve a cabo, es indispensable que ellas se reconozcan o revisen con intervención del Agente del buque, o por el seguro, previa acreditación de la propiedad de la misma.

Para dicho efecto ambos dispondrán del plazo de cinco días, a contar desde el del aviso dado por la Alcaidía, so pena de pérdida de todo derecho a reclamo respecto de los artículos que acuse la verificación.

Art. 122. — La Oficina de Registros, en los casos de aplicar la disposición contenida en el art. 119, cotejará la declaración de los documentos de despacho con la constancia de la verificación practicada por la Alcaidía, dando inmediata cuenta de cualquier diferencia a la superioridad, a sus efectos.

Art. 123. — En los pedidos de concesión de avería, deberán informar tres Vistas en aquellas Aduanas cuyo personal lo permita, determinando en caso de que consideren justificado el pedido del comerciante, el "quantum" del demérito, en qué consiste la avería y las causas de que puede provenir.

En las Aduanas en que no hubiere más que uno o dos Vistas, bastará el informe de éstos.

Art. 124. — Al fijar la importancia de las averías, los Vistas harán constar si han comprendido también en la rebaja la merma de ley sobre el total de la partida. En caso contrario, ésta será acordada a la mercadería en la forma ordinaria.

Art. 125. — Los Vistas que practicaren la verificación a que se refiere el art. 123, responderán personalmente de los perjuicios que al Fisco llegare a irrogar cualquier estimación errónea, además de la corrección disciplinaria que surja del hecho.

Art. 126. — Cuando en la apreciación de los efectos averiados, hubiera discrepancia de parte de algún Vista, el caso de avería deberá ser verificado también por el Jefe de la Oficina, quien si no estuviere conforme con la mayoría, someterá el asunto a la consideración de los Administradores.

Art. 127. — En las Aduanas se llevará por separado una relación de las averías acordadas, con designación del buque que condujo la mercadería, puerto de procedencia, número de registro y fecha de entrada, marca, número y clase del envase, especie, calidad y cantidad de lo artículos averiados; consignatario o dueño, monto de las averías, causas a que fueren debidas, Vistas que intervinieron y derechos que dejaron de percibirse. De esta relación deberá remitirse, mensualmente, una copia al Ministerio de Hacienda.

Art. 128. — Los plazos establecidos por las Ordenanzas, Ley de Aduana y éste Decreto, se computarán con arreglo a lo dispuesto por el Código Civil, salvo en lo pertinente a los Arts. 192 y 359 de la primera de las leyes citadas que se consideran, de días hábiles.

Cuando el día del vencimiento fuere feriado, se reputará que el plazo ha vencido el primer día hábil inmediato siguiente.

Art. 129. — En las mediciones de maderas, los Vistas y medidores deducirán las roturas, vacíos y sámagos.

Art. 130. — Las mercaderías procedentes de los países limítrofes en tránsito para puertos habilitados en la República de Bolivia y Paraguay y de los Estados brasileños del Alto Paraná y Río Paraguay, podrán ser depositadas en los almacenes fiscales que con ese objeto se establecerán en Pilcomayo y Posadas.

El depósito se hará previo permiso y presentación del manifiesto general de la carga que conduzca el buque.

Art. 131. — Podrán ser igualmente depositadas en dichos almacenes las mercaderías en tránsito, procedentes de ultramar, ya sea directamente por reembarco o transbordo y destinadas a los puertos mencionados en el artículo anterior, previo el permiso respectivo y presentación de una guía que se tomará en el primer puerto argentino de atraque y será cumplida en dichos depósitos, llevándose cuenta de los retiros parciales hasta su cancelación definitiva.

Art. 132. — El permiso a que se refieren los artículos anteriores deberá ser solicitado del Jefe de la Aduana respectiva por el Agente del buque, determinando los efectos con el detalle que contenga el manifiesto general o la guía tomada en el primer puerto argentino de atraque, según los casos.

Art. 133. — El retiro de las mercaderías almacenadas, se hará mediante una solicitud del Agente del buque, pidiendo permiso, con los mismos requisitos que prescribe el art. 131.

Art. 134. — Las mercaderías almacenadas en los depósitos de tránsito, estarán exentas del pago de almacenaje por el tiempo que determina el art. 12 de la Ley 11.248. Vencido ese plazo, quedarán sujetas a los derechos impuestos a las despachadas a depósito en general.

Art. 135. — A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 130 al 134, el Ministerio de Obras Públicas proyectará la construcción de dos galpones de 10 metros de frente por 40 metros de fondo en Posadas y Pilcomayo.

Art. 136. — Lo dispuesto en el art. 33 de la ley, sólo se aplicará cuando se trate de buques que procedan de puertos de países limítrofes, cuyos manifiestos de carga deben presentarse con los requisitos de detalle exigidos por el despacho a plaza.

Art. 137. — Cuando se trate de envíos por el Gobierno del Brasil de artículos para algunas de las flotillas del Alto Uruguay y de Matto Grosso o Colonias y establecimientos militares, tanto el cónsul argentino en la República Oriental como las Aduanas nacionales, no exigirán en los documentos respectivos, el detalle de las mercaderías.

Art. 138. — Los derechos consulares que cobren las Aduanas por omisión de los interesados, de las diligencias correspondientes ante la oficina consular respectiva, serán depositados en el Banco de la Nación a la orden del Viceconsulado no rentado que debió cobrarlos; remitiéndose inmediatamente al Ministerio de Hacienda, la nota de crédito para que éste a su vez, la envíe a quien corresponda.

Cuando se trate de documentos correspondientes a oficinas consulares rentadas, los derechos y multas se liquidarán en la misma forma que se indica en el párrafo anterior, e ingresarán al Tesoro, practicándose las anotaciones necesarias, a fin de que quede constancia del concepto del ingreso.

Art. 139. — A los efectos del art. 36 de la Ley de Aduana, los cónsules exigirán que en los conocimientos que acrediten la propiedad de las mercaderías, la especificación del peso y volumen se haga tan sólo para los bultos cerrados, llamados de hacienda, es decir, que contengan mercaderías generales, no para los cascos, tambores, cajones de vino o bebida, pintura, madera, hierro, etc., para los cuales bastará se declare su peso o volumen según sea la forma en que deban pagar el almacenamiento y eslingaje o el flete.

Los cónsules argentinos al visar los manifiestos generales de los buques, no exigirán la especificación por separado del peso y volumen de cada bulto, requiriendo, en cambio, de los cargadores, en el juego de conocimientos respectivo, la consignación del peso o del volumen de cada bulto, según paguen el flete cuando se trate de mercaderías en bultos denominados de hacienda y en los demás casos, dicho peso o volumen englobado.

Las Aduanas de la República no despacharán mercadería alguna si los conocimientos acompañados al respectivo pedido de despacho no vienen en las condiciones de la ley, de acuerdo con la aclaración hecha por este Decreto, salvo el caso de presentarse la factura original certificada por el cónsul del punto de embarque.

Art. 140. — Las Aduanas de la República no exigirán de los buques con privilegio de paquete la presentación de un manifiesto con relación en detalle del rancho; siendo suficiente, para los efectos fiscales que ese documento se presente en papel simple con cargo de reposición y en cualquier idioma, consignándose en él la especie y cantidad de los artículos que existan a bordo.

Los Agentes deberán efectuar la tradución que prescribe el Art. 46 de las Ordenanzas en la forma que éstas establecen.

Art. 141. — Al arribo a puerto argentino de buques que no deseen efectuar la manifestación en detalle de su rancho, las Aduanas procederán a la inmediata clausura y sellado de los depósitos donde se almacenen éstos, extrayéndose los sellos respectivos, una vez listo el buque para su salida.

Los capitanes están obligados a declarar al pie de la relación del sobrante del rancho y provisiones destinados al consumo de a bordo, el número de puertas, ventanas o aberturas de acceso al depósito en que se almacenan los artículos no detallados, a fin de que quede completamente aislado de los demás compartimentos.

Art. 142. — Cuando los sellos a que se refiere el artículo anterior, hayan sido violentados o presenten señales inequívocos de haberse pretendido destruirlos, así como cuando se compruebe la existencia de una abertura no declarada, los capitanes de los buques se harán pasibles de una multa de un mil pesos oro sellado, sin perjuicio de las acciones que la autoridad fiscal pueda ejercitar y que sean consecuencia de los hechos que comprobaron por los medios que las Aduanas disponen de acuerdo con las Ordenanzas.

Los capitanes que hayan incurrido en la multa a que se refiere el párrafo anterior, quedan inhabilitados para acogerse en lo sucesivo, a las ventajas del sellado de los departamentos que contengan artículos de rancho.

Las multas que se aplicaren por infracción a las disposiciones de los precedentes artículos, se adjudicarán por mitades entre el Fisco y el denunciante.

Art. 143. — Las fianzas a que se refiere el Art. 39 de la Ley No. 11281, deberán ser otorgadas en el sellado que determina la Ley de Sellos vigente y ellas serán válidas cualquiera sea la fecha en que se extiendan por las operaciones de toda naturaleza realizadas o a realizarse en el año, en la forma y modo prescriptas en los arts. 111, 112 y 113 de las Ordenanzas.

Art. 144. — Los títulos nacionales de renta que se entreguen en el caso de la fianza pecuniaria a oro a que se refiere la Ley, deberán representar un valor nominal equivalente en moneda nacional de curso legal.

Art. 145. — Los Administradores no darán curso a los despachos de Aduana, firmados por comerciantes o despachantes a quienes se hubiese probado complicidad en un contrabando; quedando asimismo prohibida la entrada de éstos en las oficinas y dependencias aduaneras.

Art. 146. — Para establecer el detalle que determina el Art. 43 de la Ley, las Aduanas podrán entregar a los interesados, el juego completo de documentos, a fin de que éstos los presenten con todos los requisitos del caso, dentro del plazo legal.

Al efectuarse esa entrega, las Aduanas reservarán en su poder, los conocimientos, exigiendo de dichos interesados recibo de los documentos entregados para constancia de que fueron presentados dentro del plazo de los Arts. 114 y 279 de las Ordenanzas.

Art. 147. — Si dentro de los ocho días de terminada la descarga del buque conductor, los documentos no hubieren sido devueltos con el detalle que corresponda, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 195 de las Ordenanzas, sirviéndole de base los conocimientos retenidos.

Art. 148. — El plazo para declarar el contenido de los bultos que se documentan en la forma de los Arts. 108 y 280 de las Ordenanzas y a que se refiere el Art. 43 de la Ley, empezará a correr desde la fecha de entrada a depósito de los bultos manifestados. Queda comprendida dentro de la disposición y prescripción de este artículo, la declaración de valor de las mercaderías no tarifadas a que alude el Art. 17 de la Ley.

Art. 149. — Si se ordenara la venta en pública subasta, de efectos rezagados con arreglo a lo dispuesto en el Art. 309 de las Ordenanzas, y antes de realizarse, se acordare al interesado el despacho de la mercadería o la renovación del depósito, las Aduanas le exigirán el pago del importe de las publicaciones hechas para la renovación del depósito y anuncio del remate, así como media comisión del martillero a quien se hubiere encomendado la venta, en las Aduanas donde no existiere rematador oficial.

Art. 150. — La prescripción del Art. 51 de la ley se refiere únicamente a los buques de vela y a vapor que, efectuando operaciones y con el propósito de abreviar éstas, soliciten de las Aduanas permiso para seguirlas verificando, y de ninguna manera a las que puedan hacer los paquetes a vapor en sus viajes entre Puertos de la República, los que por su itinerario tienen que tocar en horas y días inhábiles y solamente por el tiempo indispensable para subir y bajar pasajeros, recibir y entregar correspondencia o carga.

Art. 151. — Cuando se presenten a las Aduanas, mercaderías cuya importación está prohibida por el Art. 50 de la Ley de Aduana, se procederá a su inutilización si el interesado no lleva a cabo su inmediato retorno, salvo que se trate de cachiporras u otros artículos de igual aplicación, figuras, libros u objetos obscenos, en cuyo caso tal inutilización es obligatoria. Igual procedimiento se usará cuando el importador de etiquetas clisés o cápsulas metálicas que lleven impreso o grabado nombres de casas de comercio (Art. 52) no justifique en forma que es el dueño o representante legal de esas casas.

Art. 152. — Las Aduanas de la República no admitirán documentación alguna de cápsulas metálicas, clisés, etiquetas o impresos en general que lleven inscripciones de casas de comercio, impresas o grabadas, si los interesados, además de los requisitos exigidos en el artículo anterior, no hacen manifestación expresa de substituir su responsabilidad personal, a la de las mercaderías mismas, para hacer efectivas las penas si se llegase a constatar alguna infracción en el despacho, procediéndose en caso omiso o denegado como lo estatuye el Art. 159.

La precitada exigencia será llenada por el documentante, ante el Vista que intervenga en el despacho de la mercadería.

Art. 153. — Para efectuar las operaciones a que se refiere el Art. 51 de la Ley, se solicitará el permiso del caso, de la Aduana respectiva, cuando ésta se halle próxima al puerto, y del Jefe del Resguardo, que designará el empleado que debe atender el servicio en caso contrario. Cuando la solicitud respectiva se presente al Resguardo, una vez verificado el servicio, será remitido a la Aduana para el cobro del estipendio.

Art. 154. — El cobro a que se refiere el artículo anterior no debe verificarse si por cualquier causa, el buque no hiciera uso de la concesión que solicitaron sus Agentes, siempre que con anticipación y en horas hábiles se pusiese el hecho en conocimiento de la Aduana o Resguardo, según el caso.

Art. 155. — Los importadores que quieran reembarcar las mercaderías pedidas a despacho directo, solicitarán en papel de actuación, se cancele el manifiesto y las documentarán a depósito, observando el procedimiento que establecen las Ordenanzas en los Art. 378 y demás pertinentes, dentro del plazo de diez días computados desde la fecha de la notificación.

Art. 156. — Las Aduanas y Receptorías establecidas en los ríos Uruguay, Alto Uruguay, Paraná y Alto Paraná, permitirán con un solo documento de despacho el embarque de las haciendas en pie contenidas en una tropa, cualquiera que sea el número de viajes que para ello tenga que efectuar la embarcación.

Art. 157. — La Aduana considerará como encomienda, a la fruta fresca, crema, quesos, aves, huebos, pescado fresco, leña, verduras y otros productos de la agricultura, que se embarquen entre puertos argentinos, siempre que el valor de cada uno de ellos no exceda de doscientos pesos moneda nacional de curso legal, bastanto para su carga y descarga, un permiso expedido por la Aduana.

Art. 158. — En el caso de embarcaciones que conduzcan frutas y pescado fresco no gravados por la Ley, los Resguardos permitirán, con la sola presentación del manifiesto general de la carga, y previa exhibición en forma del permiso del Ministerio de Agricultura si procede del exterior, su descarga inmediatamente de entrada al puerto, trátese o no de día u horas hábiles, debiendo presentarse la documentación respectiva dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles subsiguientes a la entrada del buque.

Art. 159. — Toda diferencia advertida por un empleado con base cierta y fácilmente constatable, deberá anotarse al pie de los documentos, con el visto bueno del Jefe inmediato, sin elevarse denuncia ni detenerse la tramitación de los documentos. Es entendido que este procedimiento, únicamente corresponde para los documentos de directo.

Art. 160. — El empleado verificante de la mercadería, Vista o Guarda, constatada la diferencia, dará cuenta de ella por escrito a la Administración, haciendo notar las circunstancias del hecho.

Art. 161. — La pena que se imponga se distribuirá por partes iguales entre el empleado que hizo la advertencia y el que la constató y el aprehensor.

Art. 162. — Cualquier otra clase de denuncia deberá hacerse por escrito, directamente al Administrador, para que éste ordene inmediatamente si fuese necesario, medidas que eviten la defraudación a la renta, denunciada.

Art. 163. — Todo parte por exceso cuyo valor no pase de diez pesos oro sellado, será anotado, en forma de cargo, al pie del respectivo documento.

Art. 164. — Los productos de los países limítrofes, similares a los de la República, que vengan en tránsito, gozarán de depósito, de acuerdo con las formalidades y requisitos establecidos en los artículos 493, 494 y 500 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.

CAPITULO V

Disposiciones penales

Art. 165. — Los Administradores de Aduana no podrán exonerar de multa alguna sin que para ello se hallen expresamente facultados.

Art. 166. — Los recargos que establece el Art. 192 de las Ordenanzas, deben liquidarse sobre el aforo de la mercadería establecida en la Tarifa de Avalúos o sobre su valor declarado en caso de no figurar en el Arancel, ya se trate de efectos gravados con derechos "ad valorem" o específicos.

Art. 167. — En los casos de los artículos 54 y 55 de la Ley, las Aduanas pondrán a las que hubieren aprehendido inmediatamente de tomarles declaración, a disposición del Juez Federal, para cuyo efecto los remitirá a la Policía o Subprefectura correspondiente.

Art. 168. — Al hacerse la comunicación al Juez se deberán relacionar todos los antecedentes del caso e inmediatamente de producida la sentencia a que se refiere el art. 56 de la Ley, se le remitirá el expediente sumario respectivo.

De todo ello los Administradores deberán dar cuenta circunstanciadamente al Ministerio de Hacienda.

Art. 169. — Cuando cualquier autoridad independiente de la Aduanera, aprehendiese un contrabando, deberá poner el hecho en conocimiento del Administrador, a los efectos de la substanciación de la causa, procediendo a remitir a la Policía o Prefectura, las personas que hubiesen detenido, que quedarán a la disposición del funcionario aduanero a los efectos del Art. 176.

Pondrá asimismo a disposición de la autoridad aduanera los efectos del contrabando.

Art. 170. — Los derechos que deban satisfacer las mercaderías caídas en comiso, que no sean de las comprendidas por el Art. 58 de la Ley, se liquidarán con arreglo al producido líquido de su venta en remate público.

Art. 171. — La prescripción del Art. 58 de la Ley, se aplicará a las mercaderías presentadas como muestras, encomiendas, equipajes, pacotillas, siempre que tales efectos no sean adicionados en tiempo.

Art. 172. — Los paquetes a vapor despacharán las encomiendas que conduzcan para puertos de la República, con un permiso general que consigne éstas y tantas relaciones parciales en papel común cumplidas por los Resguardos del punto de embarque, cuántos sean los en que tengan que descargarlas, dejando dichas relaciones en las Aduanas donde las descarguen, como comprobantes de su manifestación.

En el último punto de destino deberá entregarse el permiso, con la relación correspondiente.

Las Aduanas recipientes aplicarán las disposiciones del Art. 722 de las Ordenanzas, a las mercaderías así documentadas que en la verificación resulten no ser encomiendas.

Art. 173. — Los capitanes o patrones de buques que arrojen lastre fuera de los puntos que la autoridad marítima fijo en el río o en las costas, sufrirán la multa impuesta por el Art. 68 de la Ley.

Para los efectos de esta disposición, dicha autoridad marítima hará conocer a las Aduanas los puntos fijados para que pueda arrojarse lastre.

Art. 174. — La disposición del Art. 1046 de las Ordenanzas de Aduana, es aplicable por los Administradores en cualquier estado del sumario y aún cuando el expediente respectivo, por haberse deducido el recurso de apelación no esté en su poder.

Art. 175. — Las diferencias de especie y calidad a que se refiere el Art. 62 de la Ley, serán tratadas teniendo en cuenta exclusivamente el perjuicio fiscal, aplicándose dobles derechos si ese perjuicio representa hasta el cincuenta por ciento y comisándose si excede del cincuenta por ciento referido.

Art. 176. — Para la aplicación del Art. 65 de la Ley que se reglamenta, es indispensable que exista ocultación o clandestinidad, que es lo que se pretende reprimir con la penalidad establecida en el mismo, como resulta evidente de los términos en que esa disposición está concebida.

Art. 177. — Las penalidades determinadas en los Arts. 128 y 930 de las Ordenanzas, en lo que respecta a diferencias de especie, calidad y cantidad, se harán extensivas a las mercaderías de valor declarado.

Art. 178. — Las disposiciones de los Arts. 64, 65 y 66, cuyo alcance queda fijado por este reglamento, en nada afectan la facultad conferida a los Jefes de las Aduanas, por el Art. 1056 de las Ordenanzas, siempre que resulte de la información sumaria motivos suficientes de atenuación.

Art. 179. — Los Administradores de Aduana remitirán mensualmente al Ministerio de Hacienda, una nómina de las causas por contrabando o defraudación falladas, estableciendo en ella el causante, autor del parte, naturaleza de la infracción y resolución recaída. Cuando se hubiere disminuído las penas de Ley o decretado el sobreseimiento, deberá constar en la nómina las razones que han militado al respecto.

CAPITULO VI

Recurso de Apelación

Art. 180. — Los interesados para deducir la apelación a que se refieren los arts. 72 y 73 de la Ley, deberán hacerlo constar en el acto de la notificación del fallo o dentro de los tres días hábiles subsiguientes.

Las Aduanas concederán el recurso siempre que haya sido deducido en tiempo y previa notificación a las partes, elevarán el sumario al Ministerio de Hacienda a los efectos establecidos en el párrafo segundo del referido Art. 72.

Art. 181. — Cuando los apelantes no presentaren la expresión de agravios correspondiente, dentro de los cinco días que determinan los Arts. 72 y 73 de la Ley, se tendrá por desistido el derecho de alegar siguiendo los autos la tramitación de práctica.

Art. 182. — Los Administradores de Aduana, cuando se deduzca simultáneamente un recurso judicial y otro administrativo, darán preferencia a este último, elevando los autos al Ministerio en la forma indicada en los artículos anteriores.

Art. 183. — Cuando las Aduanas, en uso de la facultad que les confiere el Art. 74 de la Ley que se reglamenta, dispongan la enajenación de mercaderías susceptibles de deterioro, deberán previamente notificarlo al interesado, acordándole el término de diez días para que preste su conformidad o proceda a retirarla bajo fianza.

Si vencido este término, y después de tres citaciones, el interesado no concurriera a efectuar el inmediato retiro de las mercaderías o no quisiera prestar su consentimiento a la venta ni darse por notificado, las Aduanas procederán a su venta en público remate, como está dispuesto, consignando el valor de la mercadería en el Banco de la Nación Argentina, a nombre del Administrador o Juez que entienda la causa.

CAPITULO VII

Disposiciones generales

Art. 184. — Los capitanes de buques cumplirán lo preceptuado en el Art. 79 de la Ley, presentando a su entrada al puerto un manifiesto por separado con determinación de la especie, calidad y cantidad de la mercadería a que dicho artículo se refiere.

Art. 185. — Los Administradores no podrán rever sus resoluciones ni las que en ejercicio de la Administración dictaren aquellos empleados que los reemplacen, salvo que se trate de errores de hecho.

Art. 186. — Los Administradores de Aduana no podrán conceder la habilitación de depósito a que se refiere el Art. 301 de las Ordenanzas, salvo en casos excepcionales y con carácter precario, sujetando el permiso a lo que resuelva el Ministerio de Hacienda a quien darán inmediata cuenta del hecho.

Art. 187. — Los capitanes o agentes de buques exigirán que los bultos de hacienda que conduzcan a su bordo, con mercaderías para la República, lleven la marca y número respectivo, no en las tapas, si no en los costados, debiendo también consignarse en ellos el nombre del buque importador.

La falta de estos requisitos será causa bastante para que se impida la descarga de los cajones o bultos.

Art. 188. — Las mercaderías de ultramar que vengan en buques de la misma procedencia, manifestadas en tránsito para puertos de la República o países limítrofes, podrán ser transbordadas en la forma ordinaria y sin mas requisitos que la especificación de marcas, números, envases y cantidad de bultos, con su denominación en cuanto fuere posible.

Art. 189. — En los casos de mercaderías para países limítrofes a que se refiere el artículo precedente, el transbordo se efectuará sin que las Aduanas exijan la presentación del manifiesto consular.

Art. 190. — La prescripción del Art. 80 de la Ley, no exime al buque de los requisitos que las Ordenanzas establecen para formalizar su entrada y salida ni a las mercaderías de las responsabilidades penales en que incurran en los casos de disconformidad con la guía.

Art. 191. — En ejecución del Art. 80. de la Ley, el Jefe del Resguardo respectivo, al entregar las guías cumplidas al capitán o comisario del buque, cuidará que no queden en éstas claros susceptibles de adiciones.

Art. 192. — En el caso del citado Art. 80 de la Ley, las guías deben presentarse por los interesados al Destacamento de Resguardo del punto de desembarque, con los conocimientos que acrediten la propiedad de las mercaderías para que se anoten en cuadernos especiales que mensualmente se remitirán al Resguardo Central, la fecha en que se verifique el despacho, nombre del buque, su nacionalidad, procedencia, número de paquete, número de la guía, número de conocimientos que la acompañan, consignatario y contenido de la guía por cantidad de bultos; y una vez efectuadas las anotaciones, se establecerá el cumplido exigiendo el recibo del interesado.

Cancelado así el documento, y autorizado por el empleado que hizo la entrega, se pasará a la Contaduría por intermedio de la Oficina Principal, debiendo previamente anotarse en el cuaderno respectivo el nombre del empleado que cumplió la guía, el del interesado que recibió los efectos y la fecha en que se remite a Contaduría.

Art. 193. — Por cada consignación debe sacarse una guía.

Si ocurriera que en una misma guía se hubieren hecho varias consignaciones, el Resguardo exigirá se presente ante la Aduana, permisos especiales de despacho por las mercaderías que comprenda cada consignación.

Art. 194. — Cuando las mercaderías de removido adeuden los impuestos de guinche, almacenaje u otro cualquiera, el resguardo no efectuará su entrega sin previa constancia de haber sido abonados en la Tesorería de la Aduana respectiva.

Art. 195. — Los Administradores siempre que para el lleno de su cometido necesiten una opinión científica, deberán recabarlas de las oficinas técnicas nacionales.

Art. 196. — Los buques que vengan con mercaderías destinadas al puerto de la Capital y que a causa de su calado o por circunstancias especialísimas no puedan entrar a éste y tengan que fondear en el de La Plata, podrán trasbordar sus cargas a opción del Agente por la vía fluvial o terrestre.

Art. 197. — El transporte fluvial de las mercaderías a que se refiere el artículo anterior podrá efectuarse en las mismas condiciones del transporte terrestre, pasando la carga del buque mayor a la bodega del buque menor como pasan al vagón del ferrocarril para ser conducidas a los depósitos fiscales, donde se verificará el manifiesto ya confrontado durante la descarga y trasbordo.

Art. 198. — La Administración de la Aduana de la Capital, propondrá para su aprobación por el Ministerio de Hacienda, la forma y proporción en que los buques de cabotaje pueden costear la vigilancia de este servicio.

Art. 199. — Los que elijan la vía fluvial lo efectuarán en la forma prescripta por las Ordenanzas y los que opten por la terrestre lo harán con sujeción a las siguientes prescripciones:

1o. Al arribo del buque al puerto de La Plata, el Oficial del Resguardo de esa Aduana que haya practicado la visita, procederá a formalizar la entrada como es de práctica, dejando a su bordo un Guarda de la misma Aduana que custodie el buque hasta su fondeadero definitivo.

Este Guarda recibirá el manifiesto por duplicado que prescribe el Art. 837 de las Ordenanzas de Aduana y entregará un ejemplar al Resguardo respectivo, quedando entonces habilitado el buque para efectuar su descargo. El otro ejemplar del manifiesto será remitido inmediatamente al Resguardo de la Capital a los fines que correspondan.

2o. Si el buque no tuviera privilegio de paquete, su descarga se efectuará en la forma que determina el Art. 73 de las Ordenanzas.

3o. El Oficial del Resguardo de La Plata dará aviso inmediatamente al Administrador de Aduana de la llegada de buques que entren a practicar sus operaciones en ese puerto con arreglo al presente decreto; y el Jefe del Resguardo de la misma designará los empleados que deben tomar cuenta de la descarga que se efectúe del buque a los vagones directamente o provisoriamente a los almacenes inmediatos cuando falten vagones.

4o. La descarga en el puerto de La Plata, de mercaderías destinadas a la Aduana de la Capital se podrá hacer directamente en todos los días hábiles con el horario establecido para las Aduanas.

5o. Cada tren que conduzca, carga de tránsito para la Aduana de la Capital, deberá ser custodiado por los Guardas del Resguardo de la misma.

Estos trenes no podrán detenerse en ninguna de las estaciones intermedias entre el Puerto de La Plata y el depósito que se señale dentro del recinto del puerto de la Capital.

6o. Al llegar el tren al punto destinado del puerto de la Capital, se detendrá hasta la hora en que deben abrirse los depósitos fiscales, permaneciendo hasta entonces bajo la vigilancia y custodia de los empleados del Resguardo. Al abrirse los depósitos fiscales la Alcaidía se recibirá del tren, verificando previamente los sellos y demás particularidades para cerciorarse que la carga está intacta desde su salida de La Plata, y estando conforme todo, podrá dar comienzo a la descarga, la que se efectuará con la mayor celeridad posible.

7o. La Aduana de la Capital, de acuerdo con la empresa del ferrocarril, determinará los almacenes en que debe hacerse la descarga de los trenes y arreglará los demás detalles que conduzcan a la mejor y más fácil ejecución de las operaciones que autoriza el presente decreto.

8o. Queda habilitado el ferrocarril del Sud, como único medio de transporte terrestre para las mercaderías de tránsito del puerto de La Plata a la Aduana de la Capital.

9o. Queda prohibido bajo las penas establecidas por el Art. 948 de las Ordenanzas de Aduana el transporte de materias inflamables en los trenes que conduzcan mercaderías generales.

Dichas materias deberán ser conducidas en vagones especiales y con las precauciones que su naturaleza demande.

10. La empresa del ferrocarril proporcionará gratuitamente a los guardas que vengan custodiando el tren, los pasajes que necesiten para el desempeño de su deber.

11. La Aduana de la Capital queda encargada de dirigir y vigilar el cumplimiento de las prescripciones establecidas en el presente artículo, en cuanto concierne a la intervención que le corresponde en la operación.

12. Las infracciones a lo dispuesto en este artículo, cuando estén regidas por las disposiciones de las Ordenanzas, serán penadas con arreglo a las prescripciones de las mismas.

Art. 200. — Las operaciones a que se refiere el Art. 30 de la Ley, serán permitidas con las formalidades que establece el Reglamento de Tránsito Terrestre de fecha Julio 13 de 1912, y demás disposiciones complementarias del mismo en vigencia, siempre que la mercadería venga originariamente en tránsito a los puntos expresados.

Art. 201. — Las Aduanas habilitadas para esta clase de operaciones, permitirán el reembarco terrestre a Bolivia y Chile, de mercaderías destinadas a esta plaza, que se documenten a depósito exigiendo la presentación de la copia de factura y permiso de reembarco respectivo en el sellado que determine la Ley de Sellos vigente, ajustándose al procedimiento establecido en el Reglamento de Tránsito premencionado.

Art. 202. — Quedan derogadas todas las disposiciones en vigor o resoluciones del Ministerio de Hacienda, que estén en oposición con lo prescripto en el presente Decreto.

Art. 203. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR
Víctor M. Molina.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

Resoluciones de la Dirección General de Tierras

Caducidades. Febrero 19. Lotes pastoriles de las Secciones Valcheta, Salado y Paja Alta, de la Colonia Valcheta, Territorio del Río Negro.

Sección Valcheta: José Trimarco, lote 71; Fernando Borghelle, lote 79; Luis Vely, lote 82; Ramona Chusitray, lote 88; Hernán D. Rosquellas, lote 92; Alberto Scotti, lote 97; José B. Caminoaga, lote 99; Robinson López, lote 101; Carlos Reinoso, lote 102; Emilio F. Louza, lote 104; Nemesio A. Rojo, lote 107; José Cadlini, lote 110; Máximo Genaro Cadlini, lote 112; Enrique Borghello, lote 114; Juan Ascretto, lote 116; Anacarys Y. Galván, lote 117; Nicolás Funes, lote 119; Nicolás Sunsio, lote 120; D. B. Tellarino, lote 124; Arturo Millán, lote 134; Aurelio Bottaro, lote 138; Manuel G. Pereyra, lote 140.

Sección Salado: Juan Saporitti, lote 2; Juan Philipps, lote 3; Rafael González, lote 4; Rafael G. Alegre, lote 12; D. M. García Castaño, lote 17; D. Gerónimo Rebollo Olazábal, lote 23; Angel A. Olani, lote 24; Benito Rebollo Olazábal, lote 27; Jaime Brugera, lote 28; Sitja Nin, lote 31; Luis Caggiano, lote 32; Manuel Villanueva, lote 35; Manuel J. de Buch, lote 37; Juan B. Caggiano, lote 38.

Sección Paja Alta: Emilio Romero, lote 10.

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico. — Descompostura de locomotora 1407

Buenos Aires, Enero 23 de 1922.

Exp. 01072 —P— 922.— Visto este expediente y resultando:

Que el día 4 de Septiembre último el tren de pasajeros Nº 5 llegó con 137 minutos de atraso a la estación Mendoza por haberse descompuesto la locomotora Nº 1407 que lo remolcaba; y

Considerando:

Que la descompostura de la locomotora de referencia ocurrió por haber saltado el plomo del tapón fusible lado derecho, por falta de agua,

Que dicha locomotora fué reparada

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al artº 5º inciso 2 de la Ley No. 2873.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini

Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico. — Descompostura de locomotora 623

Buenos Aires, Enero 23 de 1922.

Exp. 01074 —P— 922 .— Visto este expediente y resultando:

Que el día 19 de Agosto último entre las estaciones Arribeños y Teodolina del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico se descompuso la locomotora Nº 623 de tren Nº 32 I. por cuya causa dicho tren y el Nº 32 A. sufrieron demora; y

Considerando:

Que la descompostura de la locomotora de referencia consistió en la rotura, por mal estado del material, de un tubo de calefacción.

Que dicha locomotora fué reparada.

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al artº 5º inciso 2 de la Ley No. 2873.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini

Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico. — Descompostura de locomotora Nº 2003.—19 Agosto 921

Buenos Aires, Enero 23 de 1922.

Exp. 01075 —P— 922.— Visto este expediente y resultando:

Que el día 1º de Agosto último a la altura del kilómetro 391 del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico se descompuso la locomotora Nº 2003 de tren Nº 8, por cuya causa dicho tren y el Nº 5 sufrieron demoras de 129 y 77 minutos respectivamente; y

Considerando:

Que la descompostura de la locomotora de referencia consistió en la rotura de un tubo de calefacción por desgaste del material.

Que dicha locomotora fué reparada.

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al artº 5º inciso 2 de la Ley No. 2873.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini

Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico — Descompostura locomotora Nº 1401 tren Nº 1. — 1/8/921

Buenos Aires, Enero 23 de 1922

Exp. 01092 —P— 922.— Visto este expediente y resultando:

Que el día 1º de Agosto último en la estación «Las Catitas» del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico se descompuso la locomotora Nº 1401 de tren internacional Nº 1. por cuya causa y a la mala calidad del combustible empleado en la locomotora Nº 314 que lo remolcó hasta destino sufrió un atraso de 183 minutos el tren citado; y

Considerando:

Que la descompostura de la locomotora Nº 1401 consistió en la rotura por debilitamiento del material de un tubo de calefacción.

Que dicha locomotora fué reparada

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al artº 5º inciso 2 de la Ley Nº 2873.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini

Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico.— Descarrilamiento furgón Nº 1752 en la Estación «Cortines»

Buenos Aires, Enero 23 de 1922.

Exp. 01256 —P— 922.— Visto este expediente y resultando:

Que el día 23 de Marzo de 1921. al llegar el tren Nº 39 a la estación «Cortines» del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, descarriló el furgón Nº 1752, resultando éste con desperfectos y el tren citado con un atraso de 44 minutos; y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia ocurrió a causa de haber caído sobre la vía un tarro de leche, causa por la cual fué prevenido el personal que intervino en la carga:

Que el furgón fué reparado.

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A Giovacchini

Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico Descarrilamiento de vagones G. A. B. 14147 y P. 10507 de tren Nº 548, en cambio Nº 15 de vía descendente. — Estación José C. Paz

Buenos Aires, Enero 23 de 1922.

Exp. 01095 —P 922.— Visto este expediente y resultando:

Que el día 13 de Abril de 1921, en circunstancias que se efectuaban maniobras en la estación José C. Paz del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, descarrilaron los vagones Nº 14147 y Nº 10507 de tren de carga Nº 548, por cuya causa el material rodante sufrió desperfectos y atraso numerosos trenes, y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia ocurrió por descuido del señalero José Menier que movió el cambio, estando el convoy en maniobras

Que dicho señalero ha sido castigado y los desperfectos reparados

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini

Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico — Carro arrollado por tren Nº 171 en paso a nivel calle Honduras entre Palermo y Chacarita.

Buenos Aires, Enero 23 de 1922.

Exp. 01099 —P— 922.— Visto este expediente y resultando:

Que el día 2 de Abril de 1921 en el paso a nivel público de calle Honduras entre Palermo y Chacarita, de la línea del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, el tren Nº 171 embistió un carro de dos ruedas, ocasionándole desperfectos y matando dos caballos. — Los ocupantes del carro apercibidos con tiempo del peligro pudieron escapar; pero al tirarse el conductor Pedro Panasufrió al caer, varias lesiones de carácter leve, y

Considerando:

Que el accidente de que se trata ocurrió por descuido del guarda barreras Joaquín Rodríguez, de servicio en el citado paso a nivel que levantó las barreras a pesar de habérsele dado el aviso correspondiente

Que la Empresa solo se ha limitado a amonestar severamente al mencionado guarda barreras en atención a su buena foja de servicios.

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini

Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico. — Carro embestido por tren 37 en paso a nivel calle Nº 17 Mercedes

Buenos Aires Enero 23 de 1922.

Exp. 01094 —P— 922.— Visto este expediente y resultando:

Que el día 27 de Abril de 1921, en el paso a nivel público de la calle Nº 17 de la ciudad de Mercedes, en la línea del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico el tren Nº 37 arrolló un carro, causándole desperfectos y matando los dos caballos que tiraban del dicho vehículo, y

Considerando:

Que el descarrilamiento de que se trata ocurrió por descuido del guarda vía Antonio Antonielli que no bajó las barreras del paso a nivel para la pasada del tren mencionado.

Que dicho guarda ha sido castigado:

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini

Ferrocarril Provincia de Santa Fe Descompostura locomotora Nº 363 en el kilómetro 127/500.

Buenos Aires, Enero 23 de 1922.

Exp. 01267 —P— 922.— Visto este expediente y resultando:

Que el día 11 de Noviembre último, el tren mixto Nº 23 B. quedó detenido a la altura del kilómetro 127/500 de la línea a Soledad del Ferrocarril Provincia de Santa Fe por descompostura de la locomotora Nº 363 que lo remolcaba, por cuya causa sufrió un atraso de 40 minutos. y

Considerando:

Que la descompostura de dicha locomotora consistió en la rotura de un suspensor del resorte de atrás, lado izquierdo, desperfecto que fué reparado,

Se resuelve

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5º inciso 2º de la Ley Nº 2873 por la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini

Administración de los Ferrocarriles del Estado — Ferrocarril Central Norte Argentino. — Descarrilamiento wagones de tren Nº 1334 en kilómetro 1101/600.

Buenos Aires, Enero 23 de 1922.

Exp. 01605 —C— 922.— Visto este expediente y resultando:

Que el día 12 de Septiembre último en el kilómetro 1101/600 (C. 13) del Ferrocarril Central Norte Argentino. descarrilaron varios vagones del tren de carga Nº 1384, por cuya causa la vía sufrió desperfectos y atrasos los trenes Nos. 71, 72, 173, 174, 195 y 196, — y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia se produjo porque el maquinista José Valdez efectuó una frenada brusca,

Que la vía fué reparada,

Se resuelve

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Administración de los Ferrocarriles del Estado

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini

Ferrocarril del Sud. — Descarrilamiento tender, tren Nº 25 R. de pasajeros, kilómetro 416 y 6 palos — Mar del Plata.

Buenos Aires, Enero 27 de 1922.

Exp. 01268 —S— 922.— Visto este expediente y resultando:

Que el día 16 de Diciembre último, al llegar el tren de pasajeros Nº 25 E. al kilómetro 416 de la línea a Mar del Plata del Ferrocarril del Sud, descarriló el tender de la locomotora Nº 8091 que lo remolcaba, por cuya causa sufrió un atraso de 111 minutos; y

Considerando:

Que el descarrilamiento de que se trata se produjo por haberse roto un elástico del tender descarrilado:

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art 5º inciso 2º de la Ley Nº 2873.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini

Ferrocarril Central Córdoba. — Pedro Leiva, Ex—Auxiliar de la Estación Centeno. Queja por cesantía

Buenos Aires, Enero 23 de 1922

Exp. 01558 —C— 1922.— Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, transcribe copia de una queja que ha insertado el ex—auxiliar de la Estación Centeno, Don Pedro Leiva. por haber sido declarado cesante. y

Teniendo en cuenta

Que la Empresa citada, manifiesta que la cesantía del recurrente se debida al reducción de su personal:

Que en el presente caso el recurrente debe dirigirse a la comisión de reclamos de acuerdo con lo que establece el Art. 9º del escalafón en vigencia;

Que a los efectos de la antigüedad, este se computa desde su último reingreso

Que el libro de que trata el inciso «C» de las Prescripciones Generales de la Reglamentación del Trabajo, es exclusivamente para quejas referentes al servicio diagramado

Se resuelve:

Hacerlo así saber a quienes corresponda y archivar el expediente.

A. Giovacchini

Ferrocarril Sud, — Reclamo del personal de señalero y cambistas de Estación Guido.

Buenos Aires, Enero 21 de 1922.

Exp. 01123 —S— 1922.— Visto el presente expediente en que los señaleros y cambistas de estación Guido reclaman contra el nuevo diagrama autorizado por esta Dirección General, en el que se les asigna la jornada correspondiente a la tercera categoría, y

Teniendo en cuenta,

Que el movimiento que se opera en la mencionada estación permite interrupciones entre 2 y 3 horas, dentro de la prestación efectivas parciales, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo «Personal de Estaciones» del Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 21 de Noviembre de 1917 la jornada de 12 horas que actualmente rige es la que corresponde al personal de que se trata.

Se resuelve:

Desestimar la resolución precedente.

Comuníquese a quien corresponda y archívese.

A. Giovacchini

Ferrocarril Central Argentino.—Nueva ubicación y traslado bascula para pesar carros en Estación Retiro

Buenos Aires, Enero 23 de 1922.

Exp 027053 —C— 1921.— Vistos este expediente y los informes en él producidos.

Se resuelve:

Aprobar el plano Nº. T. 12698 A. y su memoria descriptiva correspondiente en los que se indica la nueva ubicación que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, va a darle a una báscula para pesar carros de quince toneladas conque sustituye a la báscula de 10 toneladas que existe frente a la calle Suipacha en la playa de cargas de su estación Retiro, báscula ya autorizada a instalar por esta Dirección General en expediente 0494—C—1914.

Comuníquese y previa reposición de sellos en la Mesa de Entradas, legalícese el plano, tómese razón en las Inspecciones Generales de Construcciones y Administrativa en la Oficina de Estadística y en la Seccion de Control respectiva

A. Giovacchini

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley No. 3871, de 4 de Noviembre de 1899, a sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido del Boletín Oficial
El día 21 de Febrero de 1924

Por venta de Boletines	5.70
" subscripción	36.—
" marcas	96.—
" avisos varios	208.80
" adicional	19.—
	365.50

LORENZO PONCE DE LEON,
Administrador.

AVISOS

SOCIEDADES

La Inspección General de Justicia, con el objeto de poder certificar o autenticar actos o documentos emanados de las sociedades con personería jurídica, ha resuelto abrir un Registro de Firmas de las autoridades sociales.

Para registrar las firmas deberá presentarse en Bolivar 65, de 14 a 16 p. m., copia del acta de elección o del nombramiento, comprometiéndose a registrar todo cambio inmediatamente de producido, y los documentos ordenados por el Art. 1o. de los decretos del 21 de Marzo y 3 de Abril de 1912 (libreta de enrolamiento o certificado de nacionalidad). — 11 de Junio de 1912.

Habiéndose reanudado el servicio informativo de la Oficina Internacional de las Tarifas Aduaneras de Bruselas, el Ministerio de Relaciones Exteriores hace saber a los interesados en recibir el Boletín que la misma publica, que pueden ocurrir a la Oficina de Biblioteca y Archivo de Relaciones Exteriores a anotarse como subscriptores. La subscripción es anual y su precio diez pesos moneda nacional.

Acaban de recibirse los siguientes Boletines:

Suiza, 17o. suplemento al cuaderno (5a. edición). — Febrero de 1916.

Gran Bretaña e Irlanda, cuaderno (10a. edición).

Francia, 3er. suplemento al cuaderno No. 22 (5a. edición). —Abril de 1919.

Bélgica, cuaderno 8 (6a. edición).

BOLETIN OFICIAL

Después de las horas hábiles del día en que se ha recibido un aviso o edicto que deba aparecer en este Boletín, no se devolverá el importe ya percibido de la publicación, aunque ésta sea rectificada o se ordene su suspensión.

Los reclamos de los señores subscriptores por números atrasados, serán atendidos sin cargo de pago, siempre que se formulen dentro de la primera semana de la fecha del número reclamado. De otro modo, deberá abonarse el importe de acuerdo a la tarifa.

TARIFA

El BOLETIN OFICIAL aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del extranjero previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$	[illegible]
Número atrasado	"	[illegible]
Número atrasado de más de un mes	"	[illegible]
Semestre	"	[illegible]
Año	"	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará cuarenta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el BOLETIN OFICIAL se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria con más el siguiente derecho adicional fijo.

DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1909

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1|4) de página de Boletín $ 3 m|n. Idem, idem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1|2) $ 5 m|n. Idem, idem, desde media página hasta una (1) $ 8 m|n. Idem, idem, si ocupara más de una (1) página en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, para ser insertados en él todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

—MARCAS—

La Oficina de Publicaciones aplicará la tarifa uniforme de doce pesos moneda nacional ($ 12 m|n), a cada publicación por su término local sobre marcas de fábrica en los siguientes casos: solicitudes de registro; de ampliación; de modificación; de subsanación; de renuncia de una marca acordada. — Decreto de 8 de Octubre de 1917.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETIN OFICIAL deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

A LOS Sres. SUBSCRIPTORES

Desde el 2 de Enero se atenderá la renovación y subscripción del Boletín Oficial por el año 1924, desde las 13 a 14.30 horas, siendo necesario traigan los señores abonados el número o recibo anterior.

La Administración.

CONVOCATORIAS A ASAMBLEA Y OTROS DE SOCIEDADES CON PERSONERIA JURIDICA.

Toda sociedad anónima o con personería jurídica, está obligada a comunicar a la Inspección General la convocatoria de sus asambleas; las primeras deberán hacerlo diez días antes del fijado para la reunión, indicando fecha, hora, local y carácter de la asamblea y acompañando los diarios que justifiquen la convocatoria, la memoria, balance, proyecto de reforma al Estatuto, en su caso, y copia de todo documento sobre asuntos a tratarse y que hayan sido puestos con anticipación en conocimiento de los accionistas. Las sociedades civiles harán esa comunicación el día mismo en que, según sus Estatutos, haya de comenzarse el llamado a asamblea. Una de las publicaciones de convocatoria a cualquier clase de asamblea, deberá hacerse en el BOLETIN OFICIAL durante el plazo señalado en el respectivo Estatuto. Art. 14. Acuerdo del 17 de Noviembre de 1923.

En los casos de omisión a lo dispuesto en el artículo anterior, la Inspección General no autorizará la publicación del balance correspondiente al mes o trimestre que le siga, sin previa investigación a la sociedad y confrontación de sus libros, sin perjuicio de tenerse como no cumplida la Ley No. 5125 a los efectos de su artículo 2o. Si la asamblea hubiera resuelto modificar los Estatutos, se denegará el pedido de aprobación de los mismos. Art. 25 ídem.

Las asambleas de las sociedades anónimas y sociedades con personería jurídica, no podrán celebrarse los domingos y días 25 de Mayo y 9 de Julio y en caso de hacerlo no concurrirá la Inspección General de Justicia. — Resolución 11 de Septiembre de 1916.

CONVOCATORIAS ANTERIORES

LA ECONOMIA SOCIAL

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 26 de nuestros estatutos, invita a sus asociados a concurrir a la asamblea general ordinaria que se celebrará el 12 de marzo a las 17 horas en 1a. convocatoria, en el local social calle Colorado 70, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la memoria y balance general, correspondiente al ejercicio del 30 de Junio al 31 de Diciembre del año 1923.

2o. Elección de tres accionistas para directores, uno titular y dos suplentes.

3o. Designación de tres accionistas para firmar el acta.

Saludamos a usted atte. Víctor Arias, presidente, Tomás Di Francescantonio, prosecretario.

c21 febrero No. 18320 v11 marzo.

PROVIDENCIA

Compañía Nacional de Seguros

De acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que ha de celebrarse en la sede social de la compañía, calle Sarmiento 643, el día 15 de Marzo próximo, a las 16 horas, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la memoria y balance general correspondiente al 20 ejercicio social, vencido el 31 de Diciembre de 1923, y aplicación de utilidades.

2o. Elección de síndico y síndico suplente.

3o. Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

Se recuerda a los señores accionistas la obligación que les impone el artículo 29 de los estatutos, de depositar sus acciones en la caja social con tres días de anticipación, a lo menos a la fecha de la asamblea.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1924. — El director administrador.

c21 febrero No. 18321 v11 marzo.

VELODROMO ARGENTINO

(Sociedad Anónima)

Lafinur 2951. — Malabia 2950

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA

Por disposición del señor Presidente y a pedido de accionistas, de acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que deberá celebrarse el día 10 de Marzo próximo, a las 16 horas, en el local Lafinur 2951, para tratar y resolver sobre la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Informe del Directorio sobre la adquisición del Velódromo Argentino.

2o. Informe del Directorio sobre la situación general de la Sociedad.

3o. Designación de un Director que se haga cargo del funcionamiento del Velódromo adquirido.

Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad con el artículo 12 de los Estatutos, para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones correspondientes en la secretaría de la Sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para celebrarla.

Buenos Aires, 18 de Febrero de 1924. —Alberto Maubert, Presidente.

E. 19 febrero No. 18271 v8 marzo

COMPAÑIA GENERAL DE MAQUINARIAS DEPIETRI LDA., S. A.

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la Compañía General de Maquinarias Depietri Lda., S. A. para la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 29 de Febrero de 1924 a las 16 horas, en la sede legal de la misma, calle Moreno No. 2759, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1) Lectura de la Memoria del Directorio, Balance y demás estados exijidos por el art. 361 del C. Com. y dictamen del Síndico. (Art. 44, inc. c) y art. 49 de los Estatutos).

2) Consideración de estos documentos.

3) Resolución sobre la aplicación de las utilidades (art. 50 y 51).

4) Consideración de la designación provisoria de dos directores nombrados por el Síndico en ejercicio, de acuerdo con las facultades que le confiere el art. 42.

5) Designación de dos directores, en reemplazo de los salientes por sorteo de acuerdo con el art. 35.

6) Designación de tres Directores suplentes, por agotamiento de la lista.

7) Designación de un Síndico y un Síndico suplente, de acuerdo con el art. 47 de los Estatutos.

8) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea, según lo que manda el art. 22 de los Estatutos.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el art. 23 de los Estatutos, y hasta 3 días antes del señalado para la Asamblea, deberán depositar sus acciones o títulos provisorios o certificados de depósito de algún establecimiento bancario, en la Secretaría de la Sociedad, calle Independencia No. 3274, para obtener el boleto de admisión correspondiente, sin cuyo requisito no podrán asistir al acto ni votar en él.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1924. — El Directorio.

e-13 febr. No. 18191 v-29 febr.

"LA ITALIA", COMPAÑIA NACIONAL DE SEGUROS MARITIMOS, FLUVIALES Y CONTRA INCENDIOS

Buenos Aires, Bmé. Mitre 383

CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria de accionistas

De acuerdo con el art. 19 del Estatuto y por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 8 de Marzo de 1924, a las 15 horas, en las oficinas de la Compañía, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, cuenta de Ganancias y Pérdidas, ejercicio 1923, y el informe del Síndico actuante.

2o. Distribución de utilidades.

3o. Elección de tres Directores titulares, un Director suplente; Síndico titular y Síndico suplente. (Los Directores titulares que terminan su mandato son los siguientes señores: Pedro Mihanovich, José D. Faro y Benito Accinelli; Director suplente, señor Fernando Schleisinger por no haber aceptado el cargo; Síndico titular, señor Eduardo Peralta Ramos y Síndico suplente, señor Rafael Bourre, que terminan su mandato.

4o. Designación de tres señores accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Secretario.

Nota: De acuerdo con el art. 20 del Estatuto, corresponde se depositen las acciones o certificados de depósito en sus oficinas, por lo menos un día antes del fijado para la Asamblea.

Buenos Aires, 15 de Febrero de 1924.

e-20 febr. No. 18297 v-5 marzo

BANCO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA

Emisión de acciones preferidas

De acuerdo con lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 2 de Febrero de 1924, se hace saber a los Accionistas y al público en general, que se encuentra abierta hasta el día 3 de Marzo de 1924, en la Casa Matriz de este Banco y en todas sus Sucursales, la subscripción de doscientas cincuenta mil acciones preferidas cuya emisión ha sido autorizada por la referida Asamblea.

Las disposiciones que determinan las preferencias, condiciones y demás circunstancias relacionadas con esta nueva emisión, son las siguientes:

Art. 13. Queda fijado el capital de la Sociedad en cincuenta millones de pesos moneda nacional, dividido en quinientas mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, de las cuales doscientas cincuenta mil serán ordinarias y doscientas cincuenta mil preferidas.

Art. 15. Las doscientas cincuenta mil acciones preferidas cuya subscripción se abrirá al público por el término de treinta días, corridos a contar desde la fecha de la Asamblea que acuerde su emisión, gozarán de las siguientes ventajas: Primera: Percibir sobre las utilidades líquidas de la Sociedad y en proporción al capital integrado, un siete por ciento de interés anual, que se separará después de cubiertos los porcentajes asignados al Fondo de Reserva Legal, Fondo de Previsión y remuneración de Directores y Síndicos a que se refiere el artículo 67 de estos Estatutos; si en algún ejercicio las utilidades no alcanzaran a cubrir el siete por ciento indicado, lo que faltare será percibido sobre las utilidades del ejercicio siguiente y así sucesivamente. — Segunda. Ser reintegradas con prelación a las acciones ordinarias en caso de disolución de la Sociedad y una vez satisfechos todos los créditos pasivos. Salvo estas ventajas, las acciones preferidas y las ordinarias están sujetas a las mismas disposiciones y sus tenedores tienen idénticos derechos. Estas acciones que llevarán los números de uno al doscientos cincuenta mil, la enunciación de preferidas y las demás formalidades que requiere la ley, se integrarán por cuotas del 10 o|o; la primera al firmarse el boleto definitivo de subscripción y las demás, en las épocas que fije el Directorio con intervalos no menores de noventa días entre cada pago y previo aviso de treinta días que se publicará en tres diarios de Buenos Aires y en uno de cada plaza del país y del extranjero en que funcionen Sucursales del Banco. Los subscriptores que quieran anticipar el pago total del valor nominal de estas acciones, podrán hacerlo en la fecha fijada para el pago de la primera cuota o en los últimos quince días de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año.

Art. 17. En la subscripción de las nuevas acciones serán preferidos los antiguos accionistas en proporción al número que posean. Este derecho se entenderá renunciado si en el término de treinta días a que se refiere el artículo 15, no hicieren manifestación de acogerse a él.

Cerrada la subscripción, al vencerse los 30 días corridos prefijados, se procederá al prorrateo en caso de que resultare subscripta una suma mayor que la ofrecida, teniendo en cuenta las preferencias ejercitadas por los accionistas actuales y si resultaren sobrantes, serán ofrecidas en las mismas condiciones que a los accionistas, en la plaza de Buenos Aires, y en las del extranjero que el Directorio juzgue conveniente designar.

Art. 18. Las acciones del Banco son al portador y se entregan a los accionistas cuando su valor de emisión está pagado íntegramente y después que el Directorio haya acordado el pago del dividendo correspondiente al ejercicio en que hayan sido integradas. Entretanto los accionistas reciben un título provisional nominal en el que se anotarán las cuotas pagadas y los dividendos que se hayan percibido.

Art. 67. Las utilidades líquidas que resulten de las operaciones del Banco después de cubiertos todos los gastos serán distribuídas anualmente en la forma siguiente: 90 o|o a los accionistas a título de dividendo, satisfaciéndose con la preferencia establecida en el artículo 15 el siete por ciento a las acciones preferidas, y, en su caso, el saldo de ese dividendo no cubierto en ejercicios anteriores. Pagado el siete por ciento referido e integrado en su caso el que correspondiere a ejercicios anteriores, se distribuirán los valores sobrantes entre los accionistas comunes hasta completar un porcentaje igual al asignado a las preferidas del 7 o|o, y si aún quedare un remanente, éste se repartirá por igual entre las acciones ordinarias y las preferidas, en proporción al capital integrado.

Se hace saber a los accionistas actuales, que cada cuatro acciones destinadas a canjearse por una ordinaria según lo resuelto por la Asamblea Extraordinaria del dos de febrero próximo pasado, dan derecho irreductible a subscribir una acción preferida y que los que quieran hacerlo valer, deberán presentar al Banco, con la solicitud de subscripción, sus acciones a objeto de que sean estampilladas y conste en ellas la utilización de dicho derecho.

Buenos Aires, Febrero de 1924. — José López Rosende, Presidente. — Jorge A. Santamarina, Secretario.

E. 19 febrero No. 18281 v1o. marzo

BANCO ESCOLAR ARGENTINO

Sociedad Cooperativa de Crédito **Limitada**

Méjico 1863

PRIMERA CONVOCATORIA

Se invita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 23 de Febrero de 1924, a las 16.30, en el local social, para tratar la siguiente orden del día:

1o. Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al 19o. ejercicio.

2o. Elección de tres directores titulares por tres años, un director titular por un año, dos directores suplentes, uno por tres años y otro por un año y síndicos, titular y suplente por un año.

3o. Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la sesión.

Para poder asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán retirar tarjeta de entrada, que otorgará la gerencia, hasta dos días antes del señalado para la reunión.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1924. — Nicolás Rossi, Presidente. — Eduardo Navarro, Gerente.

E. 7 febrero No. 18.125 v23 febrero

ARMADORA NARANJERA

Sociedad Anónima Lda.

CONVOCATORIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria anual para el día 27 del corriente, a las 21 horas, en el local calle Agüero No. 516, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, e Informe del Síndico y distribución de beneficios.

2o. Elección de tres Directores, Síndico titular y Síndico suplente que terminan su mandato.

3o. Liquidación de la Sociedad o en su defecto concesión de amplias facultades al Directorio para que arbitre las medidas que considere pertinentes a fin de obtener el rescate de acciones, cuyos poseedores no reciban fruta de los vapores de la institución.

4o. Designación de dos accionistas (que no sean miembros del Directorio) para que, por delegación de la Asamblea aprueben y subscriban el acta de la misma. — Nicolás A. Casullo, Presidente.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder participar en la próxima asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja social, con tres días de anticipación al de la fecha de su realización, de acuerdo al artículo 35 de los Estatutos.

E. 11 febrero No. 18.166 v27 febrero

"LAS MERCEDES" LDA.

Sociedad Anónima Industrial

Se hace saber a los señores accionistas de esta Sociedad, que desde la fecha se abona el dividendo correspondiente al segundo ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1923, en su local Sarmiento 820. — El Secretario.

e-6 febr. No. 18090 v-22 febr.

COMPAÑIA ARGENTINA DE PESCA

Sociedad Anónima

Bartolomé Mitre 561. — Buenos Aires

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose celebrado el 31 de Enero ppdo., la Asamblea General Ordinaria por falta de número suficiente de acciones depositadas, se convoca nuevamente a los señores accionistas a la vigésima Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 26 de Febrero de 1924, a las 16 horas, en el local calle Bartolomé Mitre 531, primer piso.

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la Memoria y Balance correspondientes al 20o. Ejercicio, terminado el 30 de Septiembre de 1923.

2o. Distribución de utilidades.

3o. Elección de tres directores titulares.

4o. Elección de un director suplente.

5o. Elección de síndico y síndico suplente.

6o. Designación de dos accionistas para subscribir el acta en representación de la asamblea.

Siendo ésta la segunda convocatoria la asamblea se celebrará el día indicado, cualquiera que sea el número de acciones representadas. — Miles A. Pasman, Presidente.

E. 14 febrero No. 18.206 v26 febrero

MARTELLI, GENOUD y Cía. Ltda.

(Sociedad Anónima)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto en el artículo 27 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 12 de Marzo a las 16 horas, en las Oficinas de la Sociedad (Florida 524, 3o. piso), para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración del Balance y Memoria, correspondiente al Ejercicio terminado el 31 de Diciembre 1923, y distribución de utilidades.

2o. Nombramiento de dos accionistas con encargo de subscribir y aprobar el acta y practicar el escrutinio.

3o. Elección de seis Directores, un Síndico Titular y uno Suplente.

4o. Fijación de honorarios del Síndico.

Buenos Aires, 14 de Febrero de 1924. —El Directorio.

Nota: Se hace presente a los señores Accionistas que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 31 de los Estatutos, deberán retirar hasta tres días antes del fijado para la Asamblea la tarjeta de entrada, previo el depósito de las acciones.

E. 14 febrero No. 18208 v1o. marzo

"CADEC"

Compañía Argentina de Comercio

SOCIEDAD ANONIMA

25 de Mayo 340

ASAMBLEA ORDINARIA

Por resolución del Directorio, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 7 de Marzo de 1924 a las 15 horas en el local social, calle 25 de Mayo 340 (4o. piso), para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura de la Memoria y del Informe del Síndico, consideración del Balance General y la Cuenta Demostrativa de Ganancias y Pérdidas correspondiente al ejercicio 1923.

2o. Resolver si se aumenta o se cierra la Cuenta Reserva Legal.

3o. Elección de cinco directores titulares, un Síndico y un Síndico suplente.

4o. Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con los Estatutos, para tener derecho a asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en Secretaría, 25 de Mayo 340, hasta tres días antes del señalado para la Asamblea. — El Directorio.

e-12 febr. No. 18180 v-28 febr.

TRANSRADIO INTERNACIONAL

Compañía Radiotelegráfica Argentina, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Tercera Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 27 de Febrero de 1924, a las 16.30 horas, en el local de la Sociedad calle San Martín 329, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Modificación de los Estatutos.

2o. Designación de dos Accionistas presentes para que juntamente con el presidente y el secretario firmen el acta de la Asamblea.

Para tener representación en la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones o los certificados de depósito de algún Banco, en las Oficinas de la Compañía, calle San Martín 329, con tres días de anticipación por lo menos al fijado para la Asamblea.

En el acto del depósito recibirán un certificado en el que constará el número de acciones depositadas y que servirá de entrada a la Asamblea y de justificativo de la personería del Accionista (Art. 59 de los Estatutos).

Buenos Aires, Febrero de 1924. — El Directorio.

E. 7 febrero No. 18.112 v26 febrero

NATIONAL LEAD COMPANY, S. A.

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 7 de Marzo del corriente año a las 11 horas en el local de la Sociedad, calle San Martín 235, con el objeto de tratar lo siguiente:

1o. Lectura y consideración de la Memoria y Balance formulados por el Directorio así como de la cuenta de Ganancias y Pérdidas y distribución de utilidades.

2o. La elección de dos Directores titulares y un suplente.

3o. La elección de un Síndico titular y un suplente.

4o. La elección de dos accionistas para firmar y aprobar el acta en representación de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de los Estatutos deberán depositar en la caja de la Compañía o en un Banco, sus acciones a lo menos tres días antes del fijado para la Asamblea a fin de tener derecho de participar en ella. El Directorio.

e-13 febr. No. 18194 v-6 marzo

ANDES PETROLEUM CORPORATION S. A.

CONVOCATORIA

Se invita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el Salón de Asambleas de la Bolsa de Comercio de esta Capital, el día 29 de Febrero del año corriente, a las 15 y media horas, a efecto de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y consideración de la Memoria y Balance presentado por el Directorio, correspondiente al primer ejercicio financiero que venció el 31 de Diciembre de 1923.

2o. Elección de dos directores suplentes, en reemplazo del doctor Ricardo D. Eliçabe, que pasó a titular, y de don Federico Alvear, que renunció.

3o. Elección de Síndico titular y suplente.

4o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario, de acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos.

Se previene a los señores Accionistas que para poder concurrir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones hasta tres días antes del 29 de Febrero, en el local social, Sarmiento 643. — El Presidente.

E. 8 febrero No. 18.129 v25 febrero

"LA FLORINDA" SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA Y GANADERA

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social, el día 27 de Febrero de 1924 a las 15 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la memoria y balance del cuarto ejercicio económico e informe del Síndico.

2o. Nombramiento del Síndico.

3o. Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea.

Para poder concurrir a la Asamblea deberán los accionistas depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones o el recibo de su depósito en un Banco aceptado por el Directorio, recibiendo de éste un certificado y boleto de entrada a la Asamblea.

Puerto Santa Cruz, 1924. — El Directorio.

e-12 febr. No. 18178 v-27 febr.

"VALENTIN SANTA MARIA LDA." SOCIEDAD ANONIMA, BANCO DE HIPOTECAS, EDIFICACION Y AHORROS

Asamblea General Extraordinaria

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 1o. de Marzo del corriente año, a las 10 horas, en el local de la Sociedad calle Suipacha 341, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Pronunciarse sobre la disolución anticipada de la Sociedad y liquidación en virtud del Decreto del Poder Ejecutivo, fecha 23 de Enero ppdo., retirando la personería jurídica.

2o. Lectura y aprobación del balance.

3o. Lectura de una nota considerando inconstitucional el Decreto.

4o. Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, hasta dos días antes del fijado para la Asamblea.

Buenos Aires, Febrero 1o. de 1924. — Esteban F. Páez, presidente; Valentín Santa María, director general.

e-1o. febr. No. 18035 v-1o. marzo

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA Y COMERCIAL "VICTORIANO RIVERA

Territorio Nacional de Santa Cruz. — Río Gallegos

Asambleas ordinaria y extraordinaria

De acuerdo con lo prescripto por los artículos 22 a 30 de nuestros estatutos y a la resolución del directorio social de 2 de Febrero del año en curso, convócase a los señores accionistas a la: 1o. Asamblea ordinaria, que tendrá lugar el día 25 de Febrero del año en curso, a las 10 horas en el local social, calle General Roca, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1) Lectura, discusión y aprobación del inventario, balance y memoria del directorio, ejercicios de 1922 a 1923. 2o) Idem del síndico.

2o. Asamblea extraordinaria, que tendrá lugar el día 25 de Febrero del año en curso, a las 15 horas, en el local social, calle General Roca, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1) Operaciones financieras de la sociedad con los Bancos de la Nación Argentina e Hipotecario Nacional y reformas de estatutos. 2) Autorizar al Presidente, para que solicite la aprobación de las reformas de los estatutos del Superior Gobierno de la Nación, facultándolo para aceptar las correcciones, supresiones y adiciones que se indiquen, y a un director, para que otorgue la escritura pública pertinente y pida la inscripción de las Reformas de los estatutos en el Registro Público de Comercio, todo, con facultad de sustituir en terceras personas los mandatos que anteceden.

Nota. — Para los objetos del caso, se transcribe a continuación el artículo 28 de los estatutos: "Art. 28. — Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, o el recibo de su depósito en un Banco autorizado por el Directorio, con tres días de anticipación por lo menos, recibiendo de éste un certificado y boleta de entrada a la asamblea".

e6 febrero No. 18.102 v22 febrero

HACIENDA Y CRIADERO JOSE BALBIANI S. A

Primera Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23, inciso C, y 30 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el sábado **23 del corriente, a las 16 horas, en el** local social Callao 1570, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, Balance de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al octavo ejercicio.

2o. Distribución de utilidades.

3o. Elección de dos Directores y de Síndico.

4o. Aprobación del acta de esta Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas los requisitos de los artículos 34 y 38 de los Estatutos para poder concurrir a la Asamblea, a cuyo efecto se les atenderá en el local social de 14 a 18 horas.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1924.— José Balbiani, Presidente.

E. 5 febrero No. 18060 v23 febrero

"SOCIEDAD MENSAJEROS DE LA CAPITAL" (S. A.)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se verificará el 15 de Marzo de 1924 a las 10.30 h., en el local de la Administración, calle Bmé. Mitre 475 (2o. piso), para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la Memoria y del Balance del ejercicio 1923.

2o. Distribución de utilidades.

3o. Elección de dos Directores titulares por tres años y de dos suplentes por un año.

4o. Elección de un Síndico y de un suplente de Síndico para 1924.

5o. Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Nota. Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad con el artículo 23 de los Estatutos, para concurrir a la Asamblea deben depositar las acciones en la Caja de la Sociedad, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea. — Buenos Aires, Febrero de 1924. — El Directorio.

e-20 febr. No. 18285 v- 15 marzo

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL NICOLAS MIHANOVICH.

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos sociales, y artículo 347 del Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de Febrero a las 10.30, en el local social, Cangallo 499, 8o. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la Memoria y Balance del quinto Ejercicio Económico e Informe del Síndico.

2o. Nombramiento de un Director titular y un Director suplente.

3o. Nombramiento de un Síndico titular y un Síndico suplente.

Se previene a los señores accionistas que, para poder concurrir a la Asamblea, deberán depositar previamente, en las oficinas de la Sociedad, sus acciones o los certificados bancarios que determina el artículo 25 de los Estatutos sociales.

Buenos Aires, Febrero de 1924. — El Secretario.

E. 5 febrero No. 18.067 v27 febrero

BANCO DE RIO NEGRO Y NEUQUEN

General Roca, Territorio de Río Negro

3a. Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que prescribe el artículo 33 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el viernes 7 de Marzo a las 9 horas, en su local en General Roca.

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la Memoria, Balance General e Informe del Síndico.

2o. Elección de cuatro Directores titulares, de un Síndico y su suplente.

3o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Los accionistas que deseen concurrir a la Asamblea, depositarán sus acciones en el Banco, con dos días de anticipación por lo menos, (artículo 44 de los Estatutos).

General Roca, Febrero de 1924. — El Directorio.

e-18 febr. No. 18243 v-7 marzo

PEGASANO Lda. Cía. DE TIERRAS

Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 6 de Marzo próximo, a las 15, en la sede social Cangallo 1133.

ORDEN DEL DIA:

1o. Presentación y lectura para su aprobación, la Memoria, Balance y Dictamen del Síndico.

2o. Aprobación de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas.

3o. Elección de tres Directores.

4o. Elección del Síndico y su Suplente.

5o. Designación de dos Accionistas para refrendar el Acta de la Asamblea.— El Secretario.

E. 15 febrero No. 18.210 v5 marzo

COMPAÑIA TABACALERA

(Sociedad Anónima)

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo No. 16 de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a efectuarse el día 27 de Febrero de 1924, a las 14 horas, en el local de la Sociedad calle Reconquista 46, Escritorio 514, 5o. piso, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondientes al noveno ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1923, e informe del Síndico.

2o. Elección de tres Directores, en reemplazo de los señores A. J. Avery, Luis Martínez y Carlos J. Scott.

3o. Elección de Síndico y suplente.

4o. Nombramiento de dos accionistas delegados para aprobar y firmar el acta.

Se previene a los señores Accionistas que para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, calle Reconquista 46, Escritorio 514, con tres días de anticipación, cuando menos, al fijado por la Asamblea.

Buenos Aires, 4 de Febrero de 1924. —El Secretario.

E. 5 febrero No. 18.076 v25 febrero

SOCIEDAD DE TIERRAS DE BUENOS AIRES

SOCIEDAD ANONIMA

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día diez de Marzo de mil novecientos veinticuatro, a las diez y siete horas, en el local social calle Defensa, número ciento ochenta y ocho, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y consideración de la memoria anual.

2o. Aprobación del balance general practicó el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintitrés y cuenta de ganancias y pérdidas respectiva.

3o. Elección de un Síndico y un Síndico suplente.

4o. Designación de dos Sres. accionistas para que en representación de la Asamblea aprueben y subscriban el acta.

Nota: De acuerdo con el art. 28 del Estatuto, las acciones deberán depositarse hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea en el domicilio social o bien presentarse con la misma anticipación, constancia formal del depósito de las acciones en un Banco establecido en el país.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1924. — El Directorio.

e-18 febr. No. 18249 v 10 marzo

LUIS SCALA Y CIA., S. A. COMERCIAL, AGRICOLA Y GANADERA

Por disposición del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día primero de marzo próximo a las 17, en el local social, Cangallo 2495, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Discusión y aprobación de la Memoria, Balance e Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de Diciembre de 1923.

2o. Remuneración propuesta del Directorio y Síndico.

3o. Remuneración extraordinaria a los accionistas don Alejandro, don Amadeo y don Danilo Scala, la que deberá fijar la misma Asamblea.

4o. Distribución de utilidades.

5o. Elección de dos Directores en reemplazo del Vicepresidente don Luis Scala (hijo) y del Director don Eugenio Scala que terminan su mandato.

6o. Elección de un Síndico y de un Síndico suplente, por el mismo motivo, en reemplazo del doctor Domingo Sasso y de don Alejandro Scala, respectivamente.

7o. Designación de dos accionistas para que ratifiquen y subscriban el acta en representación de todos los accionistas que concurran a la Asamblea.

Se hace saber, de acuerdo con el art. 36 de los Estatutos, que los accionistas que deseen tomar parte, deberán depositar sus acciones en Secretaría hasta tres días antes de la fecha fijada para la convocatoria.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1924.— El Director Secretario.

e-13 febr. No. 18195 v-29 febr.

GUILLERMO JOHNSTON & Cía.

(Sociedad Anónima Introductora)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día viernes 29 de Febrero próximo, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, calle Sarmiento No. 487, a objeto de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración y aprobación de la Memoria del Directorio, Balance General y Cuenta Ganancias y Pérdidas correspondientes al último ejercicio económico.

2o. Distribución de utilidades.

3o. Elección de Síndico y Síndico suplente.

4o. Nombramiento de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que para concurrir a la Asamblea deben depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para aquélla. Este depósito puede ser substituído por un certificado expedido por cualquiera de los Bancos establecidos en esta Capital, que acredite el depósito de las acciones en el establecimiento.

Buenos Aires, 6 Febrero de 1924. — J. T. Willmott, Director-Gerente.

E. 11 febrero No. 18.171 v27 febrero

TRANSRADIO INTERNACIONAL

Compañía Radiotelegráfica Argentina, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Tercera Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de Febrero de 1924, a las 16 horas, en el local de la Sociedad, calle San Martín 329, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General correspondiente al tercer ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1923.

2o. Elección de 5 Directores Titulares y 2 Directores Suplentes.

3o. Elección de un Síndico y un Síndico Suplente.

4o. Remuneración a fijarse a los miembros del Directorio por el ejercicio vencido.

5o. Designación de dos accionistas presentes para que juntamente con el presidente y el secretario firmen el acta de la Asamblea.

Para tener representación en la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones o los certificados de depósito de un Banco en las Oficinas de la Compañía, calle San Martín 329, con tres días de anticipación por lo menos al fijado para la Asamblea.

En el acto del depósito recibirán un certificado, en el que constará el número de acciones depositadas y que servirá de entrada a la Asamblea y de justificativo de la personería del Accionista. (Art. 59 de los Estatutos).

Buenos Aires, Febrero de 1924. — El Directorio.

E. 7 febrero No. 18.117 v23 febrero

CRISTALERIA RIGOLLEAU

Sociedad Anónima

Buenos Aires. — Bartolomé Mitre 544, primer piso

CONVOCATORIA

Por resolución del Consejo de Administración, se convoca a los señores Accionistas a una Asamblea General Extraordinaria, para el día 5 de Marzo, a las 15 horas, en el local Bartolomé Mitre 544, primer piso.

ORDEN DEL DIA:

1o. Aumento de capital.

2o. Modificación de los Estatutos.

3o. Autorizar al Presidente para gestionar de los Poderes Públicos la aprobación de dichas modificaciones y aceptar las observaciones que formule la Inspección de Justicia, y para que practique todos los trámites necesarios para reducirlas a escritura pública e inscribirlas en el Registro Público de Comercio.

4o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota. Se hace presente a los señores Accionistas que, de acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos, para poder concurrir a la Asamblea, deben depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, Bartolomé Mitre No. 544, primer piso, a lo menos tres días antes del fijado para la Asamblea.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1924.— El Consejo de Administración.

E. 15 febrero No. 18.220 v5 marz

SOCIEDAD ANONIMA MERCANTIL DE LA PATAGONIA

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Febrero a las 15 horas, en las oficinas de la sociedad, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, por el ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1923.

2o. Resolver sobre la cuenta de ganancias y pérdidas.

3o. Elección de dos directores en reemplazo de los señores Archibald Halliday y Alejandro G. Jamieson, en razón de vencer su mandato.

4o. Elección de síndico y síndico suplente.

5o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Río Gallegos, 28 de Enero de 1924. — El presidente.

e9 febrero No. 18162 v26 febrero

EDITORA NACIONAL, S. A.

Autorizada con decreto del S. G. N. de fecha 5 de Noviembre 1921

CONVOCATORIA

Por disposición del directorio, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general que se celebrará en el local de la Avenida de Mayo 1347, el día 29 de Febrero de 1924, a las 17 horas, para tratar lo siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1o. Aprobación de la memoria, balance, demostración de la cuenta ganancias y pérdidas e informe del síndico, presentados por el directorio, correspondiente al ejercicio desde el 1 de Noviembre de 1922 al 31 de Octubre de 1923.

2o. Elección del síndico titular y suplente, por terminación de sus mandatos.

3o. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota. — Se les hace saber a los señores accionistas, las disposiciones contenidas en los siguientes artículos de n|estatutos:

"Art. 17. Los accionistas, para poder concurrir a las asambleas, deberán depositar sus acciones, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, en el domicilio social".

"Art. 20. Los accionistas podrán concurrir a la asamblea, por sí o por medio de terceras personas munidas de una autorización por escrito, dirigida al presidente, previo el requisito exigido por ambos casos por el artículo 17".

Buenos Aires, Febrero 11 de 1924. — Ricardo M. Pereyra, presidente.

E. 13 febrero No. 18.200 v29 febrero

INGENIO Y REFINERIA SANTA ANA

Hileret y Compañía Limitada

SOCIEDAD ANONIMA

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 28 de Febrero a las 15 horas, en su local social, Rivadavia No. 666 (segundo piso), para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la memoria y balance, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1923.

2o. Consideración de la renuncia presentada por el Directorio y nombramiento de nuevos directores titulares y suplentes, de acuerdo con el artículo décimo de los estatutos.

3o. Elección de síndico titular y síndico suplente. Artículo décimosexto de los estatutos.

4o. Nombramiento del secretario, que debe autorizar el acta. — Artículo vigésimo tercero de los estatutos.

Nota. — Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo vigésimo de los estatutos, deberán presentar sus acciones en la secretaría de la sociedad, (Rivadavia No. 666, piso 2o.), tres días antes de la reunión, para obtener el boleto de entrada en el cual se determinará el número de votos que les corresponda.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1924. — El directorio.

e6 febrero No. 18104 v28 febrero

WEIL HERMANOS Y Cía.

Soc. An. - Exportación de Cereales

Se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 de Febrero de 1924, a las 15 horas, en nuestro local calle Reconquista No. 450.

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General por el ejercicio vencido el 22 de Diciembre de 1923.

2o. Distribución de utilidades.

3o. Elección de Síndico y Síndico suplente. — El Presidente.

E. 8 febrero No. 18131 v28 febrero

[illegible]AS Hnos. Y Cía. Ltda.

Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 25 del corriente, a las 15 horas, en el local Florida 744, a fin de considerar la siguiente orden del día.

Reforma del art. 46 de los Estatutos.

De acuerdo con lo que dispone el art. 26 de los Estatutos, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, dos días antes del señalado para la Asamblea.

E. 7 febrero No. 18.123 v23 febrero

ITALIA UNITA

Sociedad de Socorro Mutuo e Instrucción

CANGALLO 2535

La Comisión Directiva, de acuerdo con los artículos 21 del Estatuto y 56 del Reglamento convoca a los señores socios para celebrar Asamblea general extraordinaria el día 28 del corriente, en el local social, a las horas 20.30 para tratar la siguiente orden del día:

1) Designación de dos socios para la aprobación del acta.

2) Autorizar la venta de la casa calle Luis Viale Nos. 128|130|132.

Habrá quórum cualquier sea el número de presentes, media hora después de la fijada. — E. Massarotti, gerente.

e-20 febr. No. 18282 v-22 febr.

SOCIEDAD MERCANTIL DE LA PATAGONIA

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el día 28 de Febrero a las 16 horas, en las oficinas de la sociedad, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Anulación de la asamblea general extraordinaria celebrada con fecha 14 de abril de 1923.

2o. Resolver sobre la modificación del capital de la sociedad.

Río Gallegos, 23 de Enero de 1924. — El presidente.

e9 febrero No. 18163 v23 febrero

ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS PUBLICOS

Florida 248

De acuerdo con los Estatutos, se invita a los señores socios a la Asamblea General que se realizará el 27 del corriente, a las 17.30 horas, en el salón de actos públicos de "La Prensa", Avenida de Mayo 567, a fin de designar la Junta de Delegados. — El Secretario.

E. 15 febrero No. 18.222 v27 febrero

TRAMWAY A VAPOR DE RAFAELA

Sociedad Anónima

Por resolución del directorio y de acuerdo con los artículos 27 y 33, de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria, que se celebrará el día viernes 29 de Febrero de 1924, a las 11 horas, en el local sito en el edificio de la estación Retiro, F. C. C. C., para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Resolver el período de duración de la sociedad, de acuerdo con el artículo 6o. de los estatutos.

2o. Designación de dos accionistas para subscribir el acta de la asamblea.

El directorio.

Nota. — Los señores accionistas, en cumplimiento del artículo 29 de los estatutos, se servirán depositar sus acciones con a lo menos doce días de anticipación, en la caja de la sociedad, sita en el expresado local.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1924.

e12 febrero No. 18172 v28 febrero.

COMPAÑIA YERBA MATE Y FRUTOS DEL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establece el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria de esta sociedad ,a celebrarse el día tres de Marzo próximo venidero, a las 8 horas, en la calle Corrientes 171, 4o. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de Diciembre de 1923, e informe del Síndico.

2o. Resolución sobre el proyecto del Directorio para la distribución de las utilidades.

3o. Elección de dos directores titulares.

4o. Elección de síndico y síndico suplente.

5o. Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la Caja de la Compañía, por lo menos tres días antes del fijado para que ésta tenga lugar.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1924. — El Directorio.

E. 8 febrero No. 18.136 v28 febrero

AGENCIA MARITIMA HOLANDESA, S. A.

Convocatoria

Ejercicio 1923. La Asamblea General ordinaria tendrá lugar en el local Reconquista 491, el día 23 de Febrero de 1924 a las 10 horas.

Acciones o certificados deben depositarse con anticipación de tres días.

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la Memoria, Balance, Dictamen del Síndico y distribución de las utilidades.

2o. Cambios en el Directorio, elección del Síndico.

3o. Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Presidente.

e-6 febr. No. 18089 v-22 febr.

"LA SOBERANA", COMPAÑIA DE SEGUROS

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23 del Estatuto de la Compañía, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se verificará el día 8 de Marzo de 1924, a las diez y seis horas, en la casa matriz de la Compañía, Avenida de Mayo 560, 3er. piso, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Reforma de varios artículos del Estatuto social.

2o. Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.

3o. Considerar la renuncia del Síndico Titular.

Nota: Los señores accionistas pueden solicitar de la Dirección de la Compañía copia del proyecto de reformas. — El Síndico.

E. 14 febrero No. 18209 v1o. marzo

"LA REASEGURADORA ARGENTINA"

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día **25 de Febrero de 1924, a las 16 horas, en la Sala de Sesiones de "La Previsora", Compañía Argentina de Seguros, calle San Martín 274.**

ORDEN DEL DIA:

1o. Informe del Directorio sobre la iniciación de las operaciones de la Sociedad.

2o. Nombramiento de Síndico y Síndico Suplente por terminación de mandato de los actuales.

3o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, 1o. de Febrero de 1914. —El Directorio.

Nota: Para poder asistir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario hasta dos días antes del señalado para la Asamblea y recibirán la boleta de entrada, en la que se especificará el número de votos sue corresponda al accionista. Estos podrán hacerse representar en las Asambleas por simple carta-poder (Art. 22 de los Estatutos).

E. 7 febrero No. 18.128 v23 febrero

SOCIEDAD ANONIMA TERRITORIAL, RURAL Y MERCANTIL SUDAMERICANA

Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a asamblea general extraordinaria, para el día 7 de Marzo del corriente año, a las quince horas, en el local de la sociedad, calle Bartolomé Mitre 853, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

Modificación del contrato celebrado con los señores Engelbert Hardt y Co. el 17 de Noviembre del año 1920 ante el Escribano don Alberto L. Pombo, el cual fué ratificado en el acto de constitución provisoria de la sociedad.

Nota. — De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El directorio.

e9 febrero No. 18145 v26 febrero.

ASOCIACION AMATEURS DE FOOTBALL

Convocatoria a Asamblea Ordinaria

El Consejo Directivo de la Asociación Amateurs de Football, convoca a Asamblea Ordinaria para el día 25 del corriente mes, a la hora 20.30, en su local de la calle Victoria No. 476, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la Memoria y del Balance correspondientes al ejercicio de 1923.

2o. Elección de Presidente de la Asociación para el ejercicio de 1924.

3o. Elección del Jurado para el ejercicio de 1924.

4o. Proyecto del Consejo Directivo sobre adquisición de edificio social.

5o. Proyecto del Consejo Directivo sobre modificación del artículo 43 del Estatuto.

6o. Proyecto del Club F. C. Oeste sobre modificación del artículo 13, inciso B del Estatuto.

7o. Descensos de clubs de Primera División.

Buenos Aires, 13 de Febrero de 1924. —Enrique M. D'Elías, Secretario.

E. 15 febrero No. 18.216 v25 febrero

SOCIEDAD "YUGOESLAVA DE SOCORROS MUTUOS"

De conformidad a lo que establecen los estatutos sociales, se convoca a los señores socios, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el sábado 23 de Febrero a las horas 20 del día, en el local social calle Almirante Brown 721, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Aprobación de la Memoria, y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente hasta el 31 de Diciembre de 1923.

2o. Elección de diez y seis miembros para renovación de la C. D. en la forma siguiente: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales (por dos años); un Vicepresidente, un Prosecretario, un Protesorero, tres Vocales y cuatro vocales suplentes (por un año).

3o. Elección de cinco miembros para formar la Jury de Honor.

4o. Elección de tres miembros para formar la Comisión Revisadora de Cuentas.

5o. Designación de dos miembros para que en representación de la Asamblea, firmen el acta respectiva.

6o. Asuntos varios.

De acuerdo con la última parte del artículo 26 de los estatutos, la Asamblea tendrá lugar una hora después de la indicada, con el número de socios presentes.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1924.— Juan Viskovich, Vicepresidente, Natalio Bakmas, secretario.

e-13 febr. No. 18186 v-23 febr.

SOCIEDAD COOPERATIVA ARGENTINA DE CIGARREROS MINORISTAS LTDA.

SOCIEDAD ANONIMA

2a. Convocatoria

Por resolución del Directorio de esta Cooperativa, se convoca por segunda vez a los Sres. accionistas a una Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 23 del corriente a las 15 horas en el local de la calle Tacuarí 1559, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Ratificación por los señores accionistas de la petición hecha por el Directorio con fecha 18 de Diciembre ppdo. ante el Sr. Juez de Comercio, Dr. Coll, secretaría del Dr. Luis Raúl Herrera, solicitando convocatoria de acreedores.

II. Nombramiento de dos accionistas para suscribir el acta respectiva.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1924.— Gerardo Alvarez, presidente; Julio Palarea, secretario.

e-13 febr. No. 18197 v-23 febr.

CAFE COSTA RICA (S. A.)

Convocatoria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 11 de Marzo de 1924 a las 15 horas en el local de la Sociedad, calle Corrientes 4059.

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la Memoria del Directorio, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al 2o. ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1923.

2o. Informe del Síndico.

3o. Elección de dos Directores y dos Directores suplentes por tres años, como igualmente del Síndico y Síndico suplente por un año.

4o. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1924.— El Directorio.

Nota: Se previene a los Sres. accionistas que de acuerdo a lo previsto en el artículo 25 de los Estatutos, hasta dos días antes de la Asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad para retirar el boleto de entrada a la Asamblea.

e-18 febr. No. 18257 v-10 marzo

DEBENHAMS (ARGENTINA) Ltda.

Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo vigésimo cuarto de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 de Marzo próximo, a las quince horas, en el Estudio de los señores Aldao, Campos, del Valle y Gil, calle Reconquista No. 30 (piso 3o.), para considerar y resolver la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Memoria y Balance correspondiente al ejercicio 1923.

2o. Distribución del saldo de las ganancias y pérdidas.

3o. Fijar los honorarios del Presidente, Directorio y Síndico.

4o. Elegir Síndico titular y suplente para el ejercicio de 1924.

5o. Designar dos accionistas para que formulen y subscriban el acta de esta Asamblea.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1924.— F. A. Sorenson, director gerente.

e-20 febr. No. 18298 v-12 marzo

SOCIEDAD ANONIMA "LA TEXTIL ARGENTINA"

ASAMBLEA ORDINARIA

De acuerdo con lo establecido por el artículo 21 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la 6a. Asamblea General Ordinaria anual, que se celebrará en su local Cangallo 1979 el 29 de Febrero de 1924 a las 17 horas, para tratar y resolver la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura, discusión y aprobación de la Memoria, Inventario, Balance y cuenta de "Pérdidas y Ganancias" del ejercicio de 1923.

2o. Lectura del Informe del Síndico.

3o. Nombramiento de un Director y un suplente, en reemplazo de los señores Nicolás E. Rodríguez y Alberto de Bary que resultan salientes de acuerdo al artículo 14 de los Estatutos.

4o. Elección del Síndico titular y suplente para el nuevo ejercicio.

5o. Designación de dos accionistas presentes para firmar y dar por aprobada el acta de la Asamblea.

Nota: Para asistir a la Asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, hasta el mismo día fijado para la Asamblea. — Fernando Peres, presidente.

e-13 febr. No. 18181 v-29 febr.

LA CONSERVADORA ELECTRICA INDUSTRIAL (S. A.)

Se convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria el día 28 del corriente a las 15 horas, en el local social Moreno 1731

ORDEN DEL DIA:

1o. Considerar la memoria, balance de 1923 e informe del síndico.

2o. Nombrar Síndico y dos Vocales suplentes.

De acuerdo con los Estatutos, los accionistas depositarán sus acciones tres días antes en esta Sociedad — José H. Lambert, presidente.

e-12 febr. No. 18175 v-28 febr.

LA SUPERIORA, VIÑEDOS, BODEGAS Y EXPENDIO, S. A.

Primera convocatoria

El Directorio, de acuerdo con las disposiciones de los Estatutos, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el viernes 29 de Febrero en curso a las 21.30 horas en el local social Av. de Mayo 1373, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, Balance de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al 4o. ejercicio. (Enero 1o.-Diciembre 31 de 1923).

2o. Distribución de las utilidades.

3o. Elección de un Síndico titular y de un suplente.

4o. Aprobación del acta de esta Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas lo establecido en el título 5o. de los Estatutos, sobre la constitución de Asambleas. — Manuel L. Lemos, presidente; Vicente Micucci, secretario.

e-13 febr. No. 18187 v-29 febr.

HERMANDAD DE DOLORES Y ANIMAS DE LA METROPOLITANA

En cumplimiento del art. 44 de nuestros Estatutos, la Junta Directiva convoca a los Sres. Hermanos a la asamblea ordinaria que tendrá lugar el viernes 29 del corriente mes a las 18, en la sala de nuestra hermandad en la Catedral, con objeto de proceder a la presentación de cuentas y renovación de la Junta en el nuevo ejercicio.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1924.— El Secretario.

e-20 febr. No. 18295 v-22 febr.

BANCO ESCANDINAVO ARGENTINO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria para el día 8 de Abril de 1924, a las 16 horas, en el local del Banco, calle Sarmiento número 354, con el objeto de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Memoria y Balance General correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1923.

2o. Dictamen del Consejo Sindical.

3o. Reparto de utilidades y fijación de los honorarios del Síndico-Presidente.

4o. Elección de un Director por lo que resta del período 1923-1925, en reemplazo del señor Joh:s Bergström, que termina su mandato de acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos.

5o. Elección del Consejo Sindical.

6o. Asuntos varios.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el requisito establecido en el art. 39 de los Estatutos para la concurrencia a la asamblea; a saber: "Las acciones deberán depositarse hasta tres días antes de la asamblea, en el domicilio social. Podrá aceptarse en lugar de depósito un certificado de Banco o del Comité Consultivo a satisfacción del Directorio".

Buenos Aires, Febrero 18 de 1924.— El Directorio.

e-18 febr. No. 18244 v-8 abril

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA PORTALIS Y COMPAÑIA LIMITADA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de Marzo de 1924, a las 15 horas, en las oficinas de la Sociedad, Avenida de Mayo 665, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al período comprendido entre el 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1923.

2o. Elección de un Síndico titular y un Síndico suplente, de conformidad con el art. 22 de los Estatutos.

3o. Fijar los honorarios del Síndico y del suplente para el período comprendido entre el 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1923.

4o. Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1924.— El Directorio.

E. 20 febrero No. 18284 v13 marzo

NUEVAS CONVOCATORIAS

ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE BUENOS AIRES

Asamblea general de socios

CONVOCATORIA

En cumplimiento del artículo 42 de los Estatutos, la Junta Directiva convoca a los señores socios mayores de 18 años, hasta el número 46940 inclusive, y con una antigüedad de un año en la Asociación para celebrar Asamblea General, el sábado 8 de Marzo próximo a las 15 horas, en la casa social, Alsina 1825, con objeto de proceder a la elección de 283 delegados, correspondientes al uno por ciento del total de los asociados mayores de 12 años, existentes el 31 de Diciembre de 1923.

Los señores socios que deseen asistir al acto, deberán solicitar, con la presentación de la libreta personal, desde las 9 a las 11 y de 14 a 18 los días hábiles, hasta el 7 de Marzo inclusive, y de 9 a 11 los festivos en la Secretaría social, el comprobante que dispone el artículo 44.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1924.— Julio Maqueira Rodríguez, presidente, José Padilla, secretario.

e-22 febr. No. 18332 v-8 marzo

"ARGENTINA", COMPAÑIA GENERAL DE NAVEGACION

SOCIEDAD ANONIMA

Convocatoria

En cumplimiento del art. 13 de los Estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 13 de Marzo de 1924, a las 11 horas, en el local social, Reconquista No. 339, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la Memoria y del Balance correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1923.

2o. Lectura del dictamen del Síndico.

3o. Determinación de las reservas y del dividendo a distribuir.

4o. Elección de un Director, en reemplazo del doctor Ernesto Aguirre, por terminación de su mandato; un Síndico titular y un Síndico suplente. (Arts. 21 y 34 de los Estatutos).

5o. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

La Asamblea se considerará constituída y resolverá válidamente con accionistas que representen la mitad más una de las acciones subscriptas. (Art. 16 de los Estatutos).

Los tenedores de acciones, para tener voto en esta Asamblea, deberán inscribirlas en el registro, hasta el mismo día de la convocatoria y obtener el certificado de entrada. (Art. 19 de los Estatutos).

Buenos Aires, Febrero 21 de 1924.— El Directorio.

e-22 febr. No. 18333 v-12 marzo

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

ADVERTENCIA

De acuerdo con la resolución del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, fecha 21 de Abril ppdo., expediente 347|19, las sociedades anónimas al presentar sus balances a la Inspección General de Justicia, en cumplimiento de las leyes 5125 y 3788, acompañarán un detalle confidencial de las cuentas que en el balance aparece bajo estas denominaciones: Caja y Bancos, Cuentas Corrientes Impersonales, Cuentas Varias u otras análogas, es decir, aquellas que comprenden más de un concepto.

La Cuenta de Ganancias y Pérdidas, debe ser redactada en forma suficientemente explícita. pero si por razones de competencia se consignaren algunos rubros englobados, se remitirá un detalle confidencial de ellos.

2646

"LA POPULAR"

Compañía Anónima de Seguros "Vida"

Avenida de Mayo 840

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación con fecha 1º de Agosto de 1921

Capital autorizado	$ m/l 250.000 —
» subscripto	» » 79.300 —
» realizado	» » 79.300 —

Balance Trimestral al 30 de Septiembre de 1923

(Tercer Trimestre del 2º año)

ACTIVO	$ m/n
Accionistas	
Caja y Bancos	7976 30
Propiedades inmuebles	
Títulos de renta y valores diversos	
Prèstamos hipotecarios y sob/valor	
» sobre pòlizas vidas	
Obligaciones a cobrar	5292 12
Mobiliario y material	26132 33
Diversos deudores	220510 03
Comisiones descontadas—Sección Vida	
Gastos de organización a amortizar	2528 —
Gastos de explotación	67970 09
Siniestros	178 —
Cuentas de orden	
	330586 87
PASIVO	
Capital realizado	79300 —
Reservas	30579 90
Beneficios asegurados vida	
Siniestros pendientes	
Diversos acreedores	23041 03
Cuentas de orden	
Cuenta explotación (premios, intereses, etc.)	197665 94
	330586 87

Buenos Aires, 30 de Septiembre de 1923

Leoncio López y Mosquera, presidente.— Tomás Rebollo, dirección-técnica — Francisco A. Etris, síndico

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1923

Publíquese en el Boletín Oficial teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Decreto Reglamentario del 27 de Abril de 1923 de la Inspección General de Justicia.— E. Laurencena, Jefe.

E. 22 febrero N. 18249 v 22 febrero

2389

Sociedad Anónima Azucarera Argentina

Sarmiento Nº 443 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del 11 de Abril de 1882, y reformados sus Estatutos el 21 de Junio de 1895, 4 de Marzo 1902, 19 de Diciembre de 1903, 26 de Abril de 1905, 8 de Marzo de 1910, 23 de Marzo de 1911 y 22 de Marzo de 1912

Capital autorizado, subscripto y realizado..... $ 1.500.000.— o/s

BALANCE MENSUAL AL 31 DE AGOSTO DE 1921

	DEBE		HABER	
	$ oro	$ papel	$ oro	$ papel
Debentures a emitir	500000 —			
Propiedades, útiles y materiales	1959088 29	4190 40		
Ingenio		3552693 30		
Varios deudores		1558962 64		
Varios gastos		143164 80		
Conversiones	981932 08			
Capital			1500000 —	
Debentures 1913/14			1000000 —	
Reservas			887500 —	1401443 80
Ganancias y Pérdidas				153059 36
Varios acreedores			53520 37	46957 35
Ventas				1425886 82
Conversiones				2231663 81
	3441020 37	5259011 14	3441020 37	5259011 14

H. H. Leng, presidente.—A. Faller, síndico suplente

Buenos Aires, 16 de Octubre de 1921

Publíquese en el Boletín Oficial teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Decreto Reglamentario del 27 de Abril de 1923 de la Inspección General de Justicia. — E. Laurencena, Jefe.

E. 22 febre. N. 18319 v-22 febre.

1292

Sociedad Anónima Azucarera Argentina

Sarmiento 443—Buenos Aires

—o—

Autorizada por Decreto del 11 de Abril de 1882, y reformados sus Estatutos el 21 de Junio de 1895, 4 de Marzo 1902, 19 de Diciembre de 1903, 26 de Abril de 1905, 8 de Marzo de 1910, 23 de Marzo 1911 y 22 de Marzo de 1912

Capital autorizado, subscripto y realizado........ $ o/s 1.500.000.—

Balance Mensual al 31 de Julio de 1922

ACTIVO	$ oro	$ papel
Debentures a emitir	500000 —	
Propiedades, útiles y materiales	1876104 14	7754 75
Ingenio		2806749 83
Varios deudores		2082948 34
Varios gastos		172154 76
Conversiones	1080635 95	
	3456749 09	5069607 68
PASIVO		
Capital	1500000 —	1419477 06
Debentures 1913/14	1000000 —	345639 75
Reservas	887500 —	34191 54
Ganancias y pérdidas		814308 54
Varios acreedores	69249 09	2455990 79
Ventas		
Conversiones		
	3456749 09	5069607 68

p. p. Azucarera Argentina.

H. H. Leng, presidente. - A. Faller, síndico suplente

Buenos Aires, 16 de Octubre de 1923

Publíquese en el Boletín Oficial teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923 de la Inspección General de Justicia. — E. Laurencena, Jefe.

E. 22 febrero Nº 18311 v-22 febrero

2701

"GEA" Cía. Exportadora - Importadora Argentina

Sociedad Anónima

Calle 25 de Mayo Nº 190 — Buenos Aires

Autorizada por el P. E. N. por Decretos de fechas 8 de Septiembre de 1920 y 20 de Julio de 1922

Capital autorizado........................ $ o/s 1.000.000.—
» emitido........................ » » 860.000.—
» subscripto........................ » » 839 900.—
» realizado........................ » » 837.100.—

BALANCE GENERAL

Correspondiente al tercer ejercicio terminado el 30 de junio de 1923

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria de fecha 31 de Octubre de 1923

ACTIVO	$ o/s	$ m/n
Acciones	660100 —	
Accionistas	2800 —	
Descuentos sobre acciones	1413 —	
Acciones en garantía (Directorio)	80000 —	
Conversión	287321 72	
Caja y Bancos		58954 70
Títulos y Acciones		38181 81
Bancos (Letras al cobro)		556267 81
Dep. garantías de Contratos		5250 —
Explotación de trapos		2606 38
Sección Agencia Ford		99972 72
» Importación		13187 89
» Exportación		20954 32
» Europa		62515 31
» Norte-América		11215 09
» Sud-América		101576 98
Obligaciones a cobrar		151708 91
Muebles y útiles		35111 96
Agencias en el Exterior (operaciones en trámite)		193913 06
Cuentas corrientes		46555 62
Liquidaciones en trámite		21135 82
Deudores varios		360307 01
Instalaciones y propaganda		162872 18
	1031634 72	1942317 57
PASIVO		
Capital	1000000 —	
Directorio (Acciones en garantía)	30000 —	
Ganancias y Pérdidas	1631 72	
Bancos c/c		503185 85
Partidas en suspenso		21129 19
Obligaciones a pagar		552748 94
Acreedores varios		98613 89
Conversión		766639 70
	1031631 72	1942317 57

Buenos Aires, Junio 30 de 1923.

Alberto E. Castex, presidente.—Hugo Novaro, secretario.—J. A. Martinez, contador.—R. Fernández Blanco, tesorero.—Vº Bº: Ambrosio P. Escalada, síndico.

Demostración de la Cuenta Ganancias y Pérdidas

al 30 de Junio de 1923

DEBE	$ m/n	$ o/s
A Gastos generales:		
Alquileres, sueldos y otros gastos	79863 62	
» Mercaderías generales	35033 24	
» Intereses, comisiones, etc.	41408 75	
	156305 61	
Equivalente o/s a 0.44		68774 47
Saldo ejercicio anterior	101117 13	
Equivalente o/s a 0.44		41623 53
Saldo	3715 6	
Equivalente o/s a 0.44		1634 72
	261033 —	115 32 72
HABER		
Por Descuentos, intereses, diferencias sobre cambios exportaciones y cuotas de accionistas	26 473 —	
Equivalente en o/s a 0.44		115032 72
	261488 —	115032 72

Buenos Aires, 30 de Junio de 1923

Alberto E. Castex, presidente.—Hugo Novaro, secretario.—J. A. Martinez, contador.—R. Fernández Blanco, tesorero.—Vº Bº: Ambrosio P. Escalada, síndico.

Buenos Aires, 27 de Noviembre de 1923

Publíquese haciéndose presente que esta autorización no tiene otro efecto que ... pero funcionar Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923. — E. Laurencena, Jefe de la Inspección General de Justicia.

E. 22 febre. N. 18331 v-22 febre.

2820

Sociedad Cooperativa de Carboneros Unidos (Lda.)

— Sarmiento 2988 —

Autorizada por Decretos de 6 de Septiembre de 1906 y 12 de Marzo de 1914

Capital autorizado .... $ m/n 100.000 —
» subscripto........................ » » 50.000 —
» realizado........................ » » 27.450 —

Serie de acciones emitidas: Dos

Balance Trimestral de Saldos al 31 de Octubre de 1923 — 4° Trimestre

DEBE	$ m/n.
Acciones no emitidas	50000 —
Accionistas	22550 —
Muebles, útiles e instalaciones	569 30
Herramientas	131 81
Bolsas	3678 28
Caballos y rodados	892 —
Seguros	528 60
Caja	3036 60
Sueldos	17785 —
Pesadas	1707 80
Gastos Generales	4679 70
Peones	18773 50
Deudores hipotecarios	23318 40
Deudores varios	57295 66
Banco Británico de la América del Sud	10129 32
Acarreos	19936 01
Ganancias y Pérdidas	1161 72
	235873 70
HABER	
Capital autorizado	100000 —
Fondo de reserva	38663 86
» » previsión	9948 16
Inmuebles	8515 38
Intereses y descuentos	119 70
Dividendos	63 50
Acreedores varios	5017 15
Mercaderías	73545 95
	235873 70

Pedro Repetto, presidente. — N. Bancalari, gerente. — J. Pazos, síndico.

Buenos Aires, 27 de Noviembre de 1923

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923. — E. Laurencena, Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 20 febro. No 18298 v-22 febre.

2277

Sociedad Cooperativa Limitada "Empleados de Banco"

Rivadavia N° 559 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 15 de Abril de 1913

Capital autorizado 1ª serie........................ $ 200 000.— m/n
» subscripto........................ » 55 950.— »
» realizado........................ » 55.738.— »

Balance Trimestral al 30 de Septiembre de 1922

ACTIVO			$ m/n.
Caja y Bancos		$ 27.216.90	
Préstamos hipotecarios		» 3.072 77	
Préstamos personales:			
En efectivo	$ 37,670.39		
» mercaderías	» 3 445.—	» 41 115 39	71405 06
Muebles y útiles			3593 41
Títulos y depósitos en Garantía de alquileres			2440 —
Capital subscripto		$ 55.950.—	
Acciones a emitir 1ª serie		» 144.050.—	200000 —
Cuentas de Ganancias y Pérdidas			2711 75
			280150 22
PASIVO			
Fondo de socorros			1004 47
» » reserva (socorro)			465 —
» » » (cuenta especial)			2637 —
» » previsión			15000 —
Cuentas corrientes			1618 70
Capital autorizado			200000 —
» realizado			55738 —
Cuentas de Ganancias y pérdidas			3677 05
			280150 22

Buenos Aires, 30 de Septiembre de 1922

Antonio B. Canova, presidente. — Gustavo Arragon, secretario. — Angel Castillo Escurra, síndico

Buenos Aires, 19 de Noviembre de 1923

Publíquese en el Boletín Oficial teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Decreto Reglamentario del 27 de Abril de 1923 de la Inspección General de Justicia. — E. Laurencena, Jefe.

E 20 febre. No 18287 v-22 febre.

2784

Sociedad Francesa de Construcción y Obras Públicas

País de origen: Francia—calle Tronchet N° 8, París

Sucursal en Buenos Aires: calle Rivadavia No 1255

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de fecha 21 de Octubre de 1909

	Francos	Equiv. a $ o/s.
Capital autorizado y totalmente subscripto:	2.000.000.—	400.000.—
» realizado	1.471.870.50	294.374.10
» a integrar	528.129.50	105.625.90

Balance General de la Casa Matriz de París y Sucursal de Buenos Aires

al 31 de Diciembre de 1922

Presentado a la Asamblea General de Accionistas de la Compañía, celebrada en París el 28 de Junio de 1923 y aprobado sin modificación

Esta Sucursal no tiene capital asignado

ACTIVO	Francos	Equiv. a $ o/sellado
Accionistas: Por el capital no integrado	528129 50	105625 90
Caja	5968 86	1193 77
Bancos	65988 37	13197 67
Adelantos sobre proyectos	147977 55	29595 51
Muebles e instalaciones	10127 78	2025 56
Seguros vida	58202 06	11640 41
Depósitos en garantía	6378 80	1275 76
Inmuebles y construcciones	1087989 16	217597 83
Materiales varios	296485 50	59297 10
Máquinas, útiles y herramientas	218336 23	43667 25
Valores mobiliarios	442 86	88 57
Deudores varios	1297551 71	259510 34
Concesiones y derechos	4 40	0 88
Ganancias y pérdidas	163918 19	32789 64
	3887530 97	777506 19
PASIVO	**Equiv. a $ e/sellado**	**Equiv. a $ o/sellado**
Capital subscripto	2000000 —	400000 —
Partes de fundadores	1 —	0 20
Obligaciones a pagar	929368 01	185873 60
Acreedores varios	905191 32	181038 26
Reserva legal	2637 25	527 45
Amortizaciones	50333 39	10066 68
	3887530 97	777506 19

Cuenta de Ganancias y Pérdidas

Correspondiente al año fenecido el 31 de Diciembre de 1922

DEBE	Francos	Equiv. a $ o/sellado
A Saldo anterior	322637 31	64527 46
» Comisiones y porcentajes	20280 79	4056 16
» Previsiones para arreglos de cuentas	50000 —	10000 —
» Agios	14294 78	2858 96
» Gastos generales	235619 88	47123 97
» Amortizaciones	18493 52	3698 70
	661326 28	132265 25
HABER	**Equiv. a $ o/sellado**	**Equiv. a $ o/sellado**
Por Comisiones y porcentajes	34940 78	6988 15
» Reservas, amortización proyectos	38463 11	7692 62
» Cupones	49611 65	9922 33
» Operaciones a regularizar	45796 64	9159 33
» Obras y materiales	322603 91	64520 78
» Alquileres	5962 —	1192 40
» Saldo	163948 19	32789 64
	661326 28	132265 25

p. p. de la Soc. Francesa de Construcción y Obras Públicas

Andrés Janer

Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1923

Publíquese en el Boletín Oficial teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Decreto Reglamentario del 27 de Abril de 1923 de la Inspección General de Justicia. — E. Laurencena, Jefe.

E. 22 febrero No 18330 v-22 febrero

1433

Sociedad Anónima Azucarera Argentina

Sarmiento 443 — Buenos Aires

Autorizada por decreto del 11 de Abril de 1882 y reformados sus Estatutos el 21 de Junio de 1895, 4 de Marzo de 1902, 19 de Diciembre de 1903, 26 de Abril de 1905, 8 de Marzo de 1910, 23 de Marzo de 1911 y 22 de Marzo de 1912.

Capital autorizado, subscripto y realizado $ 1.500.000 — oro sellado

Balance mensual al 30 de Abril de 1920

ACTIVO	$ oro	$ papel
Debentures a emitir	500000 —	
Propiedades, útiles y materiales	1713512 86	4748 90
Varios deudores		2344379 78
Existencia		241772 42
Ingenio		1958352 41
Varios gastos		42850 98
Conversiones	1119232 67	
	3332745 53	4592104 49
PASIVO		
Capital	1500000 —	
Debentures 1913/14	1000000 —	
Reservas	787500 —	300000 —
Varios acreedores	45245 56	1132662 49
Ganancias y Pérdidas		615731 35
Conversiones		2543710 65
	3332745 53	4592104 49

H. H. Leng, presidente.—A. Faller, síndico-suplente

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1923

Publíquese en el Boletín Oficial teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Decreto Reglamentario del 27 de Abril de 1923 de la Inspección General de Justicia. — E. Laurencena, Jefe.

E. 22 febrero No 18259 v-22 febrero

1434

Sociedad Anónima Azucarera Argentina

Sarmiento 443 — Buenos Aires

Autorizada por decreto del 11 de Abril de 1882 y reformados sus Estatutos el 21 de Junio de 1895, 4 de Marzo de 1902, 19 de Diciembre de 1903, 26 de Abril de 1905, 2 de Marzo de 1910, 25 de Marzo de 1911 y 22 de Marzo de 1912

Capital autorizado, subscripto y realizado $ 1.500.000 — oro sellado

Balance Mensual al 31 de Mayo de 1920

ACTIVO	$ oro	$ papel
Debentures a emitir	500000 —	
Propiedades, útiles y materiales	1713512 86	4748 90
Varios deudores		2189313 59
Ingenio		2146209 84
Varios gastos		44564 68
Conversiones	1119368 47	
	3332878 33	4384836 88
PASIVO		
Capital	1500000 —	
Debentures 1913/14	1000000 —	
Reservas	787500 —	300000 —
Varios acreedores	45378 33	428158 53
Ganancias y Pérdidas		615731 35
Ventas		496934 54
Conversiones		2544012 47
	3332878 33	4384836 83

H. H. Leng, presidente.—A. Faller, síndico suplente

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1923

Publíquese en el Boletín Oficial teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Decreto Reglamentario del 27 de Abril de 1923 de la Inspección General de Justicia. — E. Laurencena, Jefe.

E. 22 febrero No 18254 v-22 febrero

1436

Sociedad Anónima Azucarera Argentina

Sarmiento 443 — Buenos Aires

Autorizada por decreto del 11 de Abril de 1882 y reformados sus Estatutos el 21 de Junio de 1895, 4 de Marzo de 1902, 19 de Diciembre de 1903, 26 de Abril de 1905, 2 de Marzo 1910, 25 de Marzo 1911 y 22 de Marzo de 1912.

Capital autorizado, subscripto y realizado $ 1.500.000 — oro sellado

Balance Mensual al 31 de Julio de 1920

ACTIVO	$ oro	$ papel
Debentures a emitir	500000 —	
Propiedades, útiles y materiales	1713512 86	4748 90
Varios deudores		3718321 16
Ingenio		3269831 76
Varios gastos		89647 30
Conversiones	1095741 46	
	3309254 32	7082549 12
PASIVO		
Capital	1500000 —	
Debentures 1913/14	1000000 —	
Reservas	787500 —	300000 —
Varios acreedores	21754 32	275738 32
Ganancias y Pérdidas		615731 35
Ventas		3400757 92
Conversiones		2490321 53
	3309254 32	7082549 12

H. H. Leng, presidente.—A. Faller, síndico-suplente.

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1923

Publíquese en el Boletín Oficial teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Decreto Reglamentario del 27 de Abril de 1923 de la Inspección General de Justicia. — E. Laurencena, Jefe.

E. 22 febrero No 118256 v-22 febrero

143

Sociedad Anónima Azucarera Argentina

Sarmiento 443 — Buenos Aires

Autorizada por decreto del 11 de Abril de 1882 y reformados sus Estatutos el 21 de Junio de 1895, 4 de Marzo de 1902, 19 de Diciembre de 1903, 26 de Abril de 1905, 2 de Marzo de 1910, 25 de Marzo de 1911 y 22 de Marzo de 1912

Capital autorizado, subscripto y realizado $ 1.500.000 — oro sellado

Balance mensual al 30 de Junio de 1920

ACTIVO	$ Oro	$ Papel
Debentures a emitir	500000 —	
Propiedades, útiles y materiales	1713512 86	4748 90
Varios deudores		3068732 36
Ingenio		2556875 17
Varios gastos		55115 53
Conversiones	1097171 40	
	3310684 26	5680471 96
PASIVO		
Capital	1500000 —	
Debentures 1913/14	1000000 —	
Reservas	787500 —	300000 —
Varios acreedores	23184 26	351031 75
Ganancias y Pérdidas		615731 35
Ventas		1920187 45
Conversiones		2493571 41
	3310684 26	5680471 96

H. H. Leng, presidente.— A. Faller, síndico-suplente.

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1923

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Decreto Reglamentario del 27 de Abril de 1923 de la Inspección General de Justicia. — E. Laurencena, Jefe.

E. 22 febrero Nº 1255 v-22 febrero

2882

The Goodyear Tire & Rubber Company of South América

CONSTITUIDA EN EL ESTADO DEL MAINE ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA

Domiciliada en la Av. Leandro Alem 601 esq. Tucumán Buenos Aires

Autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional el 21 de Junio de 1916, e inscripta en el Registro Públicode Coomercio de la Ciudad de Buenos Aires con fecha 26 de Septiembre de 1916.

Capital de la Casa Matriz:
$ 3 000.000. — Oro Americano

Dividido en:
Acciones ordinarias... $ 1 500.000. —
» preferidas... » 1.500.000. —

Capital realizado:
$ 100.000 — Oro Americano

Esta Sucursal no tiene Capital asignado

Balance General de las operaciones efectuadas en el país al 31 de Diciembre de 1922

ACTIVO	$ m/n
Muebles, automóviles etc...	35731.93
Mercaderías en existencia:	
En depósito y en tránsito	336866 03
Cuentas a cobrar	872105 29
Títulos	1162[illegible] —
Depósitos en garantía	2005 —
Caja y Bancos	88385 33
Adelantos para derechos	70000 —
Gastos diferidos	3961 99
	1474180 57
PASIVO	**$ m/n**
Casa Matriz	1465609 63
Acreedores	8570 94
	1474180 57

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1923

Ross A. White, administrador

Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1923

Publíquese en el Boletín Oficial teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Decreto Reglamentario del 27 de Abril de 1923 de la Inspección General de Justicia. — E. Laurencena, Jefe.

E. 22 febrero No 13278 v-22 febrero

2514

—LA RURAL—

Sociedad Anónima de Seguros

Domiciliada en Buenos Aires, calle Cangallo N° 559

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación del 25 de Julio de 1894

OPERA EN: SEGUROS SOBRE VIDA Y CRISTALES, CONTRA ACCIDENTES E INCENDIO Y EN REASEGUROS (INCENDIO Y MARÍTIMO)

Capital autorizado	$ m/l	2.500.000.—
» subscripto	» »	2.500.000.—
» realizado	» »	2.500.000.—
en 5000 acciones Series A, B, C, D y E		

Balance Trimestral al 30 de Septiembre de 1923

(Primer Trimestre del 30° Ejercicio Social)

ACTIVO		$ m/n
Accionistas		—
Caja y Bancos		864752 44
Propiedades e inmuebles		3742145 16
Títulos de renta y valores diversos		2442174 44
Préstamos hipotecarios		930000 —
» s/pólizas Vida		495832 89
Obligaciones a cobrar		—
Mobiliario y material		—
Varios deudores		744900 63
Comisiones descontadas Vida		—
Gastos de organización a amortizar		—
Gastos de explotación		165489 06
Siniestros		152819 60
Cuentas de orden		600036 65
Sección Accidentes		
Títulos de renta (Ley N° 9638)	$ 44511 —	
Varios deudores	» 129507 11	
Oficina Central	» 224443 24	
Gastos de explotación	» 52015 53	
Siniestros y asistencia médica	» 107952 41	
Cuentas de orden	» 50000 —	608429 29
		10746580 16
PASIVO		
Capital subscripto		2500000 —
Reservas		3712253 74
Beneficios asegurados Vida		297807 39
Siniestros pendientes		298521 04
Diversos acreedores		2053333 68
Cuentas de orden		600036 65
Sección Accidentes		224443 24
Cuentas de explotación (primas, intereses, etc.)		419668 17
Ganancias y Pérdidas (saldo del 29° Ejercicio)		32086 96
Seción Accidentes		
Reserva seguros colectivos	$ 221910 —	
» » Indv. y R. Civil	» 52552 —	
Siniestros pendientes	» 60000 —	
Diversos acreedores	» 30808 19	
Cuentas de explotación (primas, intereses, etc.)	» 193159 10	
» de orden	» 50000 —	608429 29
		10746580 16

S. E u O.

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1923.

Casimiro Polledo, presidente. — James Begg, gerente. — Julio Wildberger, contador. — Julio Hosmann, síndico

Buenos Aires, 25 de Octubre de 1923

Publíquese en el Boletín Oficial teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Decreto Reglamentario del 27 de Abril de 1923 de la Inspección General de Justicia. — E. Laurencena, Jefe.

E. 29 febrero N° 18239 v-22 febrero

2361

Sociedad Anónima Ganadera "Las Vegas"

Galería Güemes - Sección Supervielle - Escritorio 313-315

Autorizada por Decretos de 24 de Septiembre de 1909 y 23 de Enero de 1918

Capital autorizado	$ 1.200.000 —
» emitido y realizado	» 1.199 000.—
» a emitir	» 1.000.—

Balance Mensual al 31 de Julio de 1923

ACTIVO		$ o/s	$ m/n
Propiedades			1156313 39
Caja y Bancos			175068 19
Haciendas			290175 34
Cuentas varias			921353 31
Ganancias y Pérdidas			76389 57
Conversión		188336 80	
Acciones del Frigorífico		1260 —	
Certificados de acciones		630 —	
		190226 80	2619299 83
PASIVO			
Capital:			
Emitido y realizado	$ 1199000.—		
A emitir	» 1000.—		1200000 —
Cuentas varias			572213 87
Fondo de reserva			153298 61
» » previsión			265749 17
Conversión			428038 18
Cuentas corrientes		226 80	
Hipoteca		190000	
		190226 80	2619299 83

Buenos Aires, Agosto 31 de 1923

Juan D. Arbone, presidente.—Antonio J. Frontera, síndico

Buenos Aires, 19 Noviembre de de 1923

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Decreto Reglamentario del 27 de Abril de 1923 de la Inspección General de Justicia. — E. Laurencena, Jef

E. 22 febrero N° 18327 v-22 febrero

2625

"La Comercial Argentina"

—Compañía de Seguros Generales—

CALLE SAN MARTÍN 113

Autorizada por el P. E. por Decreto de fecha 27 de Noviembre del año 1919

Sección Incendio:

Capital autorizado	$ c/l	1.000.000 —
» subscripto	» »	409 000 —
» realizado	» »	154 050 —

Balance Trimestral al 30 de Septiembre de 1923

(3.er Trimestre)

ACTIVO	$
Accionistas	254950 —
Caja y Bancos	22482 50
Propiedades inmuebles	—
Títulos de renta y valores diversos	4525 —
Préstamos hipotecarios y sobre valores	2.000 —
Préstamos sobre pólizas de vida	—
Obligaciones a cobrar—Ctas. corrientes	49529 86
Mobiliario y material	25394 49
Diversos deudores	64636 64
Comisiones descontadas, Sección Vida	—
Gastos organización a amortizar	6000 —
Gastos de explotación	133039 —
Siniestros	16192 96
Cuentas de orden	30000 —
	631750 45
PASIVO	
Capital subscripto	409000 —
Reservas	41198 22
Beneficios asegurados Vida	—
Siniestros pendientes de liquidación	3000 —
Diversos acreedores	7297 50
Cuentas de orden	30000 —
Cuenta explotación	141254 73
	631750 45

Carlos Merlini, presidente.—Carlos A. Sáenz, gerente.—Antonio Krupiczer, contador.—E. J. Jiménez, tesorero.—V°. B°: A. Dasso, síndico

Buenos Aires, 13 de Noviembre de 1923

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Decreto Reglamentario del 27 de Abril de 1923 de la Inspección General de Justicia. — E. Laurencena, Jefe.

E. 20 febrero N° 18207 v-22 febrero

1291

Sociedad Anónima Azucarera Argentina

Sarmiento N° 443 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto de 11 de Abril de 1882 y reformados sus Estatutos el 21 de Junio de 1895, 4 de Marzo de 1902, 19 de Diciembre de 1903 26 de Abril de 1905, 8 de Marzo de 1910, 23 de Marzo de 1911 y 22 de Marzo de 1912

Capital autorizado, subscripto y realizado...... $ o/s 1.500.000.—

Balance Mensual al 30 de Junio de 1922

ACTIVO	$ o/s.	$ papel
Debentures a emitir	500000 —	
Propiedades, útiles y materiales	1876104 14	7754 75
Ingenio		2387874 54
Varios deudores		1901251 90
Varios gastos		47001 99
Conversiones	1083366 28	
	3459470 42	4343883 18
PASIVO		
Capital	1500000 —	
Debentures 1913/14	1000000 —	
Reservas	887500 —	1419177 06
Ganancias y pérdidas		345689 75
Varios acreedores	71970 42	116570 29
Conversiones		2462196 08
	3459470 42	4343883 18

p. p. Azucarera Argentina.
H. H. Leng, presidente. — A. Faller, síndico-suplente.
Buenos Aires, 16 de Octubre de 1923

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Decreto Reglamentario del 27 de Abril de 1923 de la Inspección General de Justicia. — E. Laurencena, Jefe.

E. 22 febrero N° 18310 v-22 febrero

LICITACIONES

Ministerio del Interior

COMISION NACIONAL DE CASAS BARATAS

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación de mosaicos para las veredas del Barrio Juan F. Caffe rata, sito Avenida Asamblea, José María Moreno, Riglos y Estrada, en esta Capital, de acuerdo con el pliego de condiciones, bases de licitación y planos que se suministrarán a los interesados en la Oficina de la Comisión, calle Defensa No. 771, todos los días de 15 a 17 horas. Las propuestas deberán presentarse en la misma Oficina, el día 24 de Marzo de 1924, a las 15 horas.— El Secretario.

v-24 marzo

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

Llámase a licitación para la impresión litográfica de mil ejemplares de 84 gráficos, de acuerdo con el pliego de bases y condiciones aprobado por el señor Presidente de la Honorable Cámara, que los interesados pueden solicitar en el Cuerpo de Taquígrafos, todos los días hábiles de las 14 a 18 horas. El acto tendrá lugar el jueves 20 de Marzo a la hora 15, en el despacho del señor Secretario, donde las propuestas deberán ser presentadas y abiertas en presencia de los interesados que concurran. — Buenos Aires, Febrero 19 de 1924. — M. Arrotea Molina, Subdirector del Cuerpo de Taquígrafos.

v20 marzo

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Llámase a licitación pública para el día día 26 del corriente a las 15 horas para la construcción de una sala para partos en el Hospital Fernández, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 1er. piso.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1924. —El secretario.

e20 febrero s|pp O|315 v26 febrero

Llámase a licitación pública, para el día 27 del corriente a las 14 horas, para la construcción del asfaltado de la calle Constitución de Salta a Cevallos, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 1er. ipso.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1924. —El secretario

• 20 febrero s|pp O|321 v27 febrero.

Llámase a licitación pública para el día 26 del corriente a las 14 y 30 horas, para la instalación de seis quemadores de petróleo crudo de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 1er. piso.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1924.— El secretario.

20 febrero s|pp O|318 v26 febrero.

Llámase a licitación pública para el día 26 del corriente a las 14 horas, para la reconstrucción del asfaltado de la calle Piedras, de Rivadavia a Independencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 1er. piso.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1924. —El secretario.

20 febrero s|pp O|312 v26 febrero.

Llámase a licitación pública, que tendrá lugar el día 22 del corriente a las 15 horas, para la impresión del boletín mensual de estadística municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de acuerdo al pliego de condiciones agregado al expediente 129.900-L-923, que se encuentra en la Oficina de Licitaciones, donde puede consultarse. — El Secretario.

E. 13 febrero spp. o|124 v22 febrero

Llámase a licitación pública para el día 22 del corriente, a las 14 y 30 horas, para el derecho de instalación y explotación de un juego de hamacas en el Parque Saavedra, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 1er. piso.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1924. — El Secretario.

E. 15 febrero spp. o|309 v22 febrero

De acuerdo con lo resuelto en el expediente No. 241-A-924, llámase a licitación para la provisión de artículos de escobería con destino a la Administración de Limpieza. Tendrá lugar el día 25 del actual a las 14 horas. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1924.— El Secretario.

E. 18 febrero spp. o|809 v25 febrero

De acuerdo con lo resuelto en el expediente No. 877-S-924, llámase a licitación para la provisión de leña de quebracho colorado campana, en tortas, con destino al Mercado del Plata. Tendrá lugar el día 25 del actual a las 14.30 horas. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1924.— El Secretario.

E. 18 febrero spp. o|812 v25 febrero

De acuerdo con lo resuelto en el expediente No. 4311-A-924, llámase a licitación para la provisión de drogas y útiles para el 1er. semestre del año en curso. Tendrá lugar el día 25 del actual a las 15 horas. El pliego de condiciones para consultarse en la Oficina de Licitaciones.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1924.— El Secretario.

E. 18 febrero spp. o|815 v25 febrero

Llámase a licitación pública, para el día 22 del corriente, a las 14 horas, para la provisión de neumáticos y gomas macizas, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Limitaciones, Avenida de Mayo 525, 1er. piso.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1924. — El Secretario.

E. 15 febrero spp. o|306 v22 febrero

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

COLONIA NACIONAL DE ALIENADOS

Llámase a licitación pública para el día 23 de Febrero del corriente año, a las diez horas, para proveer a la Colonia Nacional de Alienados, de harina de trigo "00" de primera calidad y hacienda vacuna para consumo, durante el segundo trimestre del año en curso. Esta licitación se celebrará en la Contaduría de Subsidios del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Victoria No. 246, Buenos Aires, de acuerdo con los pliegos de condiciones y nóminas que se encuentran a disposición de los señores proponentes, en el local indicado y en la Subdirección de la Colonia, en Open-Door, F. C. P.

Open-Door, Enero 22 de 1924. — El Subdirector.

v-23 febrero

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

Llámase a licitación pública para la provisión de una caldera de 6 atm., con una capacidad de 700 kg. de vapor por hora, destinada al Instituto J. M. Pizarro y Monje. Las propuestas serán abiertas el 11 de Marzo a las 15 horas. Para mayores datos, ocurrir a la Oficina Técnica, Reconquista 269. — La Secretaria.

v11 marzo

COMISION ASESORA DE ASILOS Y HOSPITALES REGIONALES

Llámase a licitación pública, por el término de treinta días, a contar de la fecha del presente aviso, para la ejecución, por contrato de unidad, de las obras proyectadas para la construcción de la primera sección del Policlínico Regional del Litoral "Justo José de Urquiza", en Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos. La licitación tendrá lugar el día 18 de Marzo del corriente año, a las 15 horas, simultáneamente, en el despacho de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, calle Alsina 2650, Capital Federal, y en el del señor Juez Federal de Paraná, en la Ciudad de este nombre. A la hora indicada serán abiertas las propuestas, y, desde ya, pueden consultarse los antecedentes de la licitación, en los locales referidos.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1924. — Jefe de la Sección de Construcciones.

v18 marzo

COMISION ASESORA DE ASILOS Y HOSPITALES REGIONALES

Llámase a licitación pública, por el término de treinta días, a contar desde la publicación del presente aviso, para la provisión de los siguientes artículos: Comestibles y Artículos de Consumo, Leche y Manteca, Harina de trigo para pan, Forrajes, Combustibles, Ropería y Zapatería, Bazar, Ferretería, Maderas, Vidrios, Utiles para automóviles y para el lavado de ropa, Drogas, Artículos de Farmacia, y Utiles de Odontología, Pollos, Carne vacuna, etc., destinados al Sanatorio Nacional de Tuberculosos, en Santa María, para los últimos nueve meses del año 1924.

El acto tendrá lugar en las oficinas de la Comisión Asesora, situada en la calle Alsina No. 2650, Capital Federal, el día 20 de Marzo del corriente año, a las 15 horas, de acuerdo con los pliegos de bases y condiciones y nóminas de los artículos licitados, los que se hallan a disposición de los interesados, en el local de la Comisión Asesora y Sanatorio Nacional de Tuberculosos, en Santa María.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1924. — El Presidente.

v20 marzo

Asilo Colonia Regional Mixto de Retardados en Torres, Prov. de Bs. As.

Llámase a licitación pública para la provisión de harina de trigo, combustibles y leche, con destino al Asilo Colonia Regional Mixto de Retardados, en Torres, durante los últimos diez meses del corriente año (de Marzo a Diciembre, ambos inclusives). Tendrá lugar en la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, el día 22 de Febrero próximo, a las 15 horas, de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en dicha Comisión (Alsina 2650) Cap. Federal, los que están a disposición de los señores proponentes.

Torres, Enero 22 de 1924. — El Director.

v-22 febrero

Ministerio de Hacienda

ADUANA DE LA CAPITAL

Llámase a licitación pública por el término de (15) quince días, para la provisión de (150) ciento cincuenta zorras mecánicas con sus correspondientes plataformas de madera, como así la construcción y colocación de (304) trescientos cuatro puertas de seguridad, que deberán colocarse en los distintos sitios de los depósitos fiscales que se indicarán, de acuerdo con las bases estipuladas en el pliego de condiciones que corre agregado al expediente No. 6311-C-1923, de la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Hacienda, y que puede consultarse en la Administración de la Aduana de la Capital, cuya apertura de propuestas tendrá lugar por el Escribano Mayor de Gobierno, en el despacho del señor Administrador, en su presencia, y de los interesados que concurran al acto, el día 11 de Marzo del año en curso.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1924. —

v11 marzo.

CASA DE MONEDA

Licitación pública 2 de Julio de 1924

Llámase a licitación pública para la provisión de papeles destinados a la impresión de valores postales, fiscales y de impuestos internos.

Las propuestas deberán ser presentadas en sobre cerrado y lacrado a nombre del señor Director de la Casa de Moneda, en papel sellado nacional de cinco pesos la primera foja y de un peso las sucesivas, y acompañadas de un depósito en efectivo o en fondos públicos nacionales, equivalentes al (3 o|o) tres por ciento del valor total de las mismas, efectuado en el Banco de la Nación Argentina a la orden del señor Director de la Casa de Moneda.

La recepción y apertura tendrá lugar el día 2 de Julio de 1924 a las 15 horas en la Casa de Moneda, calle Defensa No. 646, ante el Escribano de Gobierno.

Las bases, condiciones y muestras pueden ser solicitadas en la Secretaría hasta el 1o. de Mayo.

Buenos Aires, Enero 31 de 1924.

v-2 julio

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SORDO-MUDOS

Buenos Aires, Febrero 20 de 1924.

Llámase a primera licitación privada, por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación de este aviso en el Boletín Oficial, para proveer a este establecimiento, durante el mes de Marzo próximo, hasta las cantidades de los artículos detallados a continuación:

Almacén—

60 k. de aceite de cocina de 1a. 40 k. de aceite Sasso, en latas de 2 k. 4 k. anchoas en salmuera, en latas de 2 k.. 30 k. arroz Carolina de 1a. 6 k. de aceitunas manzanilla de 1a. en latas de 1 k. 70 k. de avellanas de 1a. 70 k. de almendras mollares de 1a. 12 tarros champiñones al natural de 200 g. c|u. 1 k. de chuño Ziam en paquetes de 100 g. 30 k. de extracto de tomate de 1a. 120 k. de fideos de harina de 1a. blancos. 1|2 k. de hongos secos de 1a. 1 k. de hongos secos de 2a. 40 k. de harina de maíz. 6 tarritos de jamón del diablo. 6 k. orejones de duraznos de 1a. 2 k. pasas de uva Sultana. 1 k. de piñones pelados. 8 k. de queso Goya para rallar, bien seco. 80 k. de sal gruesa de Cádiz. 24 latas de sardinas en aceite, s|espina, de 200 g. c|u. 200 litros de vino Mendoza, Toro o similar.

Carne, pescado, aves y huevos—

1200 k. de carne de vaca, especial de 1a., clasificada entre cuadril, nalga y falda. 75 k. de lomo de vaca. 50 riñones de vaca. 70 k. de grasa de pella. 8 k. de cima de ternera. 6 docenas de patitas de cordero. 6 lenguas de vaca. 6 docenas de lengüitas de cordero. 45 k. de pejerrey fresco. 40 k. de mondongo. 30 k. de salchicha de 1a. 30 k. de carne de cerdo, fresca, a elección. 8 k. de panceta. 30 pollos sanos y gordos, vivos o el equivalente en otras aves, a elección. 70 docenas de huevos frescos. 24 sesos de vaca. 10 k. de matambre de ternera.

Pan, harina y factura—

1200 k. de pan de 1a., en panes franceses de 100 g. c|u. 16 k. de factura. 30 k. de harina 00.

Leche y manteca—

1200 litros de leche con la densidad y gordura de ordenanza. 15 k. de manteca fresca.

Batatas, verduras y frutas—

600 k. de batatas grandes y sanas. 500 repollos, grandes y bien arrepollados. 150 atados de acelgas. 500 zanahorias. 500 puerros. 500 nabos. 90 atados de perejil. 150 atados de espinacas. 50 atados de salsifí. 120 alcauciles. 15 k. de chauchas. 90 k. de cebollas grandes y sanas. 300 cabezas de ajos grandes y sanos. 500 tomates. 500 ajíes. 20 manojos de espárragos. 150 berenjenas. 60 apios cultivados. 30 coliflores. 30 k. de arvejas. 500 k. de zapallo de Angola, bien sazonado. 3000 piezas de fruta de estación de 1a., o el equivalente en otras frutas, a elegir. 60 atados de rabanitos. 12 docenas de zapallitos. 500 lechugas o escarolas. 6 docenas de limones.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Director el día 26 del cte., a las 15 y 30 y deberán ser presentadas de acuerdo en un todo con el Decreto de 25 de Febrero de 1916.

Los interesados pueden solicitar planillas, pliegos de condiciones y demás datos en la Secretaría de este Instituto, Avellaneda 1825. — El Director.

v26 febrero.

INSTITUTO NACIONAL DE CIEGOS
Rivadavia 6293

Llámase a primera licitación privada por el término de cinco días, a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, para artículos de uso y consumo que se detallan a continuación hasta las cantidades que se indican, para proveer a este Establecimiento durante el mes de Marzo próximo.

Almacén—

180 kilos azúcar cristal, 70 k. arroz carolina Diamante, 150 k. aceite puro de oliva Sasso, Bonitoni o sus similares; 15 docenas agua lavandina, 10 bolsas aserrín, 2 docenas betún Masón, 7 docenas botellas cerveza Quilmes blanca. 60 kilos café Caracolillo en grano tostado, 10 k. café Paulista en grano, paquetes de 1 kilo c|u; 10 k. conserva de tomate, italiana; 50 k. dulce de membrillo especial de primera; 50 k. dulce de batata especial, de 1a.; 150 k. fideos blancos de sémola, especiales; 400 k. jabón amarillo Campana; 6 latas levadura Royal, de 1|2 libra c|u; 50 kilos de porotos de manteca de la nueva cosecha especial de 1a.; 50 k. porotos caballeros de la nueva cosecha; 20 k. queso de Goya bien curado, 80 k. de sal gruesa de Cádiz, 15 k. de sal fina de Cádiz, en bolsitas de 1 kilo; 1 cajón sapolio Morgan, 6 libras te Sol en latas de 3 o 6 libras, 5 docenas de trapos para piso 60x60, peso mín. 150 gramos; 100 litros de vino Mendoza Toro, Irazú o sus similares; 20 tubitos vainilla, 5 litros vino seco Deu.

Verduras y frutas—

45 kilos ajíes morrones grandes y sanos, 45 k. arvejas verdes y granadas, 40 kilos acelga fresca, 6 k. ajos colorados grandes y sanos; 30 k. berenjenas tamaño mediano; 60 k. chauchas bien verdes y sin hilo; 130 k. cebollas de cabeza grande, sana y seca; 35 docenas choclos grandes y bien granados, 15 atados espárragos tiernos, 50 docenas fruta especial, peras, bananas y duraznos; 240 fruta de estación, sana, madura y grande; 180 k. repollos repollados, sanos y tiernos; 45 k. tomates, sanos, grandes y maduros; 2 k. yuyos secos aromáticos, laurel, tomillo, orégano y romero; 110 k. de verduritas surtidas, perejil, apio, zanahorias y puerro; 30 k. zapallo Angola dulce y bien sazonado, 40 k. zapallitos tiernos, tamaño mediano.

Combustible—

5000 kilos carbón de piedra para cocina Glasgow.

Carnicería—

1100 kilos carne de vacuna especial de primera, en piernas traseras, sin garrón; 85 kilos carne de ternera de 1a. nueda, pesseto y carnasa; 60 k. de costillas de capón; 50 k. grasa de vaca de la pella; 120 docenas de huevos frescos, 90 k. lomo de vaca, 30 k. lengua de vaca, 3 docenas lengüitas de cordero, 18 menuditos de cordero, 45 k. mondongo de ternera, 55 k. de matambre de ternera, 25 k. pejerrey, grande y fresco; 35 k. patitas de capón, 60 k. riñones de vaca, 40 k. sesos de vaca.

Leche y manteca—

1800 litros de leche fresca con la gordura y densidad de ordenanza. 40 kg. manteca fresca.

Papel—

200 kg. papel de estraza para envolver.

Ferretería—

4 fuentes de loza piedra grandes de 40 centms. de largo. 1 docena cuchillos de mesa hoja de acero y cabo de alpaca macizo. 6 batidores de alambre acero reforzado con cabo de madera largo 40 centms. 2 batidores de alambres de acero reforzado con cabo de madera, largo 90 ctms. 2 doc. platos de piedra reforzados, hondos. 4 doc. platos de piedra reforzados playos. 4 fuentones de hierro galvanizado reforzado, 45 de diámt., por 23 de alto. 2 soperas de loza piedra, guarda rosa, capacidad 3 litros c|u. 2 coladores de latón reforzado, capacidad 20 lit.

Taller—

1000 kg. mimbre amarillo esterilla. 1 prensa torno. 300 kg. latón mimbre. 40 kg. palmira africana. 300 pies tabla pino Paraná. 2 kg. bicromato de potasa. 2 kg. catecú en cubos. 10 paquetes clavos surtidos, con cabeza. 5 kg. cola carpintero, francesa. 6 engrampadores. 6 doc. madra surtida para cepillos.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Director, con la intervención de la Dirección Administrativa del Ministerio de J. e I. Pública, el día 25 del corriente a las 16 horas, y deberán ser presentadas en un todo de acuerdo con el decreto del 25 de febrero de 1916. Los interesados pueden solicitar planillas y pliegos de condiciones en la Secretaría del Instituto, Rivadavia 6293. — El Director.

v25 febrero.

COLONIA NACIONAL DE MENORES VARONES

MARCOS PAZ, F. C. S.

Expediente No. 5|L|1924.

Llámase a licitación privada hasta el día veinticinco del corriente a las quince horas, para proveer al Establecimiento de los artículos que a continuación se expresan:

Artículos generales de almacén—

1.000 kilos fideos blancos especiales de primera.
1.000 ” arroz, entero, de 1a.
1.000 ” azúcar tucumana, molida de 1a.
300 ” yerba argentina de 1a.
200 ” sémola fresca, de 1a.
300 ” porotos tapes, de 1a.
300 ” porotos caballeros, de 1a.
300 ” porotos de manteca, de 1a.
200 ” lentejas de 1a.
500 tarros conserva de tomates, en latas de 200 gramos c|u.
300 kilos aceite de oliva, puro, peso neto, de 1a.
500 ” harina de maíz fresca, de primera.
200 litros vinagre de vino, de 1a.
3.000 kilos maíz amarillo.
1.500 ” avena.

Utiles de limpieza—

500 litros acaroina pura.
240 cepillos de trevia, p|piso número 1.000.
240 cepillos de trevia p|piso número 35.
500 kilos soda cristal, en barricas de 100 kilos c|u.
240 panes jabón tipo sapolio.

Drogas y medicamentos—

2 kilos ácido fénico.
20 tubos pastillas bicloruro de mercurio.
20 frascos antibácter.
2 kilos quillay.
5 litros agua de azahar.
5 ampollas suero anticarbuncloso.
200 píldoras taurinas.
120 vendas cambric, de 5x5.
30 metros gasa hidrófila, paquetes de 1 mt. c|u.
2 kilos citrato de magnesia.
50 gramos papaina.
3 litros bencina rectificada.
250 gramos terpina.
1 kilo canela en polvo.
6 kilos sulfato de magnesia.
50 gramos pilocarpina.
1 kilo azúcar de leche.
3 piezas tela inglesa.
4 piezas tefetán inglés.

Carne y grasa de vaca—

450 ks. diarios, sobre poco más o menos de carne de vaca, gorda, fresca, con huesos, libres de patas, garrones, ubre, entrañas, cabeza y cogote, puesta diariamente en trozos en los locales de la Institución, antes de las ocho horas, por cuenta y riesgo del proveedor, o en su defecto sobre vagón en la estación Buenos Aires de la Cía. Gral. de FF. CC. en la Provincia de Buenos Aires, por los trenes de la tarde del día anterior.

La presente provisión, comprenderá íntegro el mes de Marzo próximo y quince días del subsiguiente Abril, si esta Dirección lo estimare conveniente.

250 kilos grasa de vaca, en rama de primera.

Por más datos y pliegos de condiciones dirigirse a la Secretaría de la Institución todos los días hábiles. Marcos Paz, 16 de 1924. Ferrocarriles del Sud y Cía. Gral. en la Provincia de Buenos Aires. (U. T. No. 4, Marcos Paz). — El Secretario.

v-25 febrero

PENITENCIARIA NACIONAL

Llámase a licitación privada para el día 23 de Febrero corriente, a las 10 horas, para la provisión a la Penitenciaría Nacional, de los artículos que a continuación se detallan.

Las propuestas deberán presentarse en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría del citado Establecimiento, a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 12 a 18 horas.

Las adjudicaciones se harán aun con la presentación de una propuesta, siempre que a juicio de la Dirección convinieren a los intereses del Establecimiento, debiendo los señores proponentes remitir muestra de los artículos que ofrecieren, sin cuyo requisito serán desestimadas sus propuestas.

Nómina de la harina necesaria para atender los servicios del Taller de Panadería, durante el mes de Marzo próximo, Exp. 116-T-924.

30.000 kilos de harina "Doble cero".

El Secretario.

v23 febrero

PENITENCIARIA NACIONAL

Llámase a licitación privada para el día 23 de Febrero corriente, a las 10.15 horas, para la provisión a la Penitenciaría Nacional, de los artículos que a continuación se detallan.

Las propuestas deberán presentarse en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría del citado Establecimiento, a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 12 a 18 horas.

Las adjudicaciones se harán aun con la presentación de una propuesta, siempre que a juicio de la Dirección convinieren a los intereses del Establecimiento, debiendo los señores proponentes remitir muestra de los artículos que ofrecieren, sin cuyo requisito serán desestimadas sus propuestas.

Nómina del papel de bobinas necesario para atender la impresión de los Boletines Oficial y Judicial, durante los meses de Marzo y Abril próximos, ex-

68.500 kilos de papel en bobinas de 0.87 de ancho.
1.500 kilos de papel en bobinas, de 0.44 de ancho.

Las bobinas deberán tener un diámetro máximo, sin embalaje, de 0.75 y el papel debe pesar 55 gramos aproximadamente por metro cuadrado. Remitir una muestra no menor de 2 metros de largo, planchada.

El Secretario
v23 marzo

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Llámase a licitación pública hasta las 15 horas del 25 de Febrero próximo, para contratar la provisión de pan, durante el curso escolar de este año, a los niños de las escuelas del Consejo Escolar 12o. Datos en Dirección Administrativa, Rodríguez Peña 935. — El Secretario General.

v-25 febrero

Llámase a concurso público de modelos y precios de bancos escolares, destinados a las escuelas primarias dependientes de la Repartición, el que tendrá lugar a las 15 horas del día 1o. de marzo de 1924. — Datos en Dirección Administrativa, Rodríguez Peña 935. — El Secretario General.

v1o. marzo

COLONIA NACIONAL DE ALIENADOS

Llámase a licitación pública para el día 8 de Marzo del corriente año, a las 10 horas, para proveer a la Colonia Nacional de Alienados, de: comestibles y otros artículos de almacén; y de 400 litros diariamente de leche de vaca, en condiciones y densidad de la ordenanza municipal, durante el segundo cuatrimestre del corriente año. Esta licitación tendrá lugar en la Contaduría de Subsidios del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, (Victoria 246 Bs. As.), de acuerdo con los pliegos de condiciones y las nóminas que se encuentran a disposición de los señores proponentes, en el local de la citada Contaduría de Subsidios, y en la Subdirección de la Colonia en Open-Door.

Open Door, Febrero 6 de 1924. — El Subdirector.

v8 marzo.

Llámase a licitación pública para el día 1o. de Marzo de 1924, a las 10 horas, para proveer a la Colonia Nacional de Alienados de: Azúcar molida, de primera calidad, durante el semestre comprendido entre el 1o. de Abril hasta el 30 de Septiembre del corriētne año. Esta licitación se celebrará en la Contaduría de Subsidios del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, calle Victoria No. 246, Bs. Aires, de acuerdo con el pliego de condiciones y nómina que se encuentra a disposición de los proponentes en el local indicado y en la Subdirección de la Colonia, en Open-Door, F. C. Pco.

Open-Door, Enero 30 de 1924. — El Subdirector.

v1o. marzo

PENITENCIARIA NACIONAL

Llámase a licitación privada para el día 26 de Febrero cte., a las 15 horas, para la provisión a la Penitenciaría Nacional, de los artículos que a continuación se detallan.

Las propuestas deberán presentarse en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría del citado Establecimiento, a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 12 a 18 horas.

Las adjudicaciones se harán aún con la presentación de una propuesta, siempre que a juicio de la Dirección convinieren a los intereses del Establecimiento, debiendo los señores proponentes remitir muestra de los artículos que ofrecieren, sin cuyo requisito serán desestimadas sus propuestas.

Nómina de los artículos necesarios para atender los distintos servicios del Establecimiento, durante el mes de Marzo próximo. Expediente 210-C-924.

Artículos para farmacia, Enfermería, etc.—

20 kilos de algodón hidrófilo.
10 piezas de gasa absorvente Curity A.
5 piezas de lienzo para vendas.
3 docenas de frascos amarillos, goteros de 30 cc.
200 frascos despacho de 60 cc.
200 frascos despacho de 200 cc.
200 frascos despacho de 300 cc.
500 gramos de glicerofosfato de hierro en escamas.
50 gramos de eriogenina.
50 gramos de codeína.
2 docenas potes para pomada, de 60 gramos.
2 docenas potes para pomada, de 100 gramos.
200 gramos nitrato de plata cristalizado.
500 gramos extracto flúido de ratania.
200 gramos citrato de hierro amoniacal.
3 kilos de citrato de magnesia.
20 kilos carbonato de soda comercial.
3 kilos de vaselina líquida.
300 gramos de polvo de ruibarbo.
300 gramos de polvo de belladona.
6 portalápiz para barra infernal.
500 gramos de urotropina (Escametilentetramina).
5 cajas de sellos de sierre seco Indio No. 0.
3 docenas de anteojos ahumados.
3 docenas de cepillos para dientes.
500 gramos de citrato de sodio.
3 kilos de estigmas de maíz.
1 kilo de benzoato de soda.
12 botellas de agua oxigenada de 1 litro cada una.
50 gramos de dionina.
10 kilos de sulfato de soda.
10 kilos de sulfato de magnesia.
500 gramos de subnitrato de bismuto Poulenc.
200 cuentagotas de vidrio.
3 kilos de bufach.
20 kilos de papel pergamino de 1a. calidad.
2 litros de bálsamo "Fioravanti".
1 kilo de magnesia hidratada.
6 carreteles de tela adhesiva.
2 tubos de agujas acépticas de acero, intercambiables, Metsan de 22 mm.
4 litros de alcohol rectificado.
6 tubos de seda sutura Triollet número 0.
6 tubos de seda sutura Triollet número 1.
6 tubos de seda sutura Triollet número 2.
5 kilos de mercurio para los rayos X.
6 pares de guantes de hilo, largos, No. 8.
6 pares de guantes de goma No. 8.
2 cacerolas enlozadas de 1 litro de capacidad.
2 cacerolas enlozadas de 2 litros de capacidad.
1 juego de sondas dilatadoras "Olivares", del No. 5 al 20.
6 guías dilatadoras "Olivares" filiformes.
6 guías para metrotomo, con rosca.
5 metros de tubos de goma para gas.
20 ampollas Neosalvarsán de 0.90.

Compostura y limpieza de máquinas—

100 litros de aceite Valvoline especial, delgado.
100 litros de aceite Valvoline especial, grueso.
400 kilos de trapos blancos especiales.
60 litros de alcohol desnaturalizado.

Higiene—

100 litros de acaroína.
50 litros de ácido muriático.
50 litros de aguarrás.
200 kilos de potasa en piedra.
300 kilos de soda comercial.
1.000 kilos de jabón amarillo Potro.
50 kilos de plombagina negra.
50 kilos de tiza en polvo.
100 frascos de 1|2 Pott de Brillant Belge.
150 trapos de algodón para pisos.
100 panes de jabón sapolio.
20 bolsas de aserrín.
1 cajón de ladrillos ingleses.
5 docenas de toallas turcas, buena clase.
1 docena de cepillos de cerda para ropa.
6 plumeros con mangos largos para techos.

Herramientas y útiles de trabajo—

100 hojas papel lija No. 1.
100 hojas papel lija No. 2.
100 hojas papel esmeril No. 1.
100 hojas papel esmeril No. 2.

Combustible—

35.000 kilos de leña de quebracho colorado tipo Campana en trozos.
18.000 kilos de leña de quebracho colorado Campana hachada.
800 kilos de carbón de leña fuerte.

Utiles de escritorio—

24 raspadores con mango.
12 esponjas grandes blandas.
10 litros de goma en frascos de 1|2 litro.
10 litros de tinta azul negra Stephens.
10 litros de tinta de copiar Stephens

Compra de tipos y útiles para las dos imprentas—

200 tuercas para ajustar formas, según muestra.
12 cepillos pelo de bronce para limpiar composición.
10 kilos de rayas de bronce finas, 6 puntos y 0.35 de largo.
2 esponjas tamaño grande.
2 kilos de talco.
1 docena de agujas "Milano" 00.
12 carreteles de hilo blanco No. 25, de encuadernación.
1 llave a moleta "Wistcoll", tamaño chico.

Compra de materiales y compostura de máquinas—

1 tijera tipo sastre, tamaño mediano.
1 caja de remaches de cobre, según muestra.
1 tenaza tamaño regular.
50 kilos de cola fría marca Gloria.
200 kilos de tinta negra para imprimir en Duplex.

Eventuales y extraordinarios—

5 resmas de papel verde obra 1a 74x110 de 40 kilos.
5 resmas de papel blanco obra 1a. 74x110 de 40 kilos.
5 resmas de papel amarillo obra 1a. 74x110 de 40 kilos.
700 cucharas ordinarias.
700 tenedores ordinarios.
65 metros cuadrados pino No. 7 de 0.025 espesor.
20 metros cuadrados roble N. Americano, de 0.025 de espesor.
5 metros cuadrados roble N. Americano de 0.050 de espesor.
4 vidrios dobles de 1.80x0.32, transparentes.
10 vidrios dobles de 1.95x0.30, transparentes.
10 vidrios dobles de 0.40x0.30, transparentes.
21 pares de bisagras fichas de perillas y tornillos 0.09x0.025.
4 pasadores de ganchos de 0.10 por 0.010.
2 cerraduras de embutir para puertas tipo norteamericano, de 0.050 con tornillos.
6 cerraduras para puertas con varillas de 0.18x0.03.
6 bocallaves de hierro pulido de 0.05x0.02.
3 cerraduras para cajón de arrimar tipo norteamericano 0.04x0.05.
3 bocallaves para cajón, de bronce pulido.
6 manijas de cajón, de bronce pulido de 0.08.
24 bulones para desarme de 0.10 por 0.08.
2 gruesas de tornillos 18|15.
1 gruesa de tornillos 22|25.
1 1|2 kilos de piedra pómez en panes.
4 litros de barniz Standart No. 1.
1|2 kilo de nogalina
5 metros cuadrados de cedro paraguayo de 0.050.
2 metros cuadrados de cedro paraguayo de 0.075.
6 metros cuadrados de cedro paraguayo de 0.025.
5 pares de bisagras fichas de bronce de 4 alas con 5 agujeros.
2 pasadores de canto con tornillos para embutir a palanca.
1 cerradura Yale con manijas.
1 vidrio doble transparente de 1.80 por 0.70.
2 vidrios dobles transparentes de 1.80 por 0.45.
1 vidrio doble transparente de 2.15 por 0.35
4 litros de barniz Carriage No. 1.
25 kilos de hierro planchuela de 0.020x0.005.
40 kilos de hierro planchuela de 0.020x0.003.
14 hojalatas D. XXXX de 0.64 por 0.85.

Vestuario—

700 pares de medias.
700 camisetas gruesas de algodón.

Calzado—

700 kilos de suela macho de 1a. para clavado.
300 pares de cambrillones tamaño mayor.

De los artículos detallados, los concurrentes a la presente licitación se servirán mandar muestra a esta Secretaría.— El Secretario.

v26 febrero.

Ministerio de Marina

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PUERTOS

Llámase a licitación para la provisión de una grúa automóvil de 5 toneladas, con destino al Puerto de Diamante. La apertura de propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Navegación y Puertos, el día 21 de Abril a las 15. Los pliegos de condiciones pueden solicitarse en la Inspección General de Máquinas y Materiales, Casa de Gobierno, 3er. piso.

v21 marzo

Ministerio de Obras Públicas

PABELLON NECROSCOPICO DE PUERTO BELGRANO

Bases de licitación

Artículo 1o. — Hasta el día 26 de Marzo próximo a las 16 horas, se recibirán en el local de la División Ingeniería Civil, (Sarmiento 733), propuestas firmadas, cerradas y lacradas, para la ejecución por contrato de "Ajuste alzado" del Pabellón Necroscópico en el Cementerio de Puerto Belgrano. A la hora indicada, las propuestas serán abiertas ante el Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que quisieran concurrir al acto.

Art. 2o. — Se proveerá en las oficinas de la División Ingeniería Civil, a los interesados en realizar propuestas de los antecedentes que correspondan, constituídos por un ejemplar del pliego de condiciones, especificaciones y planillas de precios unitarios.

En cuanto a los planos de la obra a construirse, se retirarán de la casa especialista en copias heliográficas, que haya

elegido la División, mediante el abono de su importe y con una autorización por escrito, del Jefe de la División.

Un juego completo de los documentos citados quedará también depositado en el Juzgado Federal de Bahía Blanca, el que podrá ser consultado por los interesados en hacer propuestas, pudiendo estos últimos presentarse a dicho funcionario, si no se prefiriese hacerlo ante el Escribano General de la Nación, en la Capital Federal.

Art. 3o. — La primera foja de cada propuesta se presentará en papel sellado de cinco (5) pesos m|n, las siguientes en papel sellado de un (1) peso m|n. A la propuesta se agregará un certificado de depósito verificado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del señor Director General de Administrativa del Ministerio de Marina, que importe el uno por ciento del valor de dicha propuesta. El depósito será devuelto, una vez hecha la respectiva adjudicación, a todos los proponentes que no resulten favorecidos por ésta.

Art. 4o. — El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de rechazar cualquiera de las propuestas y aún todas ellas si lo creyere conveniente. Se aceptará la propuesta que el Poder Ejecutivo tenga por más ventajosa.

Art. 5o. — El contrato se firmará dentro de los quince días siguientes a la fecha de la adjudicación, debiendo previamente el adjudicatario elevar su depósito al cinco por ciento del valor de su propuesta, el que quedará como garantía de las obligaciones pactadas. Este depósito podrá hacerse en efectivo o en títulos de Crédito Argentino Interno y deberá efectuarse en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Director General de Administrativa del Ministerio de Marina. Si el adjudicatario no concurriese a firmar el contrato dentro del plazo establecido precedentemente, perderá sus derechos a ejecutar los trabajos y el depósito establecido en el art. 3o. Si este depósito se hiciera en títulos de Crédito Argentino Interno, su valor se computará de acuerdo con la cotización en la Bolsa, en la fecha que se firme el contrato y se verifique el depósito.

De acuerdo con lo establecido en el art. 40 de la Ley de Presupuesto vigente, el contrato se formalizará ante el Escribano General del Gobierno de la Nación.

Art. 6o. — Los trabajos se iniciarán en la semana siguiente de haberse notificado al constructor de la aprobación del contrato por el Poder Ejecutivo. Se los terminará en un plazo de doscientos días hábiles, a contar desde la fecha de su iniciación. Por cada semana de retardo en la terminación de las obras, la empresa contratista incurrirá en una multa de cien (100) pesos moneda nacional.

Art. 7o. — El pago se efectuará en cuatro cuotas que se fijarán al formular el contrato. Se reservará un 10 o|o del importe total contratado como garantía hasta la fecha de la recepción definitiva.

Art. 8o. — La recepcin provisional de las obras se hará no bien se hayan terminado satisfactoriamente las obras. La recepción definitiva tendrá lugar a los seis meses de la recepción provisional, siempre que las obras se hallen en buen estado.

Art. 9o. — La devolución del depósito de garantía del cinco por ciento, a que se refiere el art. 5o., tendrá lugar cuando se haya realizado la recepción provisional del total de las obras. La devolución del depósito de garantía del diez por ciento retenido, del que se hace mención en el segundo párrafo del art. 7o., tendrá lugar respectivamente cuando se verifique la recepción definitiva.

Art. 10. — Además de las condiciones establecidas para la licitación en los artículos anteriores, regirán todas las prescripciones de la Ley sobre Obras Públicas.

v26 marzo.

BASES DE LICITACION

Artículo 1o. — Hasta el día 26 de Marzo próximo a las 16.30 horas, se recibirán en el local de la División Ingeniería Civil (Sarmiento 783), propuestas firmadas, cerradas y lacradas, para la ejecución por contrato de "ajuste alzado" de los edificios destinados a constituir el futuro Servicio de Infecciosos del Hospital Naval de Puerto Belgrano. A la hora indicada, los propuestas serán abiertas ante el Escribano General de Gobierno de la Nación y de los interesados que quisieran concurrir al acto.

Art. 2o. — Se proveerá en las oficinas de la División Ingeniería Civil, a los interesados en realizar propuestas, de los antecedentes que correspondan, constituídos por un ejemplar del pliego de condiciones, especificaciones y planillas de precios unitarios.

En cuanto a los planos de la obra a construirse se retirarán de la casa especialista en copias heliográficas, que haya elegido la División, mediante el abono de su importe y con una autorización por escrito del Jefe de la División.

Un juego completo de los documentos citados quedará también depositado en el Juzgado Federal de Bahía Blanca, el que podrá ser consultado por los interesados en hacer propuestas, pudiendo estos últimos presentarse a dicho funcionario, si no se prefiriese hacerlo ante el Escribano General de la Nación, en la Capital Federal.

Art. 3o. — La primera foja de cada propuesta se presentará en papel sellado de cinco (5) pesos m|n, las siguientes en papel sellado de un (1) peso m|n. A la propuesta se agregará un certificado de depósito verificado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del señor Director General de Administrativa del Ministerio de Marina, que importe el uno por ciento del valor de dicha propuesta. El depósito será devuelto una vez hecha la respectiva adjudicación, a todos los proponentes que no resulten favorecidos por ésta.

Art. 4o. — Las propuestas deberán especificar lo siguiente:

a) Precio por "ajuste alzado" del conjunto de los tres pabellones, con todas sus instalaciones.
b) Precio por "ajuste alzado" de los dos pabellones de enfermos, con todas sus instalaciones, vale decir, excluyendo el Pabellón de Servicios anexos.
c) Precio por "ajuste alzado", de los tres pabellones, excluyendo las instalaciones eléctricas, la de calefacción y el servicio de Decauville.
d) Precio por "ajuste alzado" de los dos pabellones de enfermos, con exclusión de la calefacción, instalación eléctrica y servicio Decauville.

Art. 5o. — El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de rechazar cualquiera de las propuestas, y aún todas ellas si lo creyere conveniente. Se aceptará la propuesta que el Poder Ejecutivo tenga por más ventajosa.

Art. 6o. — El contrato se firmará dentro de los quince días siguientes a la fecha de la adjudicación, debiendo, previamente el adjudicatario, elevar su depósito al cinco por ciento del valor de su propuesta, el que quedará como garantía de las obligaciones pactadas. Este depósito podrá hacerse en efectivo o en títulos de Crédito Argentino Interno, y deberá efectuarse en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Director General de Administrativa, del Ministerio de Marina. Si el adjudicatario no concurriese a firmar el contrato, dentro del plazo establecido precedentemente, perderá sus derechos a ejecutar los trabajos y el depósito establecido en el Art. 3o. Si este depósito se hiciera en títulos de Crédito Argentino Interno, su valor se computará de acuerdo con la cotización en la Bolsa, en la fecha que se firme el contrato y se verifique el depósito.

De acuerdo con lo establecido en el Art. 40 de la Ley de Presupuesto vigente, el contrato se formalizará ante el Escribano General del Gobierno de la Nación.

Art. 7o. — Los trabajos se iniciarán en la semana siguiente de haberse notificado el constructor de la aprobación del contrato por el Poder Ejecutivo. Se los terminará en un plazo de trescientos (300) días hábiles, a contar desde la fecha de su iniciación, considerándose como tal la del acta de comienzo de los trabajos. Por cada día corrido de retardo en la terminación, la empresa contratista incurrirá en un multa de doscientos (200) pesos moneda nacional.

Art. 8o. — El pago se efectuará en efectivo, por cuotas mensuales proporcionales al progreso de la obra. En cada pago se descontará el diez por ciento que quedará en garantía hasta la fecha de la recepción definitiva.

Art. 9o. — La recepción provisional de las obras, se hará no bien se hayan terminado satisfactoriamente las obras. La recepción definitiva tendrá lugar a los ocho meses de la recepción provisional, siempre que las obras se hallen en buen estado.

Art. 10. — La devolución del depósito de garantía del cinco por ciento, a que se refiere el art. 6o., tendrá lugar cuando se haya realizado la recepción provisional del total de las obras. La devolución del depósito de garantía del diez por ciento retenido, del que se hace mención en el segundo párrafo del art. 8o., tendrá lugar respectivamente cuando se verifique la recepción definitiva.

Art. 11. — Además de las condiciones establecidas para la licitación en los artículos anteriores, regirán todas las prescripciones de la Ley sobre Obras Públicas.

v26 marzo.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase por segunda vez a licitación pública, hasta el día 10 de Marzo próximo a las 16 horas, para adjudicar la provisión y colocación de la carpintería de puertas y ventanas con destino a la la. sección del nuevo edificio para el Colegio Nacional de Santa Fe. Datos en la Dirección General de Arquitectura (Lima No. 237) y el Juzgado Federal de Sección en Santa Fe. — Buenos Aires, Febrero 9 de 1924.

v-10 marzo

Llámase a licitación pública hasta el día 22 de Febrero de 1924, a las 16 horas, para contratar la ejecución de las fundaciones, con arreglo al sistema de pilotaje proyectado, del nuevo edificio destinado a la Escuela Normal de Maestras de Santa Fe. Datos en la Dirección General de Arquitectura de la Nación. (Lima 287) y en el Juzgado Federal de Sección en Santa Fe. — Buenos, Enero 16 de 1924.

o|4035 v22 febrero

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública para la provisión de cables y accesorios destinados a las canalizaciones eléctricas a efectuarse en la población de González Chaves (Provincia de Buenos Aires), de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones y especificaciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, cualquier día hábil de 13 a 15 horas.

Cada licitante presentará su propuesta en un sello de cinco pesos moneda nacional por la primera hoja y otros de un peso moneda nacional, por cada una de las siguientes, en dos formas: una a pagar en efectivo y la otra en Bonos de Obras Sanitarias de la Nación, (Leyes 10998 y 11165), por su valor nominal.

El adjudicatario también deberá presentar, cuando le sea requerido, el papel sellado correspondiente, según el importe de la adquisición, de acuerdo con la Ley de Sellos No. 11290.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación (Charcas 1840), y serán abiertas el 9 de Abril próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1924. — L. Celasco, secretario.

v-7 abril

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública para la provisión de una planta generadora de energía eléctrica y tres grupos de bombas verticales con motor eléctrico, destinadas a las obras de provisión de agua potable y energía eléctrica a la población de González Chaves (Provincia de Buenos Aires), en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y especificaciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, cualquier día hábil de 13 a 15 horas.

Cada licitante presentará su propuesta en un sello de cinco pesos moneda nacional por la primera hoja y otros de un peso moneda nacion..., por cada una de las siguientes, en dos formas: una a pagar en efectivo y la otra en Bonos de Obras Sanitarias de la Nación, (Leyes 10998 y 11165), por su valor nominal.

El adjudicatario también deberá presentar, cuando le sea requerido, el papel sellado correspondiente, según el importe del contrato, de acuerdo con la Ley de Sellos No. 11290.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación (Charcas 1840), y serán abiertas el 7 de Mayo próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1924. — L. Celasco, secretario.

v-6 mayo

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública para la provisión de la planta generadora de energía eléctrica y tres bombas con motor eléctrico destinadas a las obras de provisión de agua a la ciudad de Santa Rosa de Toay (Territorio de la Pampa), de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones y especificaciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, cualquier día hábil de 13 a 15 horas.

Cada licitante presentará su propuesta en un sello de cinco pesos moneda nacional por la primera hoja y otros de un peso moneda nacional, por cada una de las siguientes, en dos formas: una a pagar en efectivo y la otra en Bonos de Obras Sanitarias de la Nación, (Leyes 10998 y 11165), por su valor nominal.

El adjudicatario también deberá presentar, cuando le sea requerido, el papel sellado correspondiente, según el importe de la propuesta, de acuerdo con la Ley de Sellos No. 11290.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación (Charcas 1840), y serán abiertas el 8 de Mayo próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1924. — L. Celasco, secretario.

v-7 mayo

Obras de provisión de agua potable a la población de González Chaves, Provincia de Buenos Aires

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública para la construcción de las obras de provisión de agua destinadas a la población de González Chaves, (Provincia de Buenos Ai-

res), de acuerdo con los planos, presupuestos y pliego de condiciones, que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, todos los días hábiles de 13 a 15 horas, y en el Juzgado Federal de Bahía Blanca.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio, (calle Charcas 1840) antes de las 15 horas del día 26 de Marzo próximo, o en el Juzgado Federal de Bahía Blanca, hasta el día 21 del mismo mes.

Cada licitante presentará dos propuestas ofreciendo en una ejecutar las obras con determinado tanto por ciento de rebaja o de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo, y en otra, ofreciendo hacerlas con determinado tanto por ciento de rebaja o de aumento sobre el importe de dicho presupuesto, pagadero en Bonos de Obras Sanitarias de la Nación, Leyes 10998 y 11165, de 6 o|o de interés 1 o|o de amortización anuales, por su valor nominal, en los formularios respectivos que se entregarán a los interesados.

Cada proponente deberá acompañar a sus propuestas un sello de cinco pesos m|n por la primera foja y otro de un peso m|n, por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito en dinero efectivo o bien en títulos de Crédito Argentino Interno de 5 o|o de interés y 1 o|o de amortización anuales, o en Cédula Hipotecaria Argentina, por su valor nominal, hecho en el Banco de la Nación Argentina o en la Sucursal del mismo en Bahía Blanca, a la orden del Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por la suma de dos mil pesos moneda nacional de curso legal.

La firma adjudicataria de la obra deberá presentar, cuando le sea requerido, el papel sellado correspondiente, según el importe del contrato y de acuerdo con lo que establece la Ley de Sellos número 11290.

Las propuestas serán abiertas el 26 de Marzo próximo, a las 15 horas, en esta Capital, calle Charcas 1840, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1924. — L. Celasco, secretario.

v25 marzo.

Obras de provisión de agua a la ciudad de Santa Rosa de Toay. (Territorio de La Pampa)

Por disposición del Directorio, se llama a nueva licitación pública para la construcción de las obras de provisión de agua potable a la ciudad de Santa Rosa de Toay (Territorio de La Pampa), de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, todos los días hábiles de 13 a 15 horas.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una ejecutar las obras con determinado tanto por ciento de rebaja o de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo, y en otra, ofreciendo hacerlas con determinado tanto por ciento de rebaja o de aumento sobre el importe de dicho presupuesto, pagadero en Bonos de Obras Sanitarias de la Nación, Leyes 10998 y 11165, de 6 o|o de interés y 1 o|o de amortización anuales, por su valor nominal, en los formularios respectivos que se entregarán a los interesados.

Cada proponente deberá acompañar a sus propuestas, un sello de cinco pesos por la primera foja y otro de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito en dinero efectivo o bien en títulos de Crédito Argentino Interno de 5 o|o de interés y 1 o|o de amortización anuales, o en Cédula Hipotecaria Argentina, hecho en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por la suma de ($ 1.500 m|n), un mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal.

La firma adjudicataria de la obra, deberá presentar, cuando le sea requerido, el papel sellado correspondiente, según el importe del contrato, de acuerdo con la Ley de Sellos No. 11290.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, (calle Charcas 1840), y serán abiertas el 28 de Febrero próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, 28 de Enero de 1924. — L. Celasco, secretario.

v27 febrero.

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública para el suministro de cañería de acero, recta y especial y accesorios de conexiones, destinados a las obras de provisión de agua a Puerto Madryn, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, cualquier día hábil de 13 a 15 horas.

Cada licitante presentará su propuesta en dos formas: una a pagar en efectivo y la otra en Bonos de Obras Sanitarias de la Nación, Leyes 10998 y 11165, por su valor nominal.

El adjudicatario deberá presentar cuando lo sea requerido, el papel sellado correspondiente, según el importe del contrato, de acuerdo con la Ley de Sellos No. 11290.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, (Charcas 1840), y serán abiertas el 12 de Marzo próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, 10 de Enero de 1924.— L. Celasco, secretario.

v12 marzo.

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública para la provisión de las maquinarias y materiales consistentes en cuatro grupos de motores y bombas con los repuestos correspondientes, para las obras de provisión de agua a Rawson y Puerto Madryn (Territorio del Chubut), de acuerdo con el pliego de condiciones y especificaciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, todos los días hábiles de 13 a 15 horas.

Cada licitante presentará su propuesta en dos formas: una a pagar en efectivo, y la otra en Bonos de Obras Sanitarias de la Nación (Leyes 10998 y 11165), por su valor nominal. El adjudicatario deberá presentar cuando le sea requerido, el papel sellado correspondiente, según el importe del contrato, de acuerdo con la Ley de Sellos, número 11290.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, y serán abiertas el día 21 de Mayo próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Enero 22 de 1924. — L. Celasco, secretario.

v-20 mayo

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública para la provisión y montaje de la maquinaria destinada a la usina generadora de energía eléctrica a instalarse en la ciudad de Concepción del Uruguay, de acuerdo con el pliego de condiciones y especificaciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas No. 1840, todos los días hábiles de 13 a 15 horas.

Cada licitante presentará su propuesta en dos formas: una a pagar en efectivo y la otra en Bonos de Obras Sanitarias de la Nación, (Leyes 10998 y 11165) por su valor nominal.

El adjudicatario deberá presentar cuando le sea requerido, el papel sellado correspondiente, según el importe del contrato, de acuerdo con la Ley de Sellos No. 11290.

Las propuestas se entregarán en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, y serán abiertas el día 24 de Abril próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, 16 de Enero de 1924.— L. Celasco, secretario.

v23 abril.

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública para la provisión de bombas centrífugas y motores eléctricos y sus accesorios, destinados a las obras de saneamiento de la ciudad de Concepción del Uruguay, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo, que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, — calle Charcas 1840, — todos los días hábiles de 13 a 15 horas.

Cada licitante presentará su propuesta en dos formas: una a pagar en efectivo, y la otra en Bonos de Obras Sanitarias de la Nación, (Leyes 10998 y 11165), por su valor nominal.

El adjudicatario deberá presentar cuando le sea requerido el papel sellado correspondiente, según el importe del contrato, de acuerdo con la Ley de Sellos No. 11290.

Las propuestas se entregarán en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, y serán abiertas el día 23 de Abril próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, 16 de Enero de 1924 — L. Celasco, secretario.

v23 abril.

Por disposición del Directorio se llama a licitación pública para la construcción de ciento veinte obras sanitarias domiciliarias divididas en dos grupos de sesenta obras cada uno, en casas ubicadas en esta ciudad, de acuerdo con el pliego de condiciones, planos y presupuesto, que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, todos los días hábiles de 13 a 15 horas.

Cada licitante presentará sus propuestas en los formularios impresos que se les entregará por cada grupo de sesenta obras, pudiendo un mismo proponente presentarlas por uno o los dos grupos, pero cada grupo de sesenta obras constituirá un contrato independiente y de ejecución simultánea con el otro.

Por cada propuesta de cada grupo deberá acompañarse un papel sellado de cinco pesos moneda nacional, y la firma adjudicataria también deberá entregar, cuando le sea requerido, el papel sellado correspondiente según el importe del contrato, de acuerdo con la Ley de Sellos No. 11.290.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, y serán abiertas el día 25 de Febrero próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Enero 24 de 1924. — L. Celasco, secretario.

v-25 febrero

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública para la provisión de cables y accesorios destinados a las canalizaciones eléctricas de la Ciudad de Concepción del Uruguay, de acuerdo con el pliego de condiciones y especificaciones, que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, — calle Charcas 1840, — todos los días hábiles de 13 a 15 horas.

Cada licitante presentará su propuesta en dos formas: una a pagar en efectivo, y la otra en Bonos de Obras Sanitarias de la Nación, (Leyes 10998 y 11165), por su valor nominal.

El adjudicatario deberá presentar cuando le sea requerido, el papel sellado correspondiente, según el importe del contrato, de acuerdo con la Ley de Sellos No. 11290.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, y serán abiertas el día 24 de Marzo próximo, a las 17 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, 16 de Enero de 1924.— L. Celasco, secretario.

v23 marzo.

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública para la construcción de las obras necesarias para la provisión de agua y el desagüe cloacal de la ciudad de Concepción del Uruguay.

La construcción de esas obras comprende el suministro de materiales y su colocación, y se efectuará de acuerdo con los planos, presupuestos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, los días hábiles de 13 a 15 horas, y en el Juzgado Federal de Concepción del Uruguay.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, (calle Charcas 1840), antes de las 15 horas del día 14 de Marzo próximo, o en el Juzgado Federal de Concepción del Uruguay, hasta el día 17 del mismo mes de Marzo.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una ejecutar las obras con determinado tanto por ciento de rebaja o de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo: y en otra, ofreciendo hacerlas con determinado tanto por ciento de rebaja o de aumento sobre el importe de dicho presupuesto, pagadero en Bonos de Obras Sanitarias de la Nación, Leyes 10998 y 11165, de 6 o|o de interés y 1 o|o de amortización anuales, por su valor nominal; ambas en los formularios respectivos que se entregarán a los interesados.

Los proponentes deberán acompañar a sus respectivas propuestas un sello de cinco pesos por la primera foja y otro de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito en dinero efectivo, o bien en títulos de Crédito Argentino Interno de 5 o|o de interés y 1 o|o de amortización anuales, o en cédula Hipotecaria Argentina, por su valor nominal, hecho en el Banco de la Nación Argentina o en la sucursal del mismo en Concepción del Uruguay, a la orden del Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por la suma de ($ 30.000 m|n) treinta mil pesos moneda nacional.

La firma adjudicataria de la obra, deberá presentar cuando le sea requerido el papel sellado correspondiente al importe del contrato, de acuerdo con la Ley de Sellos 11290.

Las propuestas serán abiertas el 24 de Marzo próximo, a las 15 horas, en esta Capital, calle Charcas 1840, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, 16 de Enero de 1924. — L. Celasco, secretario.

v23 marzo.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Saneamiento de la Ciudad de Avellaneda (Pcia. de Buenos Aires)

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública para la construcción de las obras necesarias para el desagüe cloacal de la Ciudad de Avellaneda.

La construcción de esas obras comprende el suministro de todos los materiales y su colocación, y se efectuarán aquéllas de acuerdo con los planos, presupuestos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, los días hábiles de 13 a 15 horas y en el Juzgado Federal de La Plata.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio de las Obras

Sanitarias de la Nación (calle Charcas 1840) antes de las 15 horas del día 28 de Abril próximo o en el Juzgado Federal de La Plata, hasta el día 23 del mismo mes.

Cada proponente presentará dos propuestas, ofreciendo en una ejecutar las obras con determinado tanto por ciento de rebaja o de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en otra, ofreciendo hacerlas con determinado tanto por ciento de rebaja o de aumento sobre el importe de dicho presupuesto, pagadero en Bonos de Obras Sanitarias de la Nación, Leyes 10.998 y 11.165, de 6 o|o de interés y 1 o|o de amortización anuales, por su valor nominal; ambas en los formularios respectivos que se entregarán a los interesados.

Los proponentes deberán acompañar a sus respectivas propuestas un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito en dinero efectivo, o bien en títulos Crédito Argentino Interno de 5 o|o de interés y 1 o|o de amortización anuales, o en Cédula Hipotecaria Argentina por su valor nominal, hecho en el Banco de la Nación Argentina o en las Sucursales del mismo, en La Plata, o Avellaneda, a la orden del Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por la suma de ($ 25.000 m|n) veinticinco mil pesos moneda nacional.

La firma adjudicataria de la obra deberá presentar cuando le sea requerido, el papel sellado correspondiente al importe del contrato, de acuerdo con la Ley de Sellos No. 11.290.

Las propuestas serán abiertas el 28 de Abril próximo, a las 15 horas, en esta Capital, calle Charcas 1840, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, 17 de Enero de 1924.— L. Celasco, Secretario.

v28 abril

Provisión de válvulas y accesorios

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública para la provisión de válvulas y accesorios destinados a las poblaciones de Junín, Rivadavia, San Martín, Colonia Alvear y Pueblo Luna, González Chaves y Puerto Madryn, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y especificaciones, que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, cualquier día hábil de 13 a 15 horas.

Cada licitante presentará su propuesta en el sellado de Ley, y en dos formas: una a pagar en efectivo y la otra en "Bonos de Obras Sanitarias de la Nación (Leyes 10998 y 11165), por su valor nominal".

El adjudicatario también deberá entregar, cuando le sea requerido, el papel sellado correspondiente para el respectivo contrato, de conformidad con la Ley de Sellos No. 11290 y su Decreto reglamentario.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación (Charcas 1840), y serán abiertas el 14 de Abril próximo a las 16.30 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, 7 de Febrero de 1924 —L. Celasco, Secretario.

v12 abril

Provisión de cañería de hierro fundido tipo liviano

Por disposición del Directorio se llama a licitación pública para la provisión de la siguiente cañería de hierro fundido, tipo liviano, para las poblaciones de Junín, Rivadavia, San Martín, Colonia Alvear y Pueblo Luna, González Chaves y Puerto Madryn. Cañería recta: 3639,755 toneladas y cañería especial: 153,622 toneladas, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones, especificaciones y planilla detallada, que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, cualquier día hábil de 13 a 15 horas.

Cada licitante presentará su propuesta en un sello de cinco pesos moneda nacional por la primera hoja, y otros de un peso por cada una de las hojas siguientes, en dos formas: una a pagar en efectivo y la otra, en Bonos de Obras Sanitarias de la Nación (Leyes 10998 y 11165), por su valor nominal.

El adjudicatario también deberá entregar, cuando le sea requerido, el papel sellado correspondiente para el respectivo contrato, de conformidad con la Ley de Sellos No. 11290 y su decreto reglamentario.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación (Charcas 1840) y serán abiertas el 14 de Abril próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, 7 de Febrero de 1924 — L. Celasco, secretario.

v-12 abril

Llámase a licitación pública para el día 13 de Marzo próximo, a las 14, para la ejecución de las obras de reparación del camino de Uribelarrea a Cañuelas y hacia Lobos, Zona del F. C. Sud, Provincia de Buenos Aires.

Datos en el Juzgado Federal de La Plata y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Reconquista 575.

Dirección General, Febrero 13 de 1924

v13 marzo

Llámase a segunda licitación pública para el día 28 de Febrero próximo a las 15, para la ejecución de las obras de construcción de un puente sobre el arroyo Grande, en el camino de Bosch a Vital, F. C. Sud, Provincia de Buenos Aires.

Datos en el Juzgado Federal de La Plata y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Reconquista 575.

Dirección General, Enero 29 de 1924.

O|4056 v28 febrero.

Llámase a licitación pública para el día 27 de Febrero a las 14, para la ejecución de las obras de reparación del camino de Irigoyen a Centeno, F. C. C. Argentino, Provincia de Santa Fe.

Datos en el Juzgado Federal de Santa Fe y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Reconquista 575.

Dirección General, Enero 28 de 1924.

O|4053 v27 febrero.

Dirección General de Navegación y Puertos

Llámase a licitación pública, hasta el día 10 de Marzo próximo, a las 15 horas, para la provisión de 1.100 m3. de curuay. Las planillas y especificaciones pueden solicitarse en la Inspección General de Máquinas y Materiales, Casa de Gobierno, 3er. piso, los días hábiles de 13 a 17. Buenos Aires, Febrero 10 de 1924

v10 marzo.

Llámase a licitación pública hasta el día 6 de Marzo a las 16 horas, para la provisión de 3500 toneladas de cemento portland. Las Planillas y especificaciones pueden solicitarse en la Inspección General de Máquinas y Materiales, Casa de Gobierno, 3er. piso. los días hábiles de 13 a 17. Buenos Aires, Febrero 6 de 1924.

O|4067 v6 marzo.

Llámase a segunda licitación pública para el día 6 de Marzo próximo a las 14, para la ejecución de las obras de reparación de los caminos de Los Indios a Echeverría, de Los Indios a Rojas y calles de inmediato acceso, F. C. Pacífico, Provincia de Buenos Aires.

Datos en el Juzgado Federal de La Plata y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Reconquista 575.

Dirección General, 4 de Febrero de 1924.

v6 marzo.

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PUERTOS

Llámase a licitación pública por segunda vez para el arrendamiento de cuatro chatas barreras de 400 m3. de capacidad, aproximadamente. Los pliegos pueden retirarse en la Inspección General de Máquinas y Materiales (Casa de Gobierno 2o. piso). La apertura de la licitación tendrá lugar el día 20 de Marzo a las 15 horas, en la Dirección General de Navegación y Puertos.

v-19 marzo

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública hasta el 18 de Marzo próximo, a las 16 horas para adjudicar la provisión y colocación de la carpintería metálica de puertas, ventanas y celosías en el edificio del Observatorio Astronómico de Córdoba. Datos en la Dirección General de Arquitectura (Lima No. 287) y en el Juzgado Federal de Sección en Córdoba.

Buenos Aires, 17 de Febrero de 1924.

o|4078 v18 marzo

FERROCARRILES DEL ESTADO

Llámase a presentación de propuestas para el día 20 de Marzo próximo a las 14.20 horas para la provisión de: paragolpes para vagones de acuerdo al plano No. 7486 y modelos de fundición, y también eclisas, arandelas, bulones y tirafondos en la cantidad y con sujeción a las indicaciones contenidas en los formularios que corresponden al expediente O. C. 3053|24.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto.— La Administración.

v20 marzo

Llámase a presentación de propuestas para el día 25 de Febrero próximo a las 14.20 para la provisión de caños de hierro galvanizado, fundido y plomo, rodillos codos, llaves, hidrantes, molinos y repuestos, hierro de Suecia, soldadura eléctrica, varillas de bronce laminada, acero varias medidas, aluminio, estaño y plomo en lingotes, crisoles y plombajina, en la cantidad y con sujeción a las indicaciones contenidas en los formularios que corresponden a los Expedientes I. C. 3049, 3050, 3051, 3052 3054|24.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los FF. CC. del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto.—La Administración.

v25 febrero

Llámase a presentación de propuestas para el día 12 de Marzo próximo a las 14.20 horas para la provisión de mangas completas para freno Westinghouse y cabezas acoples para mangas, en la cantidad y con sujeción a las indicaciones contenidas en los formularios que corresponden al expediente O. C. 1173|23. Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto.— La Administración.

v12 marzo

Llámase a presentación de propuestas para el día 6 de Marzo próximo a las 14.20 horas, para la provisión de: grasa consistente, felpudos, banderas nacionales, banderas para señales, hilos de algodón y de cáñamo, soga manila, piola de algodón, mangas, bolsas y caños de lona, carreteles de hilo, carpas de lona, estopa, trapos lavados, empaquetaduras, amianto, fibras y composición para juntas, rodillos y adoquines de madera, escritorios de roble, sillas tipo viena y giratorias, en la cantidad y con sujeción a las indicaciones contenidas en los formularios que corresponden a los expedientes O.C. 6046, 6080, 6081, 6083, 6084 y 6085|24.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v-6 marzo

Llámase a presentación de propuestas para el día 6 de Marzo a las 14.20 horas, para la provisión de aceite mineral, de lino cocido, grasa consistente, vidrios para lubrificadores, puertas, ventanas y celosías, en la cantidad y con sujeción a las indicaciones contenidas en los formularios que corresponden a los expedientes O.C. 4205|23, 4335|23, 4344|23, 4361|23, 6062,24 y 6063|24.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v-6 marzo

Llámase a presentación de propuestas para el día 6 de Marzo a las 14.20 horas, para la provisión de 2.250 postes para telégrafo de quebracho colorado o urundelm, de acuerdo a las medidas y demás especificaciones indicadas en los formularios que corresponden al expediente O.C. 975|22.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada, en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v-6 marzo

Llámase a presentación de propuestas para el día 6 de Marzo próximo a las 14.20 horas, para la provisión de 50 guardaganados de acuerdo al plano, medidas y demás especificaciones que están indicadas en los formularios que corresponden al exp. O.C. 1439|23.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada, en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v-6 marzo

Llámase a presentación de propuestas para el día 6 de Marzo a las 14.20 horas, para la provisión de aceite mineral, de lino cocido, grasa consistente, vidrios para lubrificadores, puertas, ventanas y celosías, en la cantidad y con sujeción a las indicaciones contenidas en los formularios que corresponden a

los expedientes O. C. 4205|23, 4385|4, 4344, 4361, 6062|24, 6063.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada, en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto.— La Administración.

v6 marzo

Llámase a presentación de propuestas para el día 28 de Febrero próximo a las 14.20 horas, para la provisión de: Gatos de vía, ventiladores para fragua, fraguas portátiles, tornos y palancas de madera para gatos, cines porosos, vasos Léclanché, carbón en plancha, conmutadores, fibra vulcanizada, caño tipo Bergmann, guantes de amianto, ebonita en hojas, ventiladores, fusibles, interruptores, soportes, llaves, forro de hilo para alambre, alambre de cobre, llaves tipo Tumbler, bronce de hierro y bronce, tuercas, bulones, tirafondos, chavetas, remaches, arandelas, abrazaderas, limas, pilas secas, caños de cobre, tubos de bronce y acero, motores eléctricos, a nafta, y kerosene, en la cantidad y con sujeción a las indicaciones contenidas en los formularios que corresponden a los expedientes números 3888|23, 3933, 3934, 3924, 3920, 3971, 3072, 3883, 3862, 1856, 3961, 5002|24, 5046, 5057, 5048, 5049, 5050, 5057.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada, en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. —La Administración.

v28 febrero

Llámase a presentación de propuestas para el día 10 de Marzo próximo a las 14.20 horas, para la provisión de: 800 ruedas para zorras, de acuerdo al plano y con sujeción a las indicaciones contenidas en los formularios que corresponden al expediente O. C. 1532|23.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada, en el Departamento de Suministros, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v10 marzo

Llámase a presentación de propuestas para el día 12 de Marzo próximo a las 14.20 horas, para la provisión de: hachas, barretas, cadenas, barrenitos, artículos de alumbrado, artículos de ferretería y bazar, alambre tejido y alambre cinta de sierra sin fin, mangas para freno y herramientas en la cantidad y con sujeción a las indicaciones contenidas en los formularios que corresponden a los expedientes O. C. 1117|22, 1345, 3945|23, 4751, 8044|24, 8045, 8046, 8047, 8048.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto.— La Administración .

v12 marzo

Llámase a presentación de propuestas para la provisión de. fichas, artículos de escritorio en general, papelería, papeles y artículos para dibujo, piolín, sellos varios, papeles y tintas para artes gráficas.

Por el pliego de condiciones y detalles ocurrir al Departamento de Suministros, Paseo Colón 533, en cuyo local se abrirán públicamente las propuestas el día 22 de Febrero a la hora 14.20. Expediente 1058|24. — La Administración.

v22 febrero

Licitación postergada

Se hace saber que la licitación correspondiente al expediente O. C. 1402|22, para la provisión de cincuenta tanques para servicio de agua que se había fijado para el día 4 de Febrero, ha sido postergada para el día 26 de Marzo a las 15 horas.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533. —La Administración.

v26 marzo.

Llámase a presentación de propuestas para la provisión de: Fichas, artículos de escritorio en general, papelería, papeles y artículos para dibujo, piolín, sellos varios, papeles y tintas para artes gráficas.

Por el pliego de condiciones y detalles, ocurrir al Departamento de Suministros, Paseo Colón 533, en cuyo local se abrirán públicamente las propuestas el día 22 de Febrero de 1924 a la hora 14.20 m., en presencia de los interesados que concurran al acto. Expediente 1058|24. — La Administración.

v22 febrero

Llámase a presentación de propuestas para el día 25 de Febrero próximo a las 14 20 horas para la provisión de: madera de cedro, pino Paraná, pino tea machimbrado y roble, en la cantidad y con sujeción a las indicaciones contenidas en los formularios que corresponden al Expediente O. C. 121-23.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto.— La Administración.

v26 febrero

Llámase a presentación de propuestas para el día 16 de Marzo próximo a las 14.20 horas, para la provisión de postes, durmientes, varillas y crucetas, cuyas bases, medidas y demás especificaciones están indicadas en los formularios que corren agregados al expediente O.C. 6058|24.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada, en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v-16 marzo

Llámase a presentación de propuestas para el día 20 de Marzo próximo a las 14.20 horas, para la provisión de cuatro mil cadenas auxiliares para vagones, cuyas bases y demás especificaciones están indicadas en los formularios que corren agregados al expediente O.C. 3015|24.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada, en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto — La Administración.

v-20 marzo

Llámase a presentación de propuestas par el día 25 de Febrero próximo, a las 14.20 horas, para la provisión de: caños de fierro galvanizado, fundido y plomo, rodillos, codos, llaves, hidrantes, molinos y repuestos, hierro de Suecia, soldadura eléctrica, varillas de bronce laminada, acero varias medidas, aluminio, estaño y plomo en lingotes, crisoles y plombajina, en la cantidad y con sujeción a las indicaciones contenidas en los formularios que corresponden a los expedientes O. C. 3049, 3050, 3051, 3052 y 3054|24.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada, en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, —Paseo Colón 533, — en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v25 febrero.

Llámase a presentación de propuestas para el día 26 de Febrero de 1924 a las 14.20 horas, para la provisión de madera de cedro, pino Paraná, pino tea machimbrado y roble, en la cantidad y con sujeción a las indicaciones contenidas en los formularios que corresponden al expediente O. C. 121|23.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, — Paseo Colón 533, — en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v26 febrero.

Llámase a presentación de propuestas para el día 12 de Marzo próximo a las 14.20 horas para la provisión de: hachas, barretas, cadenas, barretines, artículos de alumbrado, artículos de ferretería y bazar, alambre y tejido de alambre, cinta de sierra sin fin, mangas para freno y herramientas, en la cantidad y con sujeción a las indicaciones contenidas en los formularios que corresponden a los expedientes O.C. 1117|22, 1345|22, 3945|23, 4751|23, 8044|24, 8045|24, 8046|24, 8047|24, 8048|24.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada, en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v-12 marzo

Llámase a presentación de propuestas para el día 20 de Marzo próximo a las 14.20 horas para la provisión de cuatro mil cadenas auxiliares para vagones, cuyas bases y demás especificaciones están indicadas en los formularios que corren agregados al expediente O. C. 3015|24.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, — en presencia de los interesados que concurran al acto —La Administración.

v20 marzo.

Llámase a presentación de propuestas para el día 6 de Marzo próximo a las 14.20 horas, para la provisión de postes durmientes, varillas y crucetas cuyas bases, medidas y demás especificaciones están indicados en los formularios que corren agregados al Expediente O. C. 6058|24.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, — Paseo Colón 533, — en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v6 marzo.

Llámase a presentación de propuestas para el día 6 de Marzo próximo a las 14.20 horas, para la provisión de 2.250 postes para telégrafo, de quebracho colorado u urundel, de acuerdo a las medidas y especificaciones indicadas en los formularios que corresponden al Expediente O.C. 975|22.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v-6 marzo

Llámase a presentación de propuestas para el día 28 de Febrero próximo a las 14.20 horas, para la provisión de: Gatos de vía, ventiladores para fragua, fraguas portátiles, tornos y palancas de madera para gatos, cines porosos, vasos Leclanché, carbón en plancha, conmutadores, fibra vulcanizada, caño tipo Bergmann, guantes de amianto, ebonita en hojas, ventiladores, fusibles, interruptores, soportes, llaves, forro de hilo para alambre, alambre de cobre, llaves tipo Tumbler, bronce en barras y chapas, barniz, hilo de amianto, cable de cobre, tornillos de hierro y bronce, tuercas, bulones, tirafondos, chavetas, remaches, arandelas, abrazaderas, limas, pilas secas, caños de cobre, tubos de bronce y acero, motores eléctricos, a nafta o kerosene, en la cantidad y con sujeción a las indicaciones contenidas en los formularios que corresponden a los expedientes Nos. 3888|23, 3933, 3934, 3924, 3920, 3971, 3072, 3883, 3862, 1856, 3961, 5003|24, 5046, 5057, 5048, 5049, 5050, 5057.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada, en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v-28 febrero

Licitación postergada

Se hace saber que la licitación correspondiente al expediente O.C. 1402|22, para la provisión de cincuenta tanques para servicio de agua, que se había fijado para el día 4 de Febrero, ha sido postergada para el día 26 de Marzo a las 15 horas.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto.— La Administración.

v-26 marzo

Llámase a presentación de propuestas para el día 10 de Marzo próximo a las 14.20 horas, para la provisión de 800 ruedas para zorras, de acuerdo al plano y con sujeción a las indicaciones contenidas en los formularios que corresponden al expediente O.C. 1532|23.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v-10 marzo

Llámase a presentación de propuestas para el día 6 de Marzo próximo a las 14.20 horas, para la provisión de 50 guarda-ganados de acuerdo al plano, medidas y demás especificaciones que están indicadas en los formularios que corresponden al expediente O. C. 1439|23.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto.— La Administración.

v6 marzo

Llámase a presentación de propuestas para el día 20 de Marzo próximo a las 14.20 horas, para la provisión de: paragolpes para vagones, de acuerdo al plano No. 7486 y modelos de fundición, y también eclisas, arandelas, bulones y tirafondos en la cantidad y con sujeción a las indicaciones contenidas en los formularios que corresponden al expediente O. C. 3053|24.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada, en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v20 marzo

Llámase a presentación de propuestas para el día 12 de Marzo próximo, a las 14.20 horas, para la provisión de mangas completas para freno Westinghouse y cabezas acoples para mangas, en la cantidad y con sujeción a las indicaciones contenidas en los formularios que corresponden al expediente O. C. 1173|23.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada, en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto.— La Administración.

v12 marzo

EDICTOS, CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital

Por orden del señor Administrador de la Aduana de la Capital y a los efectos dispuestos por el art. 1069 de las Ordenanzas, se hace saber por el término de tres días, a contar desde la publicación del presente edicto, a **C. M. Kay**, y al que se considere con derecho a lo siguiente: un tarro de pickles, pesando 6 kilos con 100 gramos, la sentencia recaída en el expediente 47-V-Varios-923, que se tramita ante la Oficina del subscripto, cuya parte dispositiva dice así: "Se resuelve: Declarar caída en comiso la mercadería secuestrada, a beneficio del aprehensor y sin perjuicio de los derechos fiscales. — Fdo.: R. Lupo".

Lo que se lleva a conocimiento, debiendo tenerse por abandonada la mercadería si no se compareciera en el término fijado.

Aduana de la Capital, Asesoría y Sumarios, Febrero 18 de 1924.

v23 febrero

Por orden del señor Administrador de la Aduana de la Capital y a los efectos dispuestos por el Art. 1069 de las Ordenanzas, se hace saber, por el término de tres días, a contar desde la publicación del presente edicto, a **Hermann Grass**, y al que se considere con derecho a lo siguiente: una caja cigarros y un lote de estampillas alemanas, la sentencia recaída en el expediente 24-D-Varios-1923, cuya parte dispositiva, dice así: "Se resuelve: Sobreseer, ordenando se abonen los derechos correspondientes. — Fdo.: R. Lupo".

Lo que se lleva a conocimiento a sus efectos debiendo tenerse por abandonada la mercadería si no se compareciera en el término fijado.

Aduana de la Capital, Asesoría y Sumarios, Febrero 18 de 1924.

v23 febrero

Por orden del señor Administrador de la Aduana de la Capital, y a los efectos dispuestos por el art. 1069 de las Ordenanzas se hace saber, por el término de tres días, a contar desde la publicación del presente edicto, a **Francisco Godoy**, y al que se considere con derecho a lo siguiente: tres pares de medias negras para señora, para que se sirvan comparecer a tomar la intervención correspondiente en el expediente 32-G-Varios-923, cuya parte dispositiva dice así: "Se resuelve: Sobreseer sin cargo alguno".

Lo que se lleva a conocimiento a sus efectos, debiendo tenerse por abandonada la mercadería si no se compareciera en el término fijado.

Aduna de la Capital, Asesoría y Sumarios, Febrero 18 de 1924.

v23 febrero

Por orden del señor Administrador de la Aduana de la Capital y a los efectos dispuestos por el Art. 1069 de las Ordenanzas se hace saber por el término de tres días, a contar desde la publicación del presente edicto, a **Eleuterio Donato**, y al que se considere con derecho a lo siguiente: un tarro extracto de tomate, la sentencia recaída en el expediente 64-D-Varios-923, cuya parte dispositiva dice así: "Se resuelve: Declarar caída en comiso la mercadería en infracción, a beneficio del denunciante, sin perjuicio de los derechos fiscales. — Fdo.: R. Lupo".

Lo que se lleva a conocimiento a sus efectos, debiendo tenerse por abandonada la mercadería si no se compareciera en el término fijado.

Aduana de la Capital, Asesoría y Sumarios, Febrero 18 de 1924.

v23 febrero

Por orden del Sr. Ador. de la Aduana de la Capital, y a los efectos dispuestos por el art. 1069 de las Ordenanzas, se hace saber por el término de tres días, a contar desde la publicación del presente edicto a Francisco Inde y al que se considere con derecho a lo siguiente: una lata de aceite pesando cinco kilos, la sentencia recaída en el expediente 88-L, Varios, año 1923, cuya parte dispositiva dice así: "Se resuelve: Declarar caída en comiso la mercadería en infracción, a beneficio del denunciante, sin perjuicio de los derechos fiscales Fdo.: R. Lupo".

Lo que se lleva a conocimiento a sus efectos, debiendo tenerse por abandonada la mercadería si no se compareciera en el término fijado.

Aduana de la Capital, Asesoría y Sumarios, Febrero 18 de 1924.

v-23 febrero

Por orden del Sr. Ador. de la Aduana de la Capital, y a los efectos dispuestos por el art. 1069 de las Ordenanzas, se hace saber por el término de tres días, a contar desde la publicación del presente edicto, a M. J. Coogan y J. W. Hudsen y al que se considere con derecho a lo siguiente: una caja cigarros cerrada, y otra abierta, pesando en conjunto, 1 kilo 100 gramos, la sentencia recaída en el expediente 65-D-Varios 1923, cuya parte dispositiva dice así: "Se resuelve: Declarar caída en comiso la mercadería que se denuncia, a beneficio del aprehensor, sin perjuicio de los derechos fiscales. Fdo.: R. Lupo".

Lo que se lleva a conocimiento a sus efectos, debiendo tenerse por abandonada la mercadería si no se compareciera en el término fijado.

Aduana de la Capital, Asesoría y Sumarios, Febrero 18 de 1924.

v-23 febrero

Por orden del Sr. Ador. de la Aduana de la Capital, y a los efectos dispuestos por el art. 1069 de las Ordenanzas, se hace saber por el término de tres días, a contar desde la publicación del presente edicto, a Luis Taylor, y al que se considere con derecho a lo siguiente: una botella de agua medicinal, la sentencia recaída en el expediente 95-G-1923, Varios, cuya parte dispositiva dice así: "Se resuelve: Declarar caída en comiso la mercadería secuestrada, a beneficio del aprehensor y sin perjuicio de los derechos fiscales. Fdo.: R. Lupo".

Lo que se lleva a conocimiento a sus efectos, debiendo tenerse por abandonada la mercadería si no se compareciera en el término fijado.

Aduana de la Capital, Asesoría y Sumarios, Febrero 18 de 1924.

v-23 febrero

Por orden del Sr. Ador. de la Aduana de la Capital, y a los efectos dispuestos por el art. 1069 de las Ordenanzas, se hace saber por el término de tres días, a contar desde la publicación del presente edicto, a Carmine Cardillo y al que se considere con derecho a lo siguiente: cuatro cajitas conteniendo píldoras, la sentencia recaída en el expediente 23-G-Varios|923, cuya parte dispositiva dice así: "Se resuelve: Sobreseer, ordenando se abonen los derechos correspondientes. Fdo.: R. Lupo.

Lo que se lleva a conocimiento a sus efectos, debiendo tenerse por abandonada la mercadería si no se compareciera en el término fijado.

Aduana de la Capital, Asesoría y Sumarios, Febrero 18 de 1924.

v-23 febrero

Por orden del Sr. Ador. de la Aduana de la Capital, y a los efectos dispuestos por el art. 1069 de las Ordenanzas, se hace saber por el término de tres días, a contar desde la publicación del presente edicto, a Antonio Canerozzo y al que se considere con derecho a lo siguiente: catorce pares zapatos y cuatro pares zapatillas, la sentencia recaída en el expediente 51-D-Varios|923, que se tramita ante la Oficina del subscripto, cuya parte dispositiva dice así: "Se resuelve: Sobreseer. Fdo.: R. Lupo".

Lo que se lleva a conocimiento a sus efectos, debiendo tenerse por abandonada la mercadería si no se compareciera en el término fijado.

Aduana de la Capital, Asesoría y Sumarios, Febrero 18 de 1924.

v-23 febrero

Por orden del Sr. Ador. de la Aduana de la Capital, y a los efectos dispuestos por el art. 1069 de las Ordenanzas, se hace saber por el término de tres días, a contar desde la publicación del presente edicto, a Demartino Giácomo, y al que se consideren con derecho a (2) dos bolsas conteniendo ropa sucia y usada y confecciones de seda, la sentencia recaída en el expediente 300-B|923, que se tramita ante la Oficina del subscripto, cuya parte dispositiva dice así: "Se resuelve: Declarar caída en comiso la mercadería en infracción, a beneficio del autor del parte, sin perjuicio y previo pago de los derechos fiscales. Fdo.: R. Lupo".

Lo que se lleva a conocimiento a sus efectos, debiendo tenerse por abandonada la mercadería si no se compareciera en el término fijado.

Aduana de la Capital, Asesoría y Sumarios, Febrero 18 de 1924.

v-23 febrero

Por orden del señor Administrador de la Aduana de la Capital y a los efectos dispuestos por el art. 1059 de las Ordenanzas, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la publicación del presente edicto, a Tomás Alonso y Manuel Casal y al que se considere con derecho a 3400 gramos bramante y 5 kilos azúcar molida, para que se sirvan comparecer a tomar la intervención correspondiente en el expediente 18-P-1924, que se tramita ante la Oficina del subscripto, bajo apercibimiento de dictarse sentencia en rebeldía si no se compareciera en el término fijado.

Aduana de la Capital, Asesoría y Sumarios, Febrero 18 de 1924.

v-26 febrero

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Por el térimno de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Ana Noeli Schmitt de Lavergne, por sí y su hija menor Luisa Ana Lavergne, doña Gemimah Servanda y doña Nerida Servanda Lavergne, en su carácter de viuda e hijas legítimas del ex-Jefe de Destacamento de la Aduana de Bahía Blanca, don Luis Lavergne.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1924. — El Secretario.

v-25 febrero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Avdée Arenas [illegible] menor Alfredo [illegible] S[illegible], [illegible] carácter de hijo natural [illegible] don Alfredo Seurot.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1924. — El Secretario.

v-25 febrero

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Angel Lequio, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1924. — El Secretario.

v-15 marzo

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Cornelio Romero, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Febrero 1o. de 1924. — El Secretario.

v12 marzo

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Juan Brán, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Febrero 1o. de 1924. — El Secretario.

v12 marzo

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Juan M. Espagnac, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Febrero 1o. de 1924. — El Secretario.

v12 marzo

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional deJubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Salvador Villani, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 20 de 192[illegible] — El Secretario.

v8 marzo

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Luis Bonomo, que deben apersonarse a la Sección Acciden-

tes del Trabajo de la institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 29 de 1924. — El secretario. v7 marzo

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Andrés Rodríguez que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 23 de 1924. — El Secretario. v-28 febrero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensi·nes Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Roberto Maradona, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 16 de 1924. — El secretario. v21 febrero.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Adolfo Esteban Schiave, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 24 de 1924. — El secretario. v-29 febrero

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Aparicio Ledesma, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 21 de 1924. — El Secretario. v-27 febrero

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Víctor Vasti, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo, de la Institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1924. — El secretario. v26 marzo.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Angel Bono que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1924. — El secretario. v26 marzo.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Zenobio Juan Ríos, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución, Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1924.— El secretario. v27 marzo.

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza por el término de diez días, a contar desde la fecha de la primera publicación del presente, a la Sucesión de don Clemente López, para que dentro del mismo ingrese en la Tesorería General de la Nación, o giro a su orden, la suma de $ 15.31 m|n, que adeuda al Fisco en concepto del déficit que dejará en los fondos de la Dirección General de Correos y Telégrafos, en su carácter de Jefe de la Oficina de Zárate, Dto. 1, con más la cantidad de $ 9 m|n, por reposición de las fojas actuadas con tal motivo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Los Secretarios.

Precio de la publicación, $ 20.

E. 14 febrero spp. 165 v25 febrero

Buenos Aires, Enero 31 de 1924.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza al señor Juan J. Hogberg, para que dentro del término de veinte días, a contar desde la primera publicación del presente, ingrese en la Tesorería General de la Nación, las siguientes cantidades: $ 23.857.98 m|nal veintitrés mil ochocientos cincuenta y siete pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional, saldo a rendir de la suma de $ 25.000.00 m|nal. que recibió en cumplimiento del S. Decreto de 19 de Mayo de 1907, para la instalación de nuevos colonos finlandeses en el Territorio de Misiones;

$ 4.801.28 m|nal, cuatro mil ochocientos un pesos con veintiocho centavos moneda nacional, saldo a rendir del cargo por $ 24.500.00 m|nal, formado por virtud de la resolución de fecha 16 de Marzo de 1907, según lo establecido por la Dirección General de Tierras y Colonias, en el expediente No. 6088-H-921, de esta Contaduría General; y

$ 55.00 m|nal., cincuenta y cinco pesos moneda nacional, en concepto de reposición de fojas actuadas en el expediente de referencia. Este emplazamiento se hace bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Los secretarios.

Precio de la publicación, $ 64.

e7 febrero s|pp 162 v29 febrero.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza por el término de diez días, al señor Remigio T. González, ex-oficial de Administración del Ejército, para que dentro del mismo ingrese en la Tesorería General de la Nación, la suma de ($ 41.141.42 m|n) cuarenta y un mil ciento cuarenta y un pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional, importe a que asciende el déficit comprobado en la administración del Colegio Militar, en la época en que estuvo a su cargo, cuya responsabilidad ha quedado plenamente establecida, con más la cantidad de ($ 26 m|n) veintiséis pesos moneda nacional, por reposición de fojas actuadas con tal motivo, bajo apercibimiento de lo prescripto por el artículo 75 de la Ley de Contabilidad. — Los Secretarios.

Precio de la publicación: $ 24 m|n.

e-11 febr. s|p.p. 164 v-21 febr.

Buenos Aires, Febrero 1 de 1924.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza por el a·minino de diez días, a contar desde la fecha de la primera publicación de la presente, al señor Mohamed Rondan, para que dentro del mismo ingrese en la Tesorería General de la Nación, o giro a su orden, la suma de $ 57.34 m|n, que adeuda al Fisco, en concepto de cargos aduaneros, con más la cantidad de $ 10 m|n, por reposición del sellado en las fojas actuadas; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Los secretarios.

Precio de la publicación $ 16.

e7 febrero s|pp 163 v29 febrero.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza por el término de veinte días, al señor Elías Vieyra, ex despachante de aduana del Ministerio de Marina, para que dentro del mismo ingrese en la Tesorería General de la Nación, o gire a su orden, la suma de ($ 62.483.94 m|nal) sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y tres pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional en concepto de fondos correspondientes al año 1913, que recibió por intermedio de la Intendencia de Marina, por varios conceptos, que distrajo en beneficio propio, con más la cantidad de ($ 45 m|n) cuarenta y cinco pesos moneda nacional, en concepto de reposición de fojas actuadas con tal motivo, en el expediente número 2374-D-922, bajo apercibimiento de proseguir su cobro por vía judicial. —Los Secretarios.

Precio de la publicación, $ 48.

E. 18 febrero spp. 166 v13 marzo

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza al señor Eduardo Fiege, para que dentro del término de diez días, ingrese en la Tesorería General de la Nación o gire a su orden, la suma de ($ 455) cuatrocientos cincuenta y cinco pesos moneda nacional de c|l., en concepto de préstamos de semillas que le fueran entregadas por el Ministerio de Agricultura, debiendo asimismo incluir la cantidad de ($ 10) diez pesos moneda nacional, por reposición de fojas en el expediente 7241-D-1923, originado por tal motivo, bajo apercibimiento de proseguir su cobro por vía judicial. — Los Secretarios.

Precio de la publicación, $ 20.

E. 18 febrero spp. 167 v28 febrero

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza al señor José Gastaldo, para que dentro del término de diez días, ingrese en la Tesorería General de la Nación o gire a su orden, la suma de ($ 437.40) cuatrocientos treinta y siete pesos con cuarenta centavos moneda nacional, en concepto de pérdida de materiales que le fueran entregados por la Seccional Paraná, del Ministerio de Agricultura, debiendo asimismo incluir la cantidad de ($ 19) diez y nueve pesos moneda nacional por reposición de fojas en el expediente 8598-D-923, originado por tal motivo, bajo apercibimiento de proseguir su cobro por vía judicial. — Los Secretarios.

Precio de la publicación, $ 20.

E. 18 febrero spp. 168 v28 febrero

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital, doctor Fernando M. Colombres, Secretaría del autorizante, se cita, llama y emplaza por el término de quince días desde la primera publicación del presente edicto, a don Domingo Baqué, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, por Contribución Territorial, de un campo en La Pampa, Acha, Sec. 9, Frac. A. Lot. 4, bajo apercibimiento de que si no comparece por sí o por apoderado, se nombrará al señor Defensor de Ausentes, para que lo represente.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1924. — Horacio H. Dobranich, secretario.

e14 febrero s|pp 976 v1 marzo.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital, doctor Fernando M. Colombres, Secretaría del autorizante, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, desde la primera publicación del presente edicto, a don Rodolfo L. Rocatagliotta, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de pesos por Contribución Territorial, de un campo situado en La Pampa, Acha, Sec. 7a., Frac. B. Lote 24, bajo apercibimiento de que si no comparece por sí o por apoderado, se nombrará al señor Defensor de Ausentes, para que lo represente.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1924. — Horacio H. Dobranich, secretario.

e14 febrero s|pp 977 v1 marzo.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital, doctor Fernando M. Colombres, Secretaría del autorizante, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, desde la primera publicación del presente edicto a don Pablo Beiner, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos por contribución territorial de un campo situado en "La Pampa", Acha, Sec. 19, Frac. B, lote 22, bajo apercibimiento de que si no comparece por sí o por apoderado, se nombrará al señor Defensor de Ausentes para que lo represente.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1924. — Horacio H. Dobranich, secretario.

e-14 febr. s|p.p. 966 v-1o. marzo

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital, doctor Fernando M. Colombres, Secretaría del autorizante, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, desde la primera publicación del presente edicto a don Cándido P. Escalera, para que comparezca a estar a derecho en este juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos por contribución territorial de un campo situado en "La Pampa, Toay", Sec. 3a. Frac. C, lote 15, bajo apercibimiento de que si no comparece por sí o por apoderado, se nombrará al señor Defensor de Ausentes para que lo represente.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1924. — Horacio H. Dobranich, secretario.

e-14 febr. s|p.p. 962 v-1o. marzo

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital, doctor Fernando M. Colombres, Secretaría del Autorizante, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar de la primera publicación del presente edicto, a los herederos de don Juan Delacagni, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio que les sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos por contribución territorial de un campo situado en "La Pampa, Toay", Sec. 3a., Frac. D, lote 24 (4|5), bajo apercibimiento de que si no comparece por sí o por apoderado, se nombrará al señor Defensor de Ausentes para que lo represente.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1924. — Horacio H. Dobranich, secretario.

e-14 febr. s|p.p. 964 v-1o. marzo

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital doctor Fernando M. Colombres, Secretaría del autorizante, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, desde la primera publicación del presente

edicto, a don **E. B. Madero**, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de pesos por Contribución Territorial de un campo en La Pampa, Toay, Colonia Madero, Chacras 30, 31, 38, 40, 46 y 49, bajo apercibimiento de que si no comparece por sí o por apoderado, se nombrará al señor Defensor de Ausentes, para que lo represente.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1924. — Horacio H. Dobranich, secretario.

e14 febrero s|pp 974 v1 marzo.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital, doctor Fernando M. Colombres, Secretaría del autorizante, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don **José Mapiz**, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, por contribución territorial de varios lotes de campo, situados en "La Pampa, Bernasconi", Sec. 20 y 25, Frac. A y B, lotes 1, 2, 3, 5, 6 y 10, bajo apercibimiento de que si no comparece por sí o por apoderado, se nombrará al señor Defensor de Ausentes para que lo represente.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1924.— Horacio H. Dobranich, secretario.

e-14 febr. s|p.p. 963 v-1o. marzo

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital, doctor Fernando M. Colombres, Secretaría del autorizante, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, desde la primera publicación del presente edicto, a don **Telmo Jacinto Nievas**, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos por contribución territorial de un campo situado en la Pampa, Bernasconi, Sec. 4a., Frac. D, lote 4, bajo apercibimiento de que si no comparece por sí o por apoderado, se nombrará al señor Defensor de Ausentes para que lo represente.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1924.— Horacio H. Dobranich, secretario.

e-14 febr. s|p.p. 965 v-1o. marzo

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital, doctor Fernando M. Colombres, Secretaría del autorizante, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, desde la primera publicación del presente edicto, a don **Marcial Castells**, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de pesos por contribución territorial de un campo situado en "La Pampa". Acha, Sec. 19, Frac. B, lote 24, bajo apercibimiento de que si no comparece por sí o por apoderado, se nombrará al señor Defensor de Ausentes para que lo represente.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1924. — Horacio H. Dobranich, secretario.

e-14 febr. s|p.p. 967 v-1o. marzo

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital, doctor Fernando M. Colombres, Secretaría del autorizante, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, desde la primera publicación del presente edicto, a don **Adolfo Funes**, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos por contribución territorial, de un campo situado en "La Pampa", Bernasconi, Sec. 4, Frac. D, lotes 14|15.2, bajo apercibimiento de que si no comparece por sí o por apoderado, se nombrará al señor Defensor de Ausentes para que lo represente.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1924.— Horacio H. Dobranich, secretario.

e 14 febr. s|p.p. 968 v 1o. marzo

Por disposición del señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor José Miguel Padilla se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **Alejandro Guarnieri y Rafaela Zelasqui de Guarnieri**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1924. — Carlos Rodríguez Larreta, hijo, secretario.

e14 febrero s|pp 961 v22 marzo.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital, doctor Fernando M. Colombres, Secretaría del autorizante, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, desde la primera publicación del presente edicto, a don **Martín Mainz**, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos por contribución territorial de un campo situado en "La Pampa", Bernasconi, Sec. 4, Frac. T, lote 15.2, bajo apercibimiento de que si no comparece por sí o por apoderado, se nombrará al señor Defensor de Ausentes para que lo represente.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1924.— Horacio H. Dobranich, secretario.

e-14 febr. s|p.p. 969 v-1o. marzo

Por disposición del señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital Federal, doctor Gastón Federico Tobal, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña **Martina Eheverría de Fernández**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1924. — Carlos F. Ayarragaray, secretario.

e-11 febr. s|p.p. 958 v-18 marzo

El señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Fernando M. Colombres, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don **Enrique Porta**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1924. — Víctor Sandullo, secretario.

e-11 febr. s|p.p. 959 v-18 marzo

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los miembros de la razón social **Baumeister H. e Hijos**, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de quiebra culpable o fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecen.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3o. piso, Lavalle y Talcahuano, Secretaría Uriburu. — David Uriburu, secretario.

e 11 febr. s|p.p. 960 v-18 marzo

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina. doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a **Cayetano Cavullaro**, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Enero 23 de 1924. — H. E. González, secretario.

e-31 enero s|p.p. 945 v-7 marzo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, llama y emplaza al prófugo **Alejandro Giglini ó Rosario Maccanutto**, procesado por el delito de lesiones, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Enero 29 de 1924. — Abelardo Ibáñez, secretario.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

e-5 febr. s|p.p. 949 v-12 marzo

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Francisca Cutilla de López**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso, sobre Lavalle, centro.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1923. — Norberto E. Fernández, secretario.

e-5 febr. s|p.p. 948 v-12 marzo

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Enrique Nigro**, para que comparezca a estar a derecho en la presente causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso, sobre Lavalle, centro.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1923. — Norberto E. Fernández, secretario.

e-5 febr. s|p.p. 947 v-12 marzo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, llama y emplaza al prófugo **Edmundo Klekacz**, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

Buenos Aires, Enero 31 de 1924. — Abelardo Ibáñez, secretario.

e5 febrero s|pp 954 v12 marzo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, interinamente a cargo del despacho de la Secretaría del infrascripto, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, **a contar desde la primera publicación** del presente, al acusado **Manuel Pereyra**, por robo, a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el mencionado delito, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, 3er. piso.

Buenos Aires, 1 de Febrero de 1924. — Juan C. Avila, secretario.

e5 febrero s|pp 955 v12 marzo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Escalante Echagüe, interinamente a cargo del Juzgado del doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Rodolfo Damek**, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Talcahuano y Tucumán, Secretaría del Dr. Alfredo Barrionuevo.

Buenos Aires, Enero 31 de 1924. — M. Frías Padilla, secretario.

e-5 febr. s|p.p. 950 v-12 marzo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Escalante Echagüe, interinamente a cargo del Juzgado del doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Santiago Mileo o Meletti**, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Talcahuano y Tucumán, Secretaría del Dr. Alfredo Barrionuevo.

Buenos Aires, Enero 31 de 1924. — M. Frías Padilla, secretario.

e-5 febr. s|p.p. 951 v-12 marzo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, interinamente a cargo del despacho de la Secretaría del infrascripto, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días **a contar desde la primera publicación del** presente, al acusado **Alfonso Demaîn** por hurto, a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el mencionado delito, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 21 de Enero de 1924.— Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Tercer piso. — Juan C. Avila, secretario.

e31 enero s|pp 943 v7 marzo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, llama y emplaza al prófugo **Pío Novoa**, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Enero 31 de 1924. — Abelardo Ibáñez, secretario.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

e-5 febr. s|p.p. 952 v-12 marzo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, llama y emplaza al prófugo **Francisco S. Somoza**, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

Buenos Aires, Enero 31 de 1924. — Abelardo Ibáñez, secretario.
e5 febrero s|pp 953 v12 marzo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Escalante Echagüe, a cargo interinamente del Juzgado del doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Jacobo Resika**, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. Talcahuano y Tucumán.
Buenos Aires, Enero 22 de 1924. — M. Frías Padilla, secretario.
e31 enero s|pp 941 v7 marzo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo **Antonio Maceda**, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, por intermedio de la Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de ley.
Buenos Aires, Enero 18 de 1924. — Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso. — Abelardo Ibáñez, secretario.
e31 s|pp 942 v7 marzo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por treinta días, a **Alberto Rizzi**, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde y contumaz si no compareciera.
Buenos Aires, Febrero 4 de 1924. — David Uriburu, secretario.
e7 febrero s|pp 956 v14 marzo.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital, doctor Fernando M. Colombres, Secretaría del autorizante, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, desde la primera publicación del presente edicto, a doña **María L. Urtubey de Portillo**, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos por contribución territorial de un campo situado en La Pampa, Acha, Sec. 9, Frac. C, lote 22, bajo apercibimiento de que si no comparece por sí o por apoderado, se nombrará al señor Defensor de Ausentes para que lo represente.
Buenos Aires, Febrero 12 de 1924.— Horacio H. Dobranich, secretario.
e-14 febr. s|p.p. 973 v-1o. marzo

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital, doctor Fernando M. Colombres, Secretaría del autorizante, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, desde la primera publicación del presente edicto, a doña **Dominga B. de Arien**, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos por Contribución Territorial de un campo situado en La Pampa, Acha, Sec. 9. Frac. C. Lot. 4, bajo apercibimiento de que si no comparece por sí o apoderado, se nombrará al señor Defensor de Ausentes, para que lo represente.
Buenos Aires, Febrero 12 de 1924. — Horacio H. Dobranich, secretario.
e14 febrero s|pp 975 v1 marzo.

Por disposición del señor Juez de Paz de la 2a. Sección de la Capital, don A. Díaz Vila, se cita, llama y emplaza por el término de ocho días, a los siguientes propietarios de campo, situados en la gobernación de la Pampa, a saber: de General Pico, Marcos Herrera, Clemente de los Santos, Juan Sausinanea, Francisco Banal, Juan Borassio, Juan B. Ferrari, Juan M. Arnes, Miguel Recoba, Antonio Bertino, Raymundo Holgado, Valle y Sevillano, Luis y Dionisio Sauterus, Enrique Ilharmonti y Blas Delfino; de Bernasconi, José M. Goeaga, Teófilo Moreno Muñoz, Benito Lacoste, Juan Gasperi, Pedro Barberia, Delia R. de Achával, María Angela y Eliseo Parodi, P. Vidondo; de Toay, José Souto, María J. G. de Azaucot, Gaspar del Campo, Antonio Aguirrezabala; de Victorica, Antonio Vescina, Gerónimo Pérez, Clemente Marambio; de Acha, Manuel Posse Rodríguez, José Cuesta, Nazario Romero, Marcos Lloveras, Juan B. Biscay, Tomás Monell Wells, Francisco E. Alfonso, Donato Chifflet, para que tomen la intervención que les corresponde en el juicio que por cobro de contribución territorial les ha promovido el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de que si no comparecen en el término señalado se les nombrará al señor Defensor de Ausentes para que los represente en juicio.
Buenos Aires, Enero 23 de 1924. — A. Díaz Vila, Juez de Paz.
e-31 enero s|p.p. 946 v-7 marzo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo **Pedro Castro**, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley
Buenos Aires, Enero 23 de 1924. — Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso. — Abelardo Ibáñez, secretario.
e31 enero s|pp 940 v7 marzo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **Julio Díaz o Alberto Barela o Varela**, acusado de estafa; **Miguel Giménez**, por quiebra; **Salvador Trigila**, por hurto; **Pedro Bower y Carrio Bartolomé**, por quiebra; **Angel Catalugna (a) "Cabeza"**, por disparo de arma de fuego; **José Corral**, por quiebra y **Otto Fahrenhorst**, por defraudación, para que comparezcan a estar a derecho en sus respectivas causas, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso, sobre Lavalle.
Buenos Aires, Febrero 4 de 1924. — Gremán F. Blaksley, secretario.
e7 febrero s|pp 957 v14 marzo.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital, doctor Fernando M. Colombres, Secretaría del autorizante, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, desde la primera publicación del presente edicto, a don **Mariano Barbosa** para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos por contribución territorial de un campo situado en "La Pampa", Acha, Sec. 9, Frac. B, lote 25, bajo apercibimiento de que si no comparece por sí o por apoderado, se nombrará al señor Defensor de Ausentes para que lo represente.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1924.— Horacio H. Dobranich, secretario.
e-14 febr. s|p.p. 970 v-1o. marzo

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital, doctor Fernando M. Colombres, Secretaría del autorizante, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, desde la primera publicación del presente edicto, a don **Servando Campo** para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos por contribución territorial de un campo situado en "La Pampa", Toay, Sec. 2, Frac. B, lote 3, chacra 1 y 32, bajo apercibimiento de que si no comparece por sí o por apoderado, se nombrará al señor Defensor de Ausentes para lo represente.
Buenos Aires, Febrero 12 de 1924.— Horacio H. Dobranich, secretario.
e-14 febr. s|p.p. 971 v-1o. marzo

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital, doctor Fernando M. Colombres, Secretaría del autorizante, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, desde la primera publicación del presente edicto, a don **Adolfo Rueda**, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos por contribución territorial de un campo situado en "La Pampa", Toay, Colonia Roca, chacras 9|12, 14|18, 23, 25, 27, 29|32, 242, 244, 246, 248, bajo apercibimiento de que si no comparece por sí o por apoderado, se nombrará al señor Defensor de Ausentes para que lo represente.
Buenos Aires, Febrero 12 de 1924.— Horacio H. Dobranich, secretario.
e-14 febr. s|p.p. 972 v-1o. marzo

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Ignacio C. Irigoyen a cargo interinamente del Juzgado del doctor Ricardo Ortíz de Rozas, se cita llama y emplaza por el término de treinta días que se contarán desde la primera publicación del presente a **Carmelo Micelli**, para que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de rapto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere. Buenos Aires, Enero veintitrés de mil novecientos veinticuatro.— Daniel J. Frías, (hijo), secretario.
e31 enero s|pp 944 v7 marzo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jaime Llavallol, se llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a la prófugo **Elda C. de Maneiro o Elda C. de Gómez Lastra**, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no comparece.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso, Lavalle esq. Talcahuano. Secretaría D. Uriburu.
Buenos Aires Febrero 13 de 1924. — David Uriburu, secretario.
E. 18 febrero spp. 978 v26 marzo

Ministerio de Marina

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo. Contraalmirante Juan I. Peffabet, en el Expediente L. 11207 c. b., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha de la primera publicación del presente edicto, a todos los que estén interesados en la extracción de la balandra nacional a motor "Anunciata Primera", a pique en el Río de la Plata, a la altura del K. 22, cuyas características son las siguientes:
Casco de madera: eslora 15.20m., manga 5.28m., y puntal 1.57m., tonelaje neto 528 m., y puntal 1.57 m., tonelaje neto 8.24 toneladas.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado, a la Prefectura General Marítima, Reconquista 281, manifestando los elementos con que cuentan para realizar el trabajo de extracción y demás detalles que fueran necesarios.
Buenos Aires, Febrero 11 de 1924. — Ramón J. Meira, capitán de fragata, oficial mayor.
v21 marzo.

Por disposición del Sr. Prefecto General Marítimo, Contraalmirante Juan I. Peffabet, en el expediente R. 9280 c.a., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha de la primera publicación del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a una canoa sin nombre ni número de matrícula, encontrada en la Isla de Espinillo, frente a embarcadero Davis, jurisdicción de la Subprefectura del puerto del Rosario, cuyas dimensiones y características son las siguientes:
Eslora 5.00 m., manza 1.30 m. y puntal 0.50 m. Pintada de color gris, con dos tacos, seis pares de curvas de algarrobo, forro de pino de tea, dos chamuceras y una bancada.
Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General Marítima, Reconquista 281, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.
Buenos Aires, Febrero 6 de 1924. — Ramón J. Meira, Capitán de Fragata, Oficial Mayor.
v-15 marzo

Por disposición del Sr. Prefecto General Marítimo, Contraalmirante Juan I. Peffabet, en el expediente R. 11439, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha de la primera publicación del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a una canoa sin nombre ni número de matrícula, encontrada abandonada frente al puerto del Rosario, cuyas características y dimensiones son las siguientes:
Eslora 5.00 m., manga 1.25 m. y puntal 0.70 m. Construcción proa de roda, con siete pares de curvas, popa de espejo, pintada de colorado. En su interior fueron halladas varias latas vacías y un par de remos de siete pies, uno de ellos de roble, roto y el otro de madera de pino de tea.
Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General Marítima, Reconquista 281, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.
Buenos Aires, Febrero 6 de 1924. — Ramón J. Meira, Capitán de Fragata, Oficial Mayor.
v-15 marzo

Por disposición del Sr. Prefecto General Marítimo, Contraalmirante Juan I. Peffabet, en el expediente R. 11373 c.b., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a un chinchorro encontrado abandonado en las inmediaciones del pontón estacionario de prácticos "Recalada", cuyas dimensiones y características son las siguientes:
Eslora 3.00 m., manga 1.12 m. y puntal 0.47 m. Construcción tingladillo, con cuatro bancadas, cuatro toleteras de bronce y una chapa del mismo metal a proa y con cavidad para asta de bandera.
Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General Marítima, Reconquista 281, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.
Buenos Aires, Febrero 6 de 1924. — Ramón J. Meira, Capitán de Fragata, Oficial Mayor.

Ministerio de Agricultura

Patentes de invención y marcas de fábrica, de comercio y de agricultura

Acta Nro. 70.046

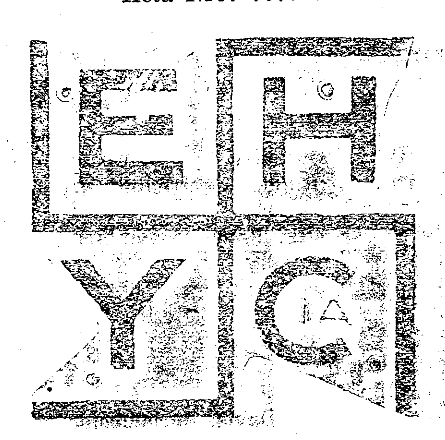

Septiembre 26 de 1919. — Estévez Hermanos y Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería; de la clase 15 (menos tejidos en general). (Modificada en Febrero 8 de 1924). — Aviso Nro. 18.023.

V—23 febrero

Acta Nro. 70.047

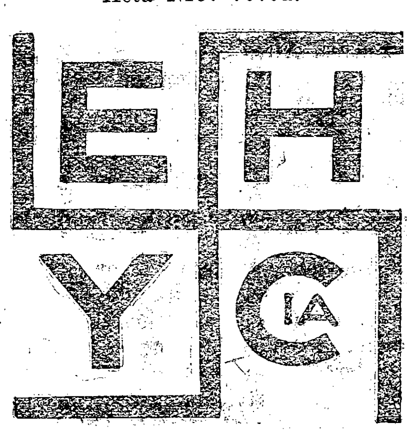

Septiembre 26 de 1919. — Estévez Hermanos y Cía. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería; de la clase 16 (menos tacones de goma para calzado). (Modificada en Febrero 8 de 1924). — Aviso Nro. 18.022.

V—23 febrero

Acta Nro. 81.029

"SELEXIOR"

Abril 5 de 1921. — Rosendo Rafael Martínez Rodríguez. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería; de la clase 10. (Substituída en Febrero 1 de 1924). — Aviso Nro. 17.896.

V—23 febrero

Acta Nro. 82.640

"SELEXIOR"

Julio 1 de 1921. — Rosendo Rafael Martínez Rodríguez. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buccar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería; de la clase 5. (Substituída en Febrero 1 de 1924). — Aviso Nro. 17.898.

V—23 febrero

Acta Nro. 84.462

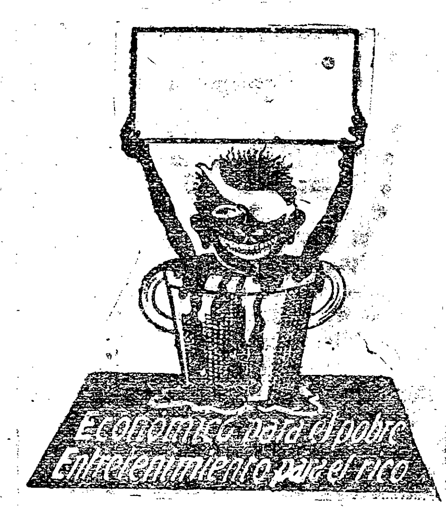

Octubre 18 de 1922. — Ricardo F. Gobbi. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa; de la clase 14. (Modificada en Febrero 1 de 1924). — Aviso Nro. 17.892.

V—23 febrero

Acta Nro. 92.179

"HALCON"

Enero 18 de 1923. — Estévez López y Cía. — Para distinguir armería, explosivos, útiles y accesorios de caza y guerra, equipos militares; de la clase 11. (Substituída en Febrero 1 de 1924). —Aviso Nro. 17.893.

V—23 febrero

Acta Nro. 93.191

LAS SIERRAS

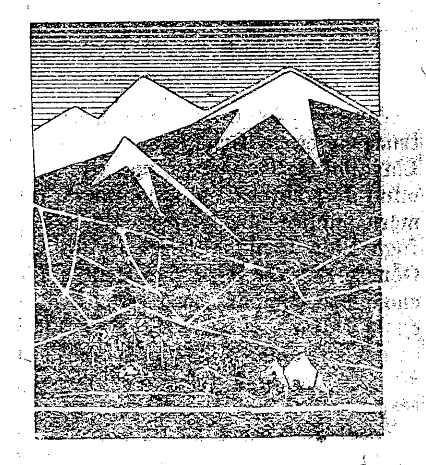

Marzo 20 de 1923. — G. Gottschalck y Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto mantelería, y lencería; de la clase 15. (Substituída en Febrero 8 de 1924). — Aviso número 17.945.

V—23 febrero

Acta Nro. 97.539

"INFANTIL"

Noviembre 16 de 1923. — Eduardo Sanchis. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. (Substituída en Febrero 8 de 1924). — Aviso Nro. 17.997.

V—23 febrero

Acta Nro. 98.485

"METROASEPTIC"

Enero 15 de 1924. — Victoriano Reyes. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. (Substituída en Febrero 7 de 1924). — Aviso número 17.970.

V—23 febrero

Acta Nro. 98.489

"CASPOLINA"

Enero 15 de 1924. — Victoriano Reyes. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería; de la clase 16. (Substituída en Febrero 5 de 1924). — Aviso Nro. 17.931.

V—23 febrero

Acta Nro. 98.781

Febrero 1 de 1924. — Ultramar, Sociedad Anónima de Comercio y Depósitos, antes Enrique Waetge. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buccar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería; de la clase 5 (menos máquinas para panaderías, sus partes y accesorios). — Aviso número 17.894.

V—23 febrero

Acta Nro. 98.785

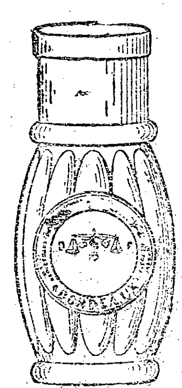

Febrero 1 de 1924.—Debussy y Compañía. — Para distinguir conservas en general y encurtidos, mostaza, dulces y sus análogos; de la clase 22 (envase). — Aviso Nro. 17.845.

V—23 febrero

Acta Nro. 98.786

ORBIT

Febrero 4 de 1924. — Veritys Limited. — Para distinguir ventiladores eléctricos en general, incluso oscilantes, sus partes y accesorios; de la clase 20. —Aviso Nro. 17.909.

V—23 febrero

Acta Nro. 98.788

SLAZENGERS

Febrero 4 de 1924. — Slazengers Limited. — Para distinguir pelotas, raquetas o paletas para jugar al tennis y demás artículos para toda clase de deportes; de la clase 9. — Aviso número 17.907.

V—23 febrero

Acta Nro. 98.787

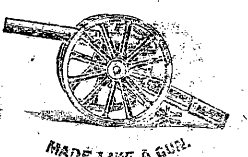

MADE LIKE A GUN

Febrero 4 de 1924. — The Enfield Cycle Company, Limited. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios; de la clase 12. — Aviso número 17.908.

V—23 febrero

Acta Nro. 98.792

Febrero 4 de 1924. — The Derwent Hosiery Company, Limited. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería; de la clase 15. — Aviso Nro. 17.886.

V—23 febrero

Acta Nro. 98.794

CIERVO

Febrero 4 de 1924. — Recondo y Cía. —Para distinguir almidón; de la clase 14. — Aviso Nro. 17.855.

V—23 febrero

Acta Nro. 98.795

CIERVO

Febrero 4 de 1924. — Recondo y Cía. —Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22 (menos duraznos y frutas preparadas, yerba mate y substancias alimenticias para animales). — Aviso Nro. 17.85[illegible]

V—23 febrero

Acta No. 98.826

"CICA"

Febrero 5 de 1924. — Crédito Industrial y Comercial Argentino, S. A. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — Aviso No. 17.954.
V—23 febrero

Acta No. 98.827

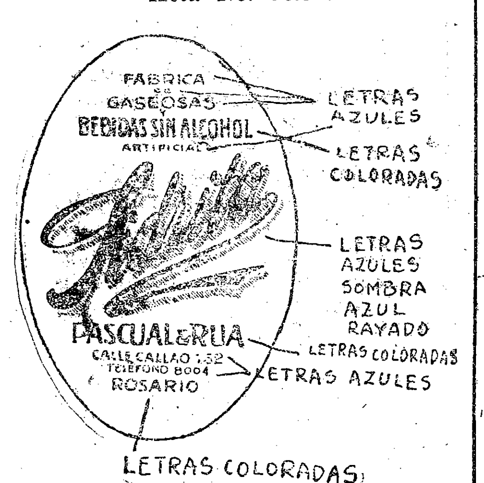

Febrero 5 de 1924. — Pascual y Rua. — Para distinguir bebidas sin alcohol y gaseosas, de la clase 23. — Aviso número 17.952.
V—23 febrero

Acta No. 98.928

Febrero 5 de 1924. — Pascual y Rua. —Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 17.951.
V—23 febrero

Acta No. 98.829

Febrero 5 de 1924. — Pascual y Rua. Para distinguir bebidas en general, no medicinales alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso No. 17.950.
V—23 febrero

Acta No. 98.830

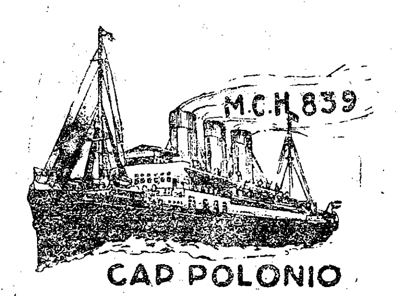

Febrero 5 de 1924. — Mirhey Chaera y Hnos. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso No. 17.805.
V—23 febrero

Acta No. 98.831

"JESUS"

Febrero 5 de 1924. — Antonio Apreda y Jacinto Cipriota. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 17.953.
V—23 febrero

Acta No. 98.832

Febrero 5 de 1924. — Dybwad y Dybwad. — Para distinguir carburo de calcio, de la clase 1. — Aviso No. 17.958.
V—23 febrero

Acta No. 98.833

Febrero 5 de 1924. — Dybwad y Dybwad. — Para distinguir carburo de calcio, de la clase 1. — Aviso No. 17.957.
V—23 febrero

Acta No. 98.834

SVECIA

Febrero 5 de 1924. — Karl Fr. Erikson Metallfabrik A|B. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — — Aviso número 17.961.
V—23 febrero

Acta No. 98.836

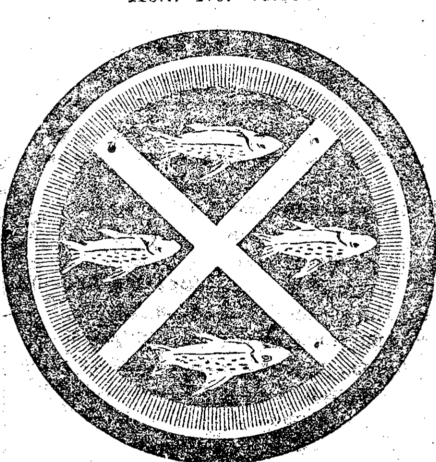

Febrero 5 de 1924. — Mac Fisheries Limited. — Para distinguir conservas de pescado, carne, frutas, verduras y otras substancias usadas como comidas o como ingredientes en la comida, de la clase 22. —Aviso No. 17.960.
V—23 febrero

Acta No. 98.838

Febrero 5 de 1924. — Jardon Murias y García. — Para distinguir confecciones, sombrerería, tafiletería, sombreros y gorras en general, de la clase 16. — Aviso No 17.831.
V—23 febrero

Acta No. 98.839

Febrero 5 de 1924. — Jardon Murias y García. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso No. 17.840.
V—23 febrero

Acta No. 98.840

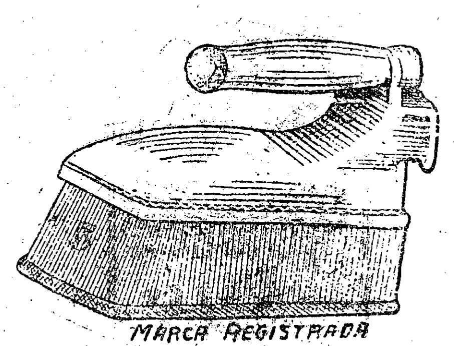

Febrero 5 de 1924. — Saturnino Renta y Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, y lencería, de la clase 15. — Aviso No. 17.829.
V—23 febrero

Acta No. 98.844

Febrero 5 de 1924. — José Peretti y Cía. — Para distinguir, cabezas para botellas de sifones, de la clase 25. — Aviso No. 17.901.
V—23 febrero

Acta No. 98.841

"VITACEOR"

Febrero 5 de 1924. — P. Soldati y Cía. —Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas ,aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 17.889.
V—23 febrero

Acta No. 98.846

Febrero 5 de 1924. — L. Leichner. — Para distinguir extractos, esencias, jabones, afeites, polvos, cremas, dentífricos y demás artículos de tocador y perfumería, de la clase 16. — Aviso No. 17.946.
V—23 febrero

Acta No. 98.847

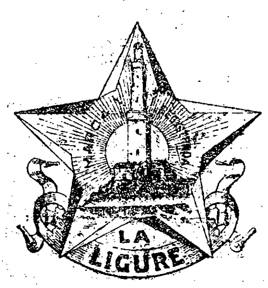

Febrero 5 de 1924. — Maxera Hermanos. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23, (menos vino). — Aviso No. 17.806.
V—23 febrero

Acta No. 98.849

Febrero 5 de 1924. — Gutiérrez Hermanos. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 17.933.
V—23 febrero

Acta No. 98.850

Febrero 6 de 1924. — Andrés Agullo. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 17.779.
V—23 febrero

Acta No. 98.852

DIXON

Febrero 6 de 1924. — Joseph Dixon Crucible Company. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería; enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — Aviso No. 17.972.
V—23 febrero

Acta No. 98.853

BIOCALCINA

INDICACIONES:
Trastornos de la Nutrición
Tuberculosis en todas sus formas

MODO DE EMPLEO

ADULTOS: Una cucharadita de café antes de cada comida con un poco de leche.
NIÑOS: Media cucharadita en la misma forma.

QUÍMICO PREPARADOR
ERNESTO ROJAS
BALCARCE 160
BUENOS AIRES

Laboratorios "LIFE"

Febrero 6 de 1924. — Juan Teodoro Vázquez. — Para distinguir productos farmacéuticos y medicinales en general, de la clase 2. — Aviso No. 17.973.
V—23 febrero

Acta No. 98.854

Febrero 6 de 1924. — Tarquinio Díaz. —Para distinguir productos farmacéuticos, de la clase 2. — Aviso No. 17.984.
V—23 febrero

Acta No. 98.856

Febrero 6 de 1924. — Società Anónima Prodotti Iozzi. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso No. 17.660.
V—23 febrero

Acta No. 98.860

Febrero 6 de 1924. — Hugo Herwig. —Para distinguir bebidas y licores en general, de la clase 23. — Aviso número 17.977.
V—23 febrero

Acta No. 98.859

Febrero 6 de 1924. — Hugo Herwig.— Para distinguir ginebra en general, de la clase 23. — Aviso No. 17.980.
V—23 febrero

Acta No. 98.861

Febrero 6 de 1924. — Hugo Herwig. —Para distinguir ginebra en general, de la clase 23. — Aviso No. 17.978.
V—23 febrero

Acta No. 98.867

"LA GUARANY"

Febrero 6 de 1924. — Moore y Tudor. —Para distinguir yerba-mate, de la clase 22. — Aviso No. 17.989.
V—23 febrero

Acta No. 98.870

Febrero 7 de 1924. — Pacent Electric Co., Inc. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos, de la clase 20. — Aviso No. 18.012.
V—23 febrero

Acta No. 98.863

Febrero 6 de 1924. — Hugo Herwig.— Para distinguir rum en general, de la clase 23. — Aviso No. 17.982.
V—23 febrero

Actha No. 98.873

Febrero 7 de 1924. — Loriente Giovannelli y Cía. — Para distinguir perfumería en general, de la clase (envase). — Aviso No. 18.015.
V—23 febrero

Acta No. 98.874

"HIDROMIEL"

Febrero 7 de 1924. — Guillermo S. Delorme. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 18.016.
V—23 febrero

Acta No. 98.879

GRAPHOPHONE

Febrero 7 de 1924.—Columbia Graphophone Manufacturing Company. —Para distinguir máquinas parlantes, discos, cilindros y púas para las mismas, cajas de sonidos y retenes automáticos para máquinas parlantes; máquinas para retener, grabar y reproducir dictados u otros sonidos; discos y cilindros para usarse con dichas máquinas para reparar, alisar a dichos discos, muebles para contener discos y cilindros usados en conexión con todas las precedentes máquinas, y todas las partes y provisiones usadas en conexión con las precedentes máquinas, de la clase 6. — Aviso número 17.995.
V—23 febrero

Acta No. 98.875

"SULFOMERCURION"

Febrero 7 de 1924. — "Droguería Americana", Sociedad Anónima Cooperativa Limitada. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso No. 17.998.
V—23 febrero

Acta No. 98.876

Febrero 7 de 1924. — Heinrich Lanz. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso No. 17.992.
V—23 febrero

Acta No. 98.877

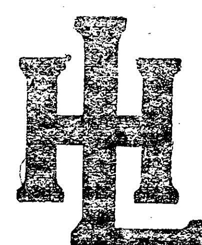

Febrero 7 de 1924. — Heinrich Lanz. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Aviso No. 17.993.
V—23 febrero

Acta No. 98.878

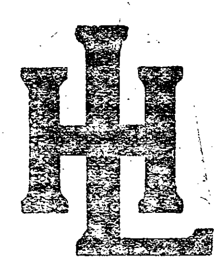

Febrero 7 de 1924. — Heinrich Lanz. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso No. 17.994.
V—23 febrero

Acta No. 98.880

Febrero 7 de 1924. — Thomas Sealy. — Para distinguir trementinas y sus substitutos, de la clase 10. — Aviso No. 17.996.
V—23 febrero

Acta Nro. 98.796

CIERVO

Febrero 4 de 1924. — Recondo y Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no alcohol; de la clase 23. — Aviso número 17.857.
V—23 febrero

Acta Nro. 98.797

"ARKA"

Febrero 4 de 1924. — Juan A. Domínguez. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2.— Aviso Nro. 17.912.
V—23 febrero

Acta Nro. 98.798

"DIUROL"

Febrero 4 de 1924. — Juan A. Domínguez. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2.— Aviso Nro. 17.913.
V—23 febrero

Acta Nro. 98.799

GUANAGUANA"

Febrero 4 de 1924. — Tomás Hyland. —Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso Nro. 17.910.
V—23 febrero

Acta Nro. 98.801

"DIEGO CORRIENTES"

Febrero 4 de 1924. — Gonzalo Sáenz y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso Nro. 17.914.
V—23 febrero

Acta Nro. 98.802

"PARASITOL"

Febrero 4 de 1924. — La Fármaco Argentina, Sociedad Anónima. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso número 17.915.
V—23 febrero

Acta Nro. 98.804

Febrero 4 de 1924. — Yantorno y Lizaso. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso Nro. 17.917.
V—23 febrero

Acta Nro. 98.805

"PRATIC"

Febrero 4 de 1924. — José Prats. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa; de la clase 14. —Aviso Nro. 17.918.
V—23 febrero

Acta Nro. 98.808

"BRITOLIC"

Febrero 4 de 1924. — The British Soap Co., Limited. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso Nro. 17.921.
V—23 febrero

Acta Nro. 98.810

"SOPAL"

Febrero 4 de 1924. — The British Soap Co., Limited. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa; de la clase 14. — Aviso número 17.920.
V—23 febrero

Acta Nro. 98.811

Febrero 4 de 1924. — Horrockses, Crewdson y Co. Limited. Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería; de la clase 15. — Aviso Nro. 17.924.
V—23 febrero

Acta Nro. 98.812

Febrero 4 de 1924. — Horrockses, Crewdson y Co. Limited. Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería; de la clase 15. — Aviso Nro. 17.925.
V—23 febrero

Acta Nro. 98.814

"TRICALCIUM"

Febrero 4 de 1924. — Laboratoires Des "Produits Scientia". — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso Nro. 17.927.
V—23 febrero

Acta Nro. 98.816

301

Febrero 4 de 1924. — Narciso y Luis Canals y Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería; de la clase 15.— Aviso Nro. 17.929.
V—23 febrero

Acta Nro. 98.817

Febrero 4 de 1924. — Narciso y Luis Canals y Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería; de la clase 15.— Aviso Nro. 17.930.
V—23 febrero

Acta Nro. 98.819

Febrero 4 de 1924. — Narciso y Luis Canals y Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería; de la clase 15.— Aviso Nro. 17.932.
V—23 febrero

Acta No. 98.821

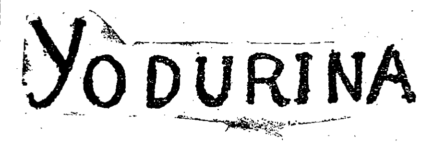

Febrero 4 de 1924. — Martín Larrosa. —Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 17.900.
V—23 febrero

Acta No. 98.820

"HEXOTOL"

Febrero 4 de 1924. — Augusto Chalier. —Para distinguis substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso No. 17.943.
V—23 febrero

Acta No. 98.823

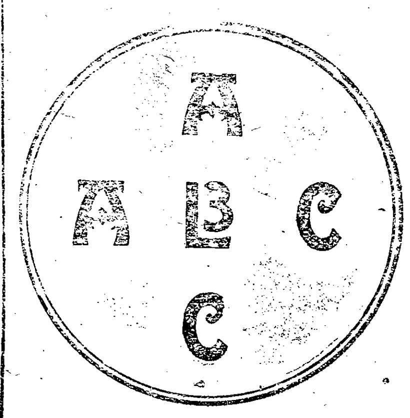

Febrero 5 de 1924. — Angel L. Cabañas. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales, en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico, y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso No. 17.962.
V—23 febrero

Acta No. 98.824

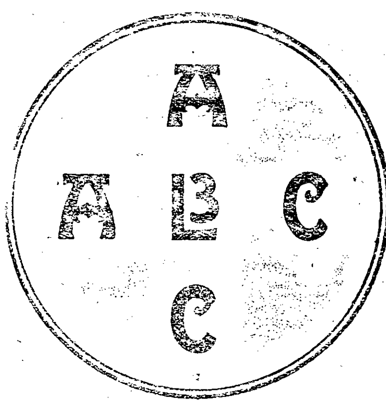

Febrero 5 de 1924. — Angel L. Cabañas. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso número 17.963.
V—23 febrero

Acta No. 98.825

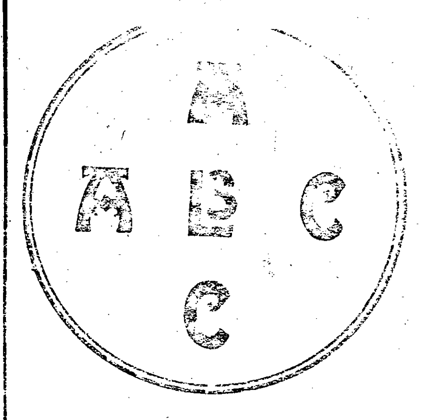

Febrero 5 de 1924. — Angel L. Cabañas. — Para distinguir aparatos, y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso No. 17.964.
V—23 febrero

Acta No. 98.881

"LA ANGOSTURA"

Febrero 7 de 1924. — Horacio Bouquet. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso número 18.000.

V—23 febrero

Acta No. 98.882

"LA ANGOSTURA"

Febrero 7 de 1924. — Horacio Bouquet. — Para distinguir aguas minerales, de la clase 2. — Aviso No. 17.999.

V—23 febrero

Acta No. 98.883

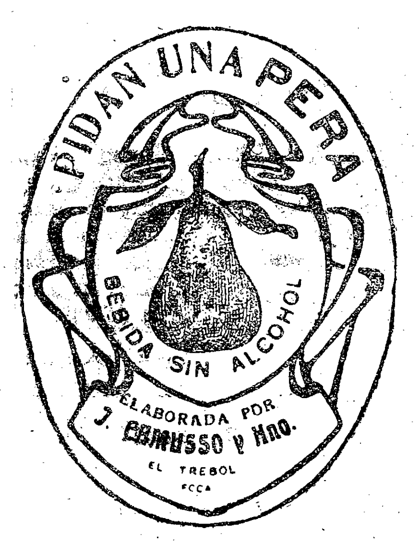

Febrero 7 de 1924. — J. Camusso y Hermano. — Para distinguir bebidas sin alcohol, de la clase 23. — Aviso No. 17.974.

V—23 febrero

Acta No. 98.885

Febrer 7 de 1924. — C. Beltram Reinh, Sohn. — Para distinguir artículos de cuchillería, navajas y máquinas de afeitar, cortaplumas, tirabuzones, de la clase 10. — Aviso No. 17.987.

V—23 febrero

Acta No. 98.886

Febrero 7 de 1924. — Kios Cigaretten y Tabak Import - Engros Fabrik Türk Tabake u Cigaretten E. Robert Böhme. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso No. 17.965.

V—23 febrero

Acta No. 98.890

"LAMBRACIER"

Febrero 8 de 1924. — Lamboray Hermanos. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4. — Aviso No. 18.017.

V—23 febrero

Acta No. 98.891

"LA AGRONOMICA"

Febrero 8 de 1924. — S. Naidich e Hijos. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 18.024.

V—23 febrero

Acta No. 98.893

Febrero 8 de 1924. — Riccardi y Scanzio. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso número 18.009.

V—23 febrero

Acta No. 98.895

Febrero 8 de 1924. — Genaro Bianchi. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electro-plata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9. — Aviso No. 18.019.

V—23 febrero

Acta No. 98.896

"LEMSCO"

Febrero 8 de 1924. — Manuel Aragón. — Para distinguir bordalesas, barriles y sus derivados para el envase de vinos y similares, de la clase 5. — Aviso No. 18.020.

V—23 febrero

Acta No. 98.904

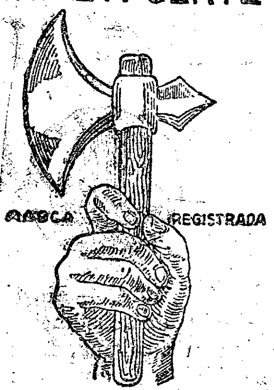

Febrero 8 de 1924. — Isidoro Gómez e Hijos. — Para distinguir calzados en general, de la clase 16. — Aviso número 17.847.

V—23 febrero

Acta No. 98.901

"LOS MOLINOS"

Febrero 8 de 1924. — Cayetano Brenna. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 17.727.

V—23 febrero

Acta No. 98.902

"LOS MOLINOS"

Febrero 8 de 1924. — Cayetano Brenna. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso número 17.728.

V—23 febrero

Acta No. 98.903

Febrero 8 de 1924. — Noé y Cía. — Para distinguir sombreros, prendas para cubrir la cabeza en general y los análogos, de la clase 16. — Aviso número 17.848.

V—23 febrero

Acta No. 98.906

"BOKER"

Febrero 8 de 1924. — Boeker y Cía. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4. — Aviso número 17.850.

V—23 febrero

Acta No. 98.907

BOEKER

Febrero 8 de 1924. — Boeker y Cía. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4. — Aviso número 17.852.

V—23 febrero

Acta No. 98.908

BOEKER

Febrero 8 de 1924. — Boeker y Cía. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buscar, filtrar. Máquinas, aparatos o implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso No. 18.003.

V—23 febrero

Acta No. 98.909

BOEKER

Febrero 8 de 1924. — Boeker y Cía. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, caballería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas cestería, de la clase 10. — Aviso número 18.004.

V—23 febrero

Acta No. 98.910

"BOKER"

Febrero 8 de 1924. — Boeker y Cía. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, caballería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas cestería, de la clase 10. — Aviso número 17.851.

V—23 febrero

Acta No. 98.911

BOEKER

Febrero 8 de 1924. — Boeker y Cía. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Aviso No. 18.005.

V—23 febrero

Acta No. 98.912

BOEKER

Febrero 8 de 1924. — Boeker y Cía. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso No. 18.006.

V—23 febrero

Acta No. 98.913

HABANO
VUELTA
ABAJO
PARTICULARES

Febrero 8 de 1924. — Virginio F. Grego. — Para distinguir cigarrillos en general, de la clase 21. — Aviso número 17.846.

V—23 febrero

Acta No. 98.914

"CAPODIMONTE"

Febrero 8 de 1924. — Andrés Durán. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso número 18.029.

V—23 febrero

Acta No. 98.918

LA MENSAJERA

Febrero 8 de 1924. — Guido Glave. — Para distinguir lubrificantes en general, de la clase 3. — Aviso No. 17.944.

V—23 febrero

Acta No. 98.915

Febrero 8 de 1924. — Wells y Richardson Co., Inc. — Para distinguir un compuesto de opio, de la clase 2.— Aviso No. 18.028.

V—23 febrero

Acta No. 98.926

Febrero 8 de 1924. — Gutiérrez Hermanos. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 17.936.

V—23 febrero

Acta No. 98.920

Cabeza de Liebre

Febrero 8 de 1924. — Kirschbaum y Cía. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso número 17..930.

V—23 febrero

Acta No. 98.921

Cabeza de Liebre

Febrero 8 de 1924. — Kirschbaum y Cía. — Para distinguir armería, explosivos, útiles y accesorios de caza y guerra, equipos militares, de la clase 11. — Aviso No. 17.940.

V—23 febrero

Acta No. 98.923

Febrero 8 de 1924. — Gutiérrez Hermanos. — Para distinguir aceites comestibles en general, de la clase 22 (envase). — Aviso No. 17.937.

V—23 febrero

Acta No. 98.924

Febrero 8 de 1924. — Gutiérrez Hermanos. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 17.935.

V—23 febrero

Acta No. 98.925

Febrero 8 de 1924. — Gutiérrez Hermanos. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22 (menos dulces en general). — Aviso No. 17.933.

V—23 febrero

Acta No. 98.917

Febrero 8 de 1924. — The Dentists Supply Company. — Para distinguir dientes artificiales y materiales para la odontología en general, de la clase 25. — Aviso No. 18.027.

V—23 febrero

Acta No. 98.919

"AL COLLAR DE PERLAS"

Febrero 8 de 1924. — Viuda de C. Guthmann y Cía. — Para distinguir relojería y cronometría. Joyas, metales y piedras preciosas, esmaltes, objetos de oro, plata y platino, de la clase 8. — Aviso No. 17.942.

V—23 febrero

Acta Nro. 97.223

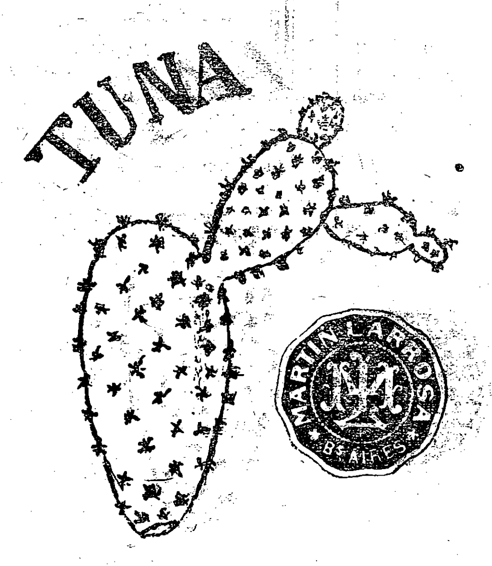

Octubre 29 de 1923. — Martín Larrosa. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. (Substituída en Febrero 5 de 1924). — Aviso Nro. 17.899.

V—23 febrero

Acta Nro. 98.782

Febrero 1 de 1924. — Nestle y Anglo Swiss Condensed Milk Co. — Para distinguir substancais alimenticiaso empleados como ingredientes en la alimentación ;de la clase 22.—Aviso Nro. 17.838.

V—23 febrero

Acta No. 98.922

"MARCA • PUNTO"

Febrero 8 de 1924. — Fernando Bartis. — Para distinguir calzados en general y accesorios para los mismos, de la clase 16. — Aviso No. 17.941.

Acta Nro. 98.784

Febrero 1 de 1924. — Pablo Dahmen. —Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios; de la clase 12. —Aviso Nro. 17.775.

V—23 febrero

Acta Nro. 98.789

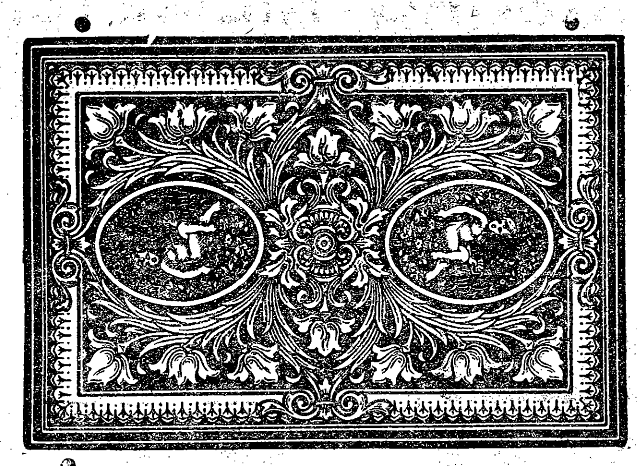

Febrero 4 de 1924. — The New York Consolidated Card Company. — Para distinguir naipes en general; de la clase 9. — Aviso Nro. 17.903.

V—23 febrero

Acta Nro. 98.790

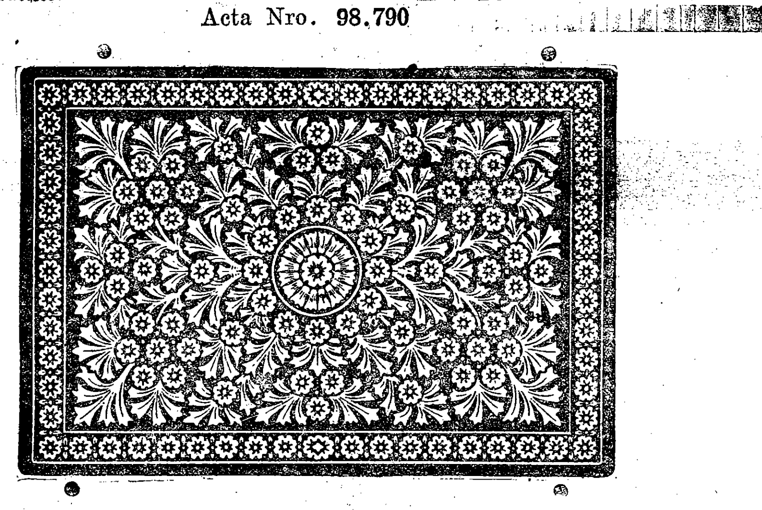

Febrero 4 de 1924. — The New York Consolidated Card Company. — Para distinguir naipes en general; de la clase 9. — Aviso Nro. 17.905.

V—23 febrero

Acta Nro. 98.791

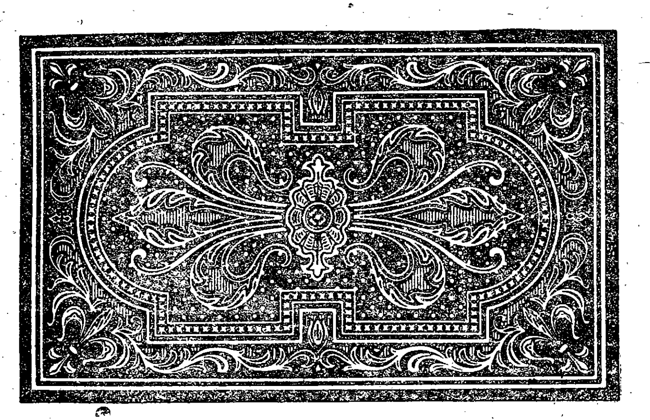

Febrero 4 de 1924. — The New York Consolidated Card Company. — Para distinguir naipes en general; de la clase 9. — Aviso Nro. 17.904.

v-16 febrero

Acta Nro. 98.793

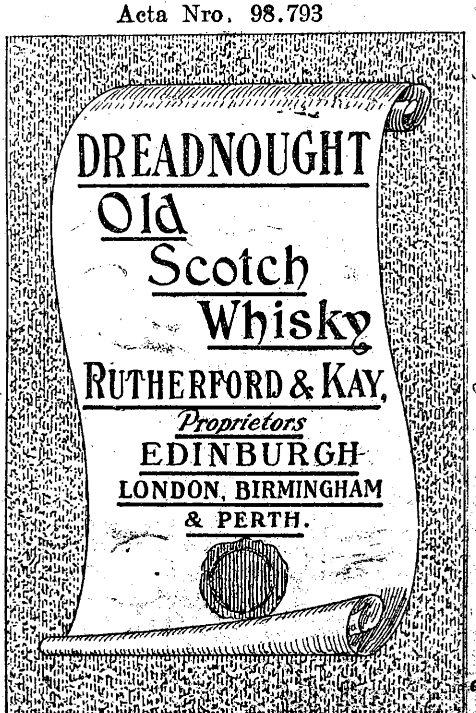

Febrero 4 de 1924. — Rutherford y Kay. — Para distinguir whisky; de la clase 23. — Aviso Nro. 17.887.

v—23 febrero

Acta Nro. 98.800

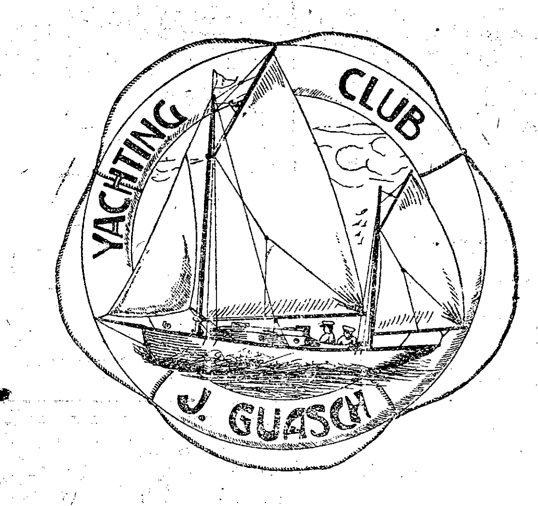

Febrero 4 de 1924. — Jaime Guasch. — Para distinguir confitería en general; de la clase 22. — Aviso Nro. 17.911.

v-16 febrero

Acta Nro. 98.803

Febrero 4 de 1924. — María Teresa Reussi de Trisano. — Para distinguir purgantes; de la clase 2. — Aviso Nro. 17.916.

v-16 febrero

Acta Nro. 98.806

Febrero 4 de 1924. — Ernesto Lavorante. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos paa limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa; de la clase 14. — Aviso Nro. 17.919.

v-16 febrero

Acta Nro. 98.807

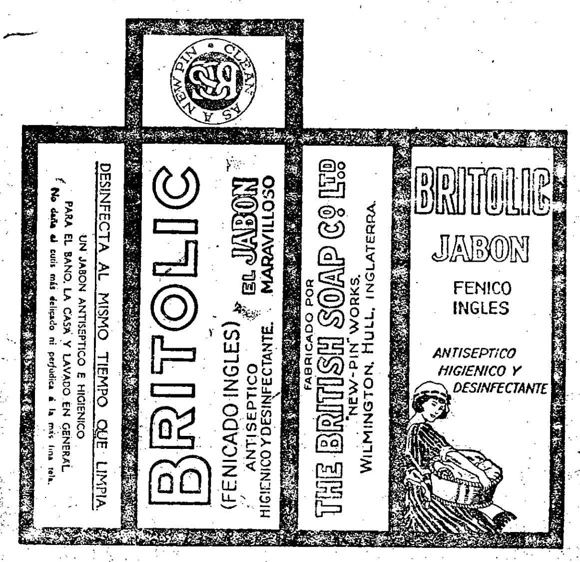

Febrero 4 de 1924. — The British Soap Co., Limited. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 3. — Aviso Nro. 17.922.

v-16 febrero

Acta No. 98.862

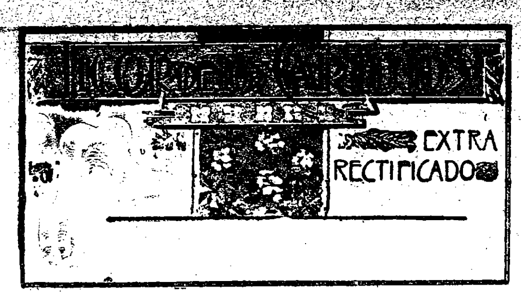

Febrero 6 de 1924. — Hugo Herwig. — Para distinguir un licor especial, de la clase 23. — Aviso No. 17.981.

V—23 febrero

Acta No. 98.864

Febrero 6 de 1924. — Hugo Herwig. — Para distinguir un aperitivo, de la clase 23. — Aviso No. 17.983.

V—23 febrero

Acta No. 98.865

Febrero 6 de 1924. — Moore y Tudor. — Para distinguir vinos en general, de la clase 23. — Aviso No. 17.988.

v-16 febrero

Acta No. 98.884

Febrero 7 de 1924. — Héctor P. Forbes. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1.— Aviso No. 17.969.

V—23 febrero

Acta No. 98.871

Mason & Hamlin

Febrero 7 de 1924. — Mason y Hamlin Co. — Para distinguir instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios. Música y aparatos tocadores automáticos, de la clase 7. — Aviso número 18.913.

v-16 febrero

Acta No. 98887

GEORG NIEMEYER

Febrero 7 de 1924. — Gustavo Reinke. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarias, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso No. 17.276.

V—23 febrero

Acta No. 98.866

Febrero 6 de 1924. — Moore y Tudor. — Para distinguir te, de la clase 22. (corregida). — Aviso Nro. 17.990.

v26 febrero

Acta No. 98.868

Febrero 6 de 1924. — Ernesto Shepherd. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3 (corregida). — Aviso Nro. 17.991.

v26 febrero

Acta No. 98.869

SCOTT&WILLIAMS

Febrero 7 de 1924. — Scott y Williams, Inc. — Para distinguir máquinas y aparatos, para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso No. 18.011.

v-16 febrero

Acta No. 98.872

Febrero 7 de 1924. — Manuel Berasartu. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso número 18.014.

V—23 febrero

Acta Nro. 98.809

Febrero 4 de 1924. — The British Soap Co. Limited. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ven tilación, iluminación, refrigeración, hi droterapia, artículos sanitarios, máqui nas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa; de la clase 14. — Aviso número 17.923.

V—23 febrero

Acta Nro. 98.813

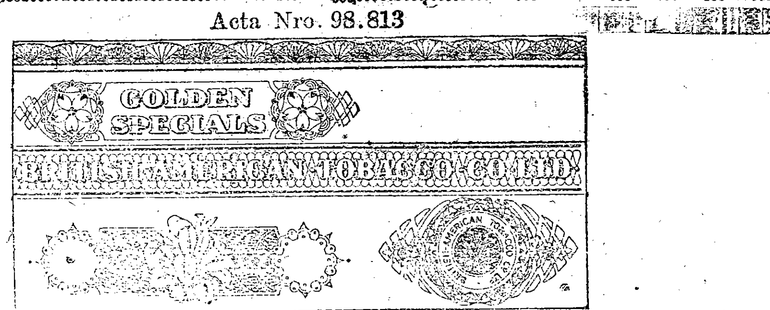

Febrero 4 de 1924 — British-American Tobacco Company, Limited. — Para distinguir tabacos, cigarros y ciga rrillos, rapés y artículos para fumadores; de la clase 21.—Aviso No. 17.926.

v-16 febrero

Acta Nro. 98.815

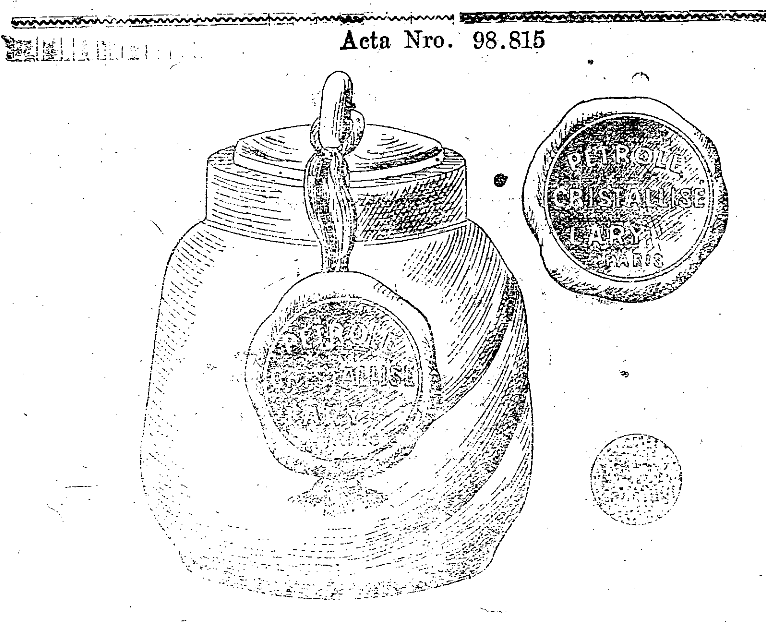

Febrero 4 de 1924. — H. Laridan.—Para distinguir perfumería en general; de la clase 16 (envase). — Aviso Nro. 17.928.

v-16 febrero

Acta No. 98.822

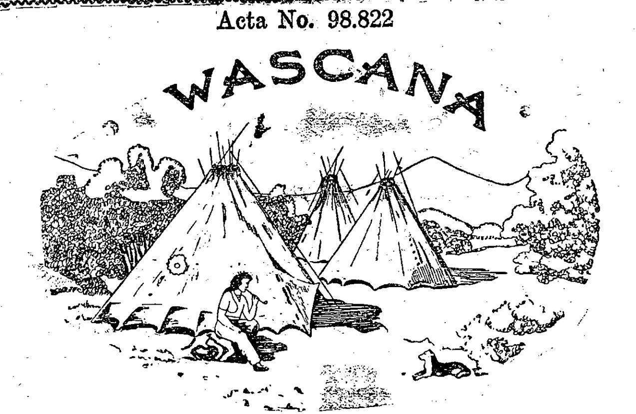

Febrero 4 de 1924. — Wascana" Cigarworks, F. R. P. Verdcorn.—Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso No. 17.947.

v-16 febrero

Acta Nro. 98.818.

KOH-I-NOOR

Febrero 4 de 1924. — Narciso y Luis Canals y Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de pu nto, mantelería y lencería; de la clase 15. — Aviso Nro 17.931.

v-16 febrero

Acta No. 98.835.

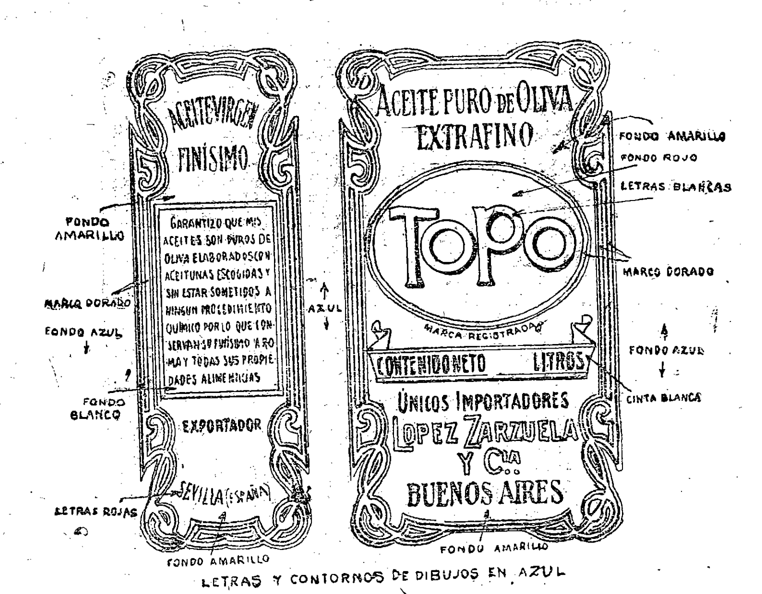

Febrero 5 de 1924. — López Zarzuela y Cía. — Para distinguir aceites comestibles, de la clase 22. — Aviso número 17.959.

v-16 febrero

Acta No. 98.837

Febrero 5 de 1924. — José R. Dolcemascolo. — Para distinguir vinos, de la clase 23. — Aviso No. 17.956.

v-16 febrero

Acta No. 98.842

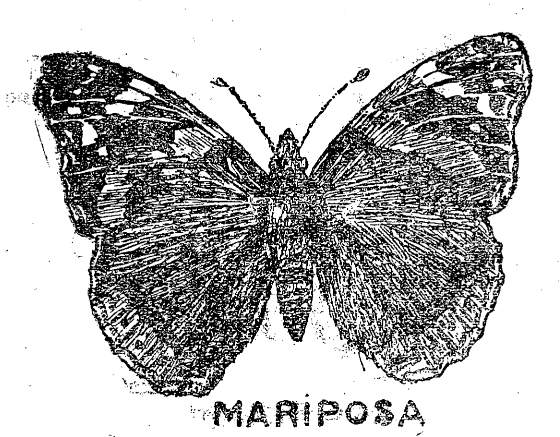

Febrero 5 de 1924. — Hermann Pfahler. — Para distinguir instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios. Música y aparatos tocadores automáticos de la clase 7. — Aviso No. 17.888.

v-16 febrero

Acta No. 98.848

"CERVECERIA SANTA FE"

Febrero 5 de 1924. — Cervecería Santa Fe Sociedad Anónima. — Para distinguir cervezas, de la clase 23. — Aviso No. 17.623.

v-16 febrero

Acta No. 98.843

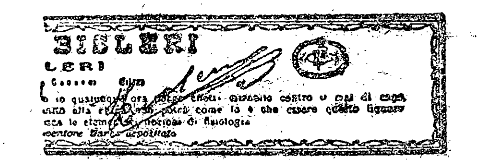
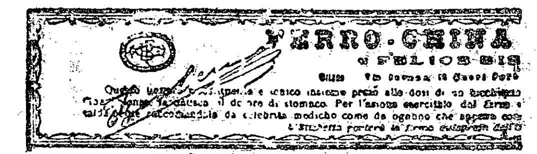

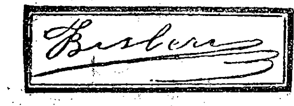

Febrero 5 de 1924. — Félix Bisleri y Cía. — Para distinguir una bebida tónica, de la clase 23. — Aviso número 17.902.

v-16 febrero

Acta No. 98.845

KEYSTONA
FLAT FINISH

Febrero 5 de 1924. — Keystone Var nish Company. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, ca bles no eléctricos, lencría, marcos y varillas cestería, de la clase 10. — Aviso No. 17.948.

v-16 febrero

Acta No. 98.851

Febrero 6 de 1924. — J. E. Turner. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 17.971.

V—23 febrero

Acta No. 98.855

Febrero 6 de 1924. — Richard Hudnut. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso No. 17.966.

v-16 febrero

Acta No. 98.857

MOSQUITO

Febrero 6 de 1924. — Hugo Herwig. — Para distinguir bebidas en general, de la clase 23. — Aviso No. 17.976.

V—23 febrero

Acta No. 98.858

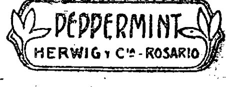

Febrero 6 de 1924. — Hugo Herwig. — Para distinguir Peppermint, de la clase 23. — Aviso No. 17.979.

v-16 febrero

Acta No. 98.888

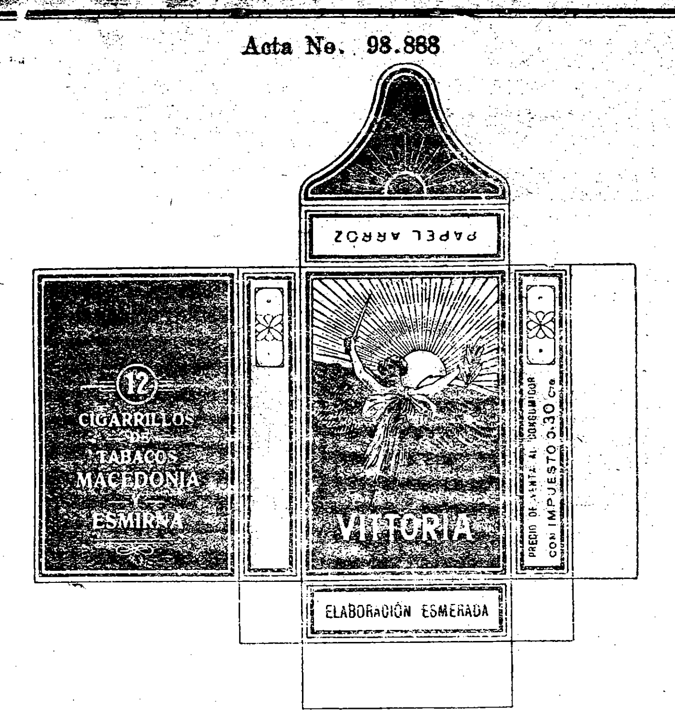

Febrero 8 de 1924. — Sociedad Anónima Manufactura de Tabacos Piccardo y Compañía, Limitada. — Para distinguir cigarrillos, de la clase 21. — Aviso No. 17.313.

v-16 febrero

Acta No. 98.889

GOMEZ, BALBUENA & C. SODA WATER
ELABORADA CON PRODUCTOS SELECCIONADOS
LOS ANDES
BOMPLAND 1819 BUENOS AIRES
99
MARCA REGISTRADA
SODA LOS ANDES

Febrero 8 de 1924. — Emilio Gómez, Jacinto Balbuena y Juan Bonfiglio, que gira bajo el rubro Gómez, Balbuena y Cía. — Para distinguir soda y bebidas sin alcohol, de la clase 23. — Aviso No. 17.968.

v-16 febrero

Acta No. 98.892

"La Agronómica"

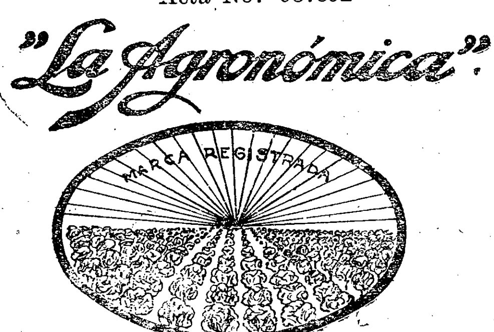

Febrero 8 de 1924. — S. Naidich e Hijos. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 18.025.

V—23 febrero

Acta No. 98.894

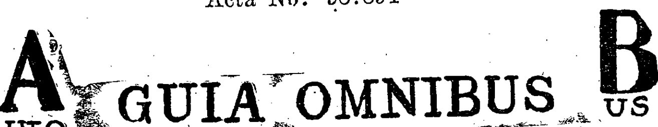

Febrero 8 de 1924. — Antonio Sánchez Borja. — Para distinguir publicaciones y reproducciones en general, de la clase 18. — Aviso No. 18.018.

v-16 febrero

Acta No. 98.905

A LAS BOLAS
TRES

Febrero 8 de 1924. — Quinto Micheli. — Para distinguir armería, explosivos, útiles y accesorios de caza y guerra, equipos militares, de la clase 11 — Aviso No. 17.849.

v-16 febrero

Acta No. 98.898

"Dea"

Febrero 8 de 1924. — C. y E. Bernasconi. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredients en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 18.010.

v-16 febrero

Acta No. 98.899

Febrero 8 de 1924. — Ernesto Cassanello. — Para distinguir materiales para odontología y dientes artificiales, de la clase 25. — Aviso No. 18.021.

v-16 febrero

Acta No. 98.900

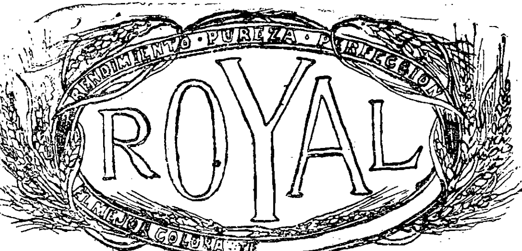

Febrero 8 de 1924. — Moisés Dalmau. — Para distinguir productos colorantes para uso industrial en general, de la clase 1. — Aviso No. 18.007.

v-16 febrero

Acta No. 98.897

LAGORIO

Febrero 8 de 1924. — Celestino P. Lagorio. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso No. 17.895.

v-16 febrero

Acta No. 98916

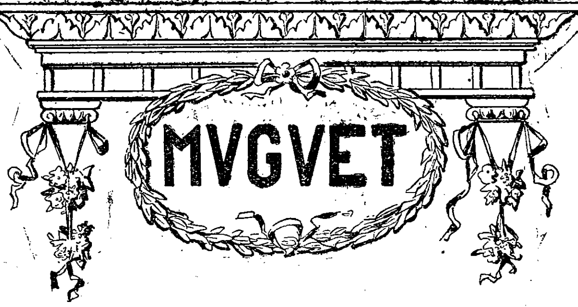

Febrero 8 de 1924. — Héctor Simonetti. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. (menos productos de lechería general, chocolate y productos de chocolatería, cacaos y productos de cacaos). — Aviso No. 18.026.

Acta Nro. 98.783

Vacuna McGarvie Smith

(contra carbunclo)

Febrero 1 de 1924. — The Australian Mercantile Land y Finance Company Ltd. — Para distinguir vacuna para carbunclo en hacienda vacuna y lanar y en otros animales; de la clase 2. — Aviso Nro. 17.895.

V—23 febrero

Rafael Ramos Mejía, comisario — **José x. Maraspín, secretario**

Talleres Gráficos Penitenciaría Nacional